



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

### **ACTA DE LA SESION NUM. PLE2021/6, ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2021**

En la Ciudad de Elda, siendo las 10'00 horas del día 30 de abril de 2021, previamente convocados por el Sr. Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (en su redacción por la Disposición Final Segunda, del RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19), que apreció la concurrencia de situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impiden o dificultan de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, las Sras y Sres. Concejales que se relacionan a continuación, a la sesión telemática del Pleno con carácter ordinario, que declararon expresamente que se encuentran en territorio español y quedando acreditada su identidad.

#### **Asisten:**

##### **Presidente:**

RUBEN ALFARO BERNABÉ - PSOE

##### **Concejales:**

ALBA GARCIA MARTINEZ - PSOE

JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO - PSOE

ROSA MARIA VIDAL PEREZ - PSOE

FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE - PSOE

LORENA PEDRERO ROCAMORA - PSOE

ENRIQUE JESUS QUILEZ TAPIA - PSOE

SILVIA CONSUELO IBAÑEZ BUSTOS - PSOE

JESUS SELLES QUILES - PSOE

SARAH LOPEZ GUMBAO - PSOE

EDUARDO SALVADOR TIMOR GRAS - PSOE

ANA ISABEL GARCIA MOLINA - PSOE

AMADO NAVALON GARCIA - PSOE

FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ - PP

MANUELA SORIANO ARROYO - PP

ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ - PP

M DOLORES GONZALEZ CASCALES - PP



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

M DOLORES FRANCES SAURA – PP  
FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ – Ciudadanos  
M DOLORES ESTEVE JUAN – Ciudadanos  
CRISTINA MARIA JUAN ORTUÑO – Ciudadanos  
PATRICIA FRADE ROCA – Ciudadanos  
FRANCISCO JAVIER PEREZ MESTRE – Ciudadanos  
JOSE FRANCISCO MANUEL MATEOS GRAS – Vox  
JAVIER RIVERA RIQUELME – IU

**Interventor:**

SANTIAGO GOMEZ FERRANDIZ

**Secretario General:**

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

**Se excusan:**

-

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluídos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**1.1. PLE2021/5 EXTRAORDINARIO CON URGENCIA 31/03/2021**

Dada cuenta del borrador del Acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, el Acta de la sesión anterior fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### Propuestas

#### Gestión y Renovación Urbana Sostenible

#### 2.1.1. PROPUESTA APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL 75 DEL PLAN GENERAL

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación definitiva de la modificación puntual número 75 del Plan General de Ordenación Urbana de Elda.

Visto que se ha emitido informe por la Dirección de Área de Urbanismo y por el Secretario General con fecha 12 de abril de 2021.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Urbanismo Sostenible y Actividades con fecha 15 de abril de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 27 de abril de 2021, en el que se señala lo siguiente:

#### “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Se tramita expediente para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Elda, promovido por las mercantiles Promociones Maisa, S.L y Promociones Laycram, S.L, al haber presentado Memoria Borrador de la modificación puntual de la Unidad de Actuación n.º 2 del plan general de Elda junto con el preceptivo Documento Inicial Estratégico, con el objeto la implantación de un supermercado de mediano formato en el solar vacante de edificación que existe en dicha unidad de actuación.

2. Iniciado el procedimiento, donde consta la emisión de informes técnicos y jurídicos, con fecha 15 de mayo de 2020 el Pleno del Ayuntamiento adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento para la aprobación de la propuesta de modificación puntual n.º 75 del Plan General formulada y que tiene por objeto la variación de los parámetros urbanísticos reflejada en la modificación propuesta del artículo 8, Capítulo 6, Título III de las Normas Urbanísticas y en las ordenanzas gráficas, también con carácter normativo, que se incorporan en el documento presentado.

Los parámetros modificados son los siguientes:

- ocupación máxima: se amplía el porcentaje de ocupación máxima de parcela del 30% al 70% en la planta baja y únicamente para uso comercial.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- longitud máxima de fachada: se aumenta la longitud máxima de bloque, exclusivamente en planta baja y para uso comercial, de 32 metros lineales a 92,28 metros lineales.
- retranqueo de fondo de parcela: se reduce el retranqueo a fondo de parcela de 9 metros a 5 metros, en planta baja y únicamente para uso comercial.
- altura máxima de planta baja: la altura máxima de la planta baja será de 4,5 metros hasta la cara inferior de forjado. Se mantiene invariable la altura máxima total de 28 metros.
- normativa de protección frente incendios: se actualiza la normativa vigente en esta materia, el CTE-DB-SI, y se suprime la normativa derogada.

3. Formuladas las consultas correspondientes, con fecha 24 de julio de 2020 la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Municipal emitió informe ambiental, dictándose resolución por Concejal Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades en fecha 29 de julio de 2020 emitiendo informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable a la modificación puntual n.º 75 del Plan General de Ordenación Urbana de Elda, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, correspondiendo continuar la tramitación del la Modificación del Plan conforme a su normativa sectorial.

4. Con fecha 23 de septiembre de 2020, las mercantiles promotoras, presentaron la documentación que constituye la Versión Definitiva

5. Con fecha 12 de enero de 2021 se emitió informe favorable por la Arquitecta Municipal

6. Con fecha 13 de enero de 2021 se emitió informe propuesta por el Director del Área de Urbanismo, Protección del Medio Ambiente, Salud y Animales.

7. Con fecha 14 de enero de 2021 se dictó resolución por el Concejal Delegados de Urbanismo Sostenible y Actividades del siguiente tenor literal:

*“Primero. Someter a información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, la versión definitiva de la modificación puntual n.º 75 del Plan General de Ordenación Urbana de Elda para modificación de los parámetros urbanísticos de la Unidad de Actuación n.º 2, contenidos en el artículo 8 Capítulo 6 Título III y en las ordenanzas gráficas, también con carácter normativo, que se incorporan en el documento presentado, publicando anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, en prensa escrita de gran difusión en el Municipio, en la página Web Municipal y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar la puesta a disposición del público de la*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

documentación completa, tanto en las dependencias municipales de la Concejalía de Urbanismo Sostenible y Actividades, como en la página Web municipal.

Durante el periodo señalado en el párrafo anterior periodo cualquier interesado podrá consultar, solicitar copias, y en su caso presentar cuantos escritos y alegaciones considere oportunas.

**Segundo.** Solicitar informe a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento para la ejecución de las obras de urbanización.

**Tercero.** Notificar el acuerdo adoptado a los interesados. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.”

8. Por la Secretaria accidental de la Corporación se ha emitido certificado con fecha 29 de marzo de 2021 según el cual:

**PRIMERO:** Que la entidad Ayuntamiento de Elda tiene habilitado en sede electrónica accesible a través de la siguiente dirección <https://eamic.elda.es/> el Tablón de Anuncios.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo con los datos obrantes en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento se publicó en el mismo el siguiente documento:

DOC\_ Anuncio de exposición pública mod. Puntual 75 PG Elda.

**TERCERO:** Que el citado documento ha estado expuesto durante el plazo reglamentario, siendo desde el 15 de enero de 2021 a el 23 de marzo de 2021.

**CUARTO:** Que se ha publicado anuncio en el número 9007 del Diario Oficial de la Generalitat Valencia de fecha 28 de enero de 2021.

**QUINTO:** Que se ha publicado anuncio en el Diario Información de Alicante de fecha 19 de enero de 2021.

**SEXTO:** Que durante la exposición de información pública NO se han presentado reclamaciones, alegaciones al mismo.”

9. Solicitado informe a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística, con fecha 4 de febrero de 2021 se recibió informe de “I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES”, dándose traslado a los promotores de la modificación puntual para ser tenido en cuenta en el proyecto de obra.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**10.** Con fecha 27 de enero, el Director del Área de Urbanismo, Protección del Medio Ambiente y Animales ha emitido informe favorable.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 75 del Plan General de Ordenación Urbana de Elda para modificación de los parámetros urbanísticos de la Unidad de Actuación n.º 2, contenidos en el artículo 8 Capítulo 6 Título III y en las ordenanzas gráficas que tienen igualmente carácter normativo.

**SEGUNDO.** Publicar el presente acuerdo en el BOP de Alicante, para su entrada en vigor, conforme el artículo 57.2 de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, previa remisión de una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

**TERCERO.** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios municipales cuyas competencias puedan resultar afectadas, procediendo a su inserción en la página web municipal.

**CUARTO.** Notificar la resolución a los interesados con expresión de los recursos que contra la misma proceden:

Contra el presente acto podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, según se establece en los artículos 25.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Alicante, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 2.1.2. PROPUESTA PLENO BONIFICACIÓN ICIO OBRA CALLE JOAQUÍN CORONEL, 29 – JUAN CARLOS I, 36

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la solicitud de bonificación del 95% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en relación con la licencia urbanística concedida a D<sup>a</sup> Pilar Navarro Navarro para reforma parcial e instalación de ascensor en vivienda unifamiliar entre medianeras, con emplazamiento en la calle Joaquín Coronel n.º 29 esquina calle Juan Juan Carlos I n.º 36 con referencia catastral 3015014XH9631N0001GE, por aplicación de lo previsto en el supuesto 11.1.b) de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Urbanismo Sostenible y Actividades de fecha 29 de marzo de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 27 de abril de 2021, en la que se señala lo siguiente:

#### “PROPUESTA RESOLUCIÓN

##### 1. ANTECEDENTES.

Con fecha 25 de febrero de 2021 se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos Municipales:

*“1) Antecedentes.*

*Con fecha 23 de septiembre de 2020, tiene entrada en este Ayuntamiento instancia suscrita por Pilar Navarro Navarro solicitando licencia de obras para la “Reforma parcial e instalación de ascensor en Vivienda Unifamiliar entre medianeras” sita en C/ Joaquín Coronel, 29 – C/ Juan Carlos I, 36.*

*Con fecha 1 de diciembre, se emite informe técnico con la indicación de una serie de deficiencias a subsanar.*

*Con fecha 18 de febrero de 2021, se presenta nueva documentación para la subsanación de las deficiencias indicadas.*

*Consta en el expediente la siguiente documentación técnica:*

- Proyecto Básico visado, suscrito por el arquitecto Manuel Romero Martínez
- Cuestionario de Estadística de la Edificación
- Estudio de Gestión de Residuos
- Informe de Evaluación del Edificio



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- Secciones transversales

Se solicita bonificación para las obras realizadas sobre edificaciones consideradas de interés histórico-artístico y/o cultural.

2) Según Plan General vigente para el Municipio, aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985), las obras objeto de la presente licencia se pretenden realizar sobre SUELO URBANO, Zona de Edificación entre medianeras Intensidad 3 (14).

3) Según el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Elda que se encuentra en tramitación, sometido a información pública por el Pleno del Ayuntamiento de Elda con fecha 1 de agosto de 2014 (DOCV núm. 7335, 08.08.2014), el inmueble se propone como Bien Catalogado "Inmueble Calle Joaquín Coronel n.º 29" U089 con nivel de protección parcial. Por lo que, la técnico que suscribe, considera que se encuentra entre los supuestos bonificables del ICIO por tratarse de obras realizadas sobre edificaciones consideradas de interés histórico-artístico, de acuerdo al art. 11.1.b. con una bonificación del 95 %.

4) Revisada la documentación técnica aportada, se comprueba que CUMPLE con las prescripciones previstas en el planeamiento y en la normativa urbanística vigente. La omisión o defectos no detectados en el proyecto aprobado no elude su cumplimiento.

5) El presupuesto base para la liquidación de las obras de edificación, calculado según lo estipulado en las Ordenanzas fiscales municipales y según proyecto presentado asciende a la cantidad de 56.920 €. Se establece una fianza de reposición de servicios y viario de 500 €.

6) Atendiendo a las características de las obras, se propone un plazo máximo de 3 meses para iniciar las obras y 12 meses para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de 3 meses.

7) Antes del inicio de las obras, se deberá presentar en el Registro de este Ayuntamiento el Proyecto de Ejecución y el Estudio de Seguridad y Salud, visado por el colegio profesional correspondiente.

8) Se observa que en la fachada oeste hay una placa de calle, en el caso de retirada temporal para la realización de las obras, una vez finalizadas las mismas, deberá ubicarse de nuevo en el mismo lugar.

9) Durante la ejecución de la obra se cumplirá con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Seguridad y Uso de la vía pública, en el proceso de ejecución de las obras de construcción (BOP 25/09/1992), en concreto lo recogido en el artículo 5 donde se recoge lo siguiente:

"Para garantizar el paso de peatones por las aceras en los tramos afectados por obras, deberá procederse a la construcción de un paso cubierto cuyo ancho será el de la acera y su altura mínima 2,50 m. Deberá tener solidez suficiente contra posibles impacto por caída."

Se deberá dar cumplimiento además, con lo dispuesto en el artículo 39 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, donde se recoge que :

**1.** Las obras e intervenciones que se realicen en la vía pública deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales.

**2.** Cuando el itinerario peatonal accesible discurra por debajo de un andamio, deberá ser señalizado mediante balizas lumínicas.

**3.** Cuando las características, condiciones o dimensiones del andamio o valla de protección de las obras no permitan mantener el itinerario peatonal accesible habitual se instalará un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que deberá garantizar la continuidad en los encuentros entre éste y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltes.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

4. Los cambios de nivel en los itinerarios alternativos serán salvados por planos inclinados o rampas con una pendiente máxima del 10%, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el artículo 14.

5. Las zonas de obras quedarán rigurosamente delimitadas con elementos estables, rígidos sin cantos vivos y fácilmente detectables.

Dispondrán de una señalización luminosa de advertencia de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final del vallado y cada 50 m. o fracción. Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario peatonal de la zona de obras.

6. Los andamios o vallas dispondrán de una guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual y un pasamano continuo instalado a 0,90 m de altura.

7. Los elementos de acceso y cierre de la obra, como puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos no invadirán el itinerario peatonal accesible. Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2,20 m.

8. Los itinerarios peatonales en las zonas de obra en la vía pública se señalarán mediante el uso de una franja de pavimento táctil indicador, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 46.”

10) Finalizadas las obras, se deberá presentar en este Ayuntamiento Declaración Responsable de Ocupación, en cumplimiento del artículo 33.4 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

**Por lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente la concesión de la Licencia de Obras y bonificación del 95 % solicitada, con los condicionantes recogidos en el presente informe.”**

Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2021 se otorgó a D<sup>a</sup> Pilar Navarro Navarro licencia urbanística para reforma parcial e instalación de ascensor en vivienda unifamiliar entre medianeras, con emplazamiento en la calle Joaquín Coronel n.º 29 esquina calle Juan Juan Carlos I nº 36.

### **2.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable a la presente materia viene determinada, principalmente, por las siguientes normas:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

-Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

-Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

-Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

-Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Real decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

-Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas.

### 3.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que el hecho imponible del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras *“está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición”*. En los mismos términos se pronuncia el artículo 1.1 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto. En consecuencia con lo expuesto procede la liquidación del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras.

Por lo que respecta a los supuestos de bonificación, hay que acudir al artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y concretamente al artículo 11 de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras, en el que se establece lo siguiente:

#### ***“Artículo 11.-Supuestos de bonificación.***

*1.- Se consideran construcciones, instalaciones u obras susceptibles de ser bonificadas por interés o utilidad municipal:*

*a) Las realizadas dentro del Plan Especial de Mejora Urbana del Casco Antigo que tendrán una bonificación del 95%.*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

***b) Las realizadas sobre edificaciones consideradas de interés social, histórico-artístico, cultural, deportivo o de fomento del empleo, que tendrán una bonificación del 95%.***

*A los efectos del presente artículo, tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras de carácter social o cultural, los centros educativos, tanto públicos como privados, así como todas las obras que se realicen sobre los bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Elda, vigente en el momento de la solicitud. (...)*

Seguidamente, el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal señala que la solicitud de bonificaciones tendrá carácter rogado y que cuando se trate del supuesto recogido en el art. 11.1.b) su declaración corresponderá al Pleno u órgano en quien delegue.

A la vista del informe técnico transcrito y salvo superior criterio fundamentado en derecho, el funcionario que suscribe considera que **procede la bonificación solicitada** sobre la cantidad de cincuenta y seis mil novecientos veinte euros (56.920 €) correspondiente al Presupuesto de Ejecución Material presentado, siendo el porcentaje de Bonificación a aplicar del 95% por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto cuanto antecede **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras..”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Estimar la solicitud de bonificación del 95% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en relación con la licencia urbanística concedida a D<sup>a</sup> Pilar Navarro Navarro para reforma parcial e instalación de ascensor en vivienda unifamiliar entre medianeras, con emplazamiento en la calle Joaquín Coronel n.º 29 esquina calle Juan Juan Carlos I n.º 36 con referencia catastral 3015014XH9631N0001GE, por aplicación de lo previsto en el supuesto 11.1.b) de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras.

Una vez adoptado el acuerdo plenario al respecto, se deberá proceder a practicar la bonificación sobre la liquidación provisional correspondiente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras conforme al presupuesto provisional de cincuenta y seis mil novecientos veinte euros (56.920 €).

Advertir al interesado que finalizada la construcción, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa,



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva en la que se tendrá en cuenta el coste real de ejecución de la obra.

**SEGUNDO.** Notificar la resolución a los interesados con expresión de los recursos que en derecho procedan.

1) Contra el presente acto podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, según se establece en los artículos 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Alicante, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución, en los términos indicados en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2) Contra la liquidación del ingreso de derecho público, que pone fin a la vía administrativa, sólo puede interponerse ante el mismo órgano que la liquidó Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde desde la notificación, con arreglo a lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Contra la resolución de dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo (14.2.ñ del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) en los siguientes plazos:

Dos meses desde la notificación del acto expreso que resuelva el recurso de reposición (46.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Seis meses desde la desestimación por silencio del recurso de reposición, lo que tiene lugar al mes de su presentación (14.2.l del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

3) Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

4) En cualquier caso, se le advierte que la interposición de acción impugnatoria no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuota o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite de forme expresa la suspensión en lo que respecta al ingresos de derecho público, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo, apartado i) del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previa prestación de garantía en la forma prevenida y con las especialidades previstas en la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### **2.1.3. PROP PLENO BONIFICACIÓN ICIO FUNDACIÓN MEDITERRÁNEA**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la solicitud de bonificación del 95% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada por la Fundación Mediterráneo para la Educación en relación con la declaración responsable para obras de instalación de placas fotovoltaicas en el Colegio Sagrada Familia, con emplazamiento en la Avenida del Mediterráneo n.º 42, por aplicación de lo previsto en el supuesto 11.1.b) de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Urbanismo y Actividades con fecha 23 de abril de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 27 de abril de 2021, en la que se señala lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021

celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 13/138



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente administrativo de declaración responsable de obras número **001/2020/12870**, del mismo se desprenden las siguientes actuaciones:

Visto que con fecha de 15 de abril de 2021 se ha emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales en el siguiente sentido:

#### “1.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de noviembre de 2020 tiene entrada en este Ayuntamiento la Declaración Responsable de Obras para la realización de obras de mejora de las instalaciones en Centro Educativo situado dentro de suelo urbano, consistentes en instalación de placas para consumo fotovoltaico, situado en Avenida del Mediterráneo N.º 42 . Se presenta junto con proyecto técnico firmado por técnico competente donde se describe la instalación a realizar.

2. Presentada Solicitud de Bonificación de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras por tratarse de obras realizadas en un centro educativo.

3. Según Plan General vigente para el Municipio, aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985) y sus modificaciones, la finca se encuentra situada en SUELO URBANO, Sistema de Equipamiento y Dotaciones E1, equipamiento educativo.

4. Siendo de aplicación Artículo 11, “Supuesto de Bonificación”, de la Ordenanza Fiscal Reguladora, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

“1.- Se consideran construcciones, instalaciones u obras susceptibles de ser bonificadas por interés o utilidad municipal:

b) Las realizadas sobre edificaciones consideradas de interés social, histórico-artístico, cultural, deportivo o de fomento del empleo, que tendrán una bonificación del 95%. A los efectos del presente artículo, tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras de carácter social o cultural, **los centros educativos**, tanto públicos como privados, así como todas las obras que se realicen sobre los bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Elda, vigente en el momento de la solicitud.”

#### 2.- ACTA DE COMPROBACIÓN DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Que la documentación presentada junto con la solicitud cumple las prescripciones previstas en el Plan General vigente, con el resto de Normativa urbanística vigente y cualquier otra Legislación sectorial concurrente en función de las características del mismo.

2. El presupuesto provisional al que asciende el coste de la obra presentada a bonificar es de **51.552,60 €** (cincuenta y un mil quinientos cincuenta y dos con sesenta euros).

#### 3.- BONIFICACIÓN SOLICITADA

Por lo que se considera que **procede la bonificación solicitada** sobre la cantidad de **51.552,60 €**, correspondiente al Presupuesto de Ejecución Material presentado, siendo el porcentaje de Bonificación a aplicar del 95% por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al tratarse de obras de acondicionamiento de aula, realizadas en centro educativo.”

Visto que con fecha 23 de abril de 2021, el Director del Área de Urbanismo, Protección del Medio Ambiente y Animales, ha emitido informe favorable al reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 14/138



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Estimar la solicitud de bonificación del 95% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada por la Fundación Mediterráneo para la Educación en relación con la declaración responsable para obras de instalación de placas fotovoltaicas en el Colegio Sagrada Familia, con emplazamiento en la Avenida del Mediterráneo n.º 42, por aplicación de lo previsto en el supuesto 11.1.b) de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras.

Una vez adoptado el acuerdo plenario al respecto, se deberá proceder a practicar la liquidación provisional correspondiente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras conforme al presupuesto provisional de cincuenta y un mil quinientos cincuenta y dos euros con sesenta céntimos (51.552,60 €).

Advertir al interesado que finalizada la construcción, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva en la que se tendrá en cuenta el coste real de ejecución de la obra.

**SEGUNDO.** Notificar la resolución a los interesados con expresión de los recursos que en derecho procedan.

### RECURSOS

1) Contra el presente acto podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, según se establece en los artículos 25.1 de la Ley 29/1998, y 123 de la ley 39/2015, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Alicante, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación. No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución.

2) Contra la liquidación del ingreso de derecho público, que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá interponerse, ante el mismo órgano que la liquidó, Recurso de Reposición con arreglo a lo previsto en el artículo 14 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar a partir del siguiente a su notificación.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

3) Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

4) En cualquier caso, se le advierte que la interposición de acción impugnatoria no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite de forma expresa la suspensión en lo que respecta al ingreso de derecho público, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo, apartado i) del 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa prestación de garantía en la forma prevenida y con las especialidades previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### **Medio Ambiente**

#### **2.2.1. PROPUESTA PLENO RATIFICACIÓN ACUERDO SUBVENCIÓN VOLUNTARIADO 2021**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la ratificación de la solicitud de subvención destinada al voluntariado ambiental, en prevención de incendios forestales para el ejercicio 2021.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Medio Ambiente con fecha 30 de marzo de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 27 de abril de 2021, en la que se señala lo siguiente:

#### **“PROPUESTA**



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### 1.- ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de agosto de 2016 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la ORDEN 21/2016, de 2 de agosto de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al Voluntariado Ambiental en prevención de incendios forestales.

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de marzo de 2021 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2021, de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan las subvenciones destinadas al voluntariado ambiental en prevención de incendios forestales para el ejercicio 2021.

**TERCERO.-** En la base octava. Solicitudes y Documentación, en el punto 1.b) establece que las solicitudes se acompañará de la documentación que a continuación se indica: *“En el caso de corporaciones locales, acuerdo adoptado por el Pleno o, en su caso, por la Junta de Gobierno Local cuando acredite tener esta facultad delegada o por el Alcalde de la Corporación con la posterior ratificación del Pleno o de la Junta en el caso de que tenga esta facultad delegada”*.

**CUARTO.-** Con fecha 24 de marzo de 2021 el Jefe de Sección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Elda, suscribe un proyecto de Voluntariado Ambiental y de Prevención de Incendios Forestales, con una previsión presupuestaria para llevarlo a cabo de 5550,00 euros.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Ratificar la Resolución del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Elda de 25 de marzo de 2021, y acordar la presentación de la solicitud de una ayuda para el proyecto de Voluntariado Ambiental y de Prevención de Incendios Forestales, en el marco de la Orden de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de concesión de subvenciones destinadas al voluntariado ambiental en prevención de incendios forestales para el ejercicio 2021, por una cuantía total de 5550,00 Euros.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a los interesados.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### **Contratación**

#### **2.3.1. PROPUESTA PLENO AUTORIZACIÓN EXPRESA A EMPRESA MUNICIPAL DE URBANIZACIONES DE ELDA, SAU, EMUDESА, COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la autorización expresa a la Empresa Municipal de Urbanizaciones de Elda, S.A.U. (EMUDESА), como medio propio personificado del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Visto el informe emitido por la Dirección de Área de Gerencia con fecha 19 de abril de 2021.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Presidencia con fecha 21 de abril de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio celebrada el 27 de abril de 2021, en la que se señala lo siguiente:

### **“ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

**PRIMERO:** En fecha 24 de marzo de 2021 se ha presentado escrito en Registro Ayuntamiento de Elda por D. Javier Rivera Riquelme, Director de Empresa Municipal de Urbanizaciones de Elda S.A., en la que declara y solicita lo siguiente:

“1. La Empresa Municipal de Urbanizaciones de Elda, S.A., en adelante EMUDESА, es una sociedad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Elda, cuyo objeto social está centrado en la actividad urbanizadora con la que se constituyó inicialmente la sociedad. Sin embargo, la posibilidad de que EMUDESА reciba encargos del Ayuntamiento o gestione de forma directa servicios y/o actividades que aquel le atribuya obliga a la ampliación del objeto social para, sin menoscabar la actividad urbanizadora que constituye el núcleo de la actividad de la sociedad, sea posible dar cabida a este otro tipo de actividades. Por ello, se celebró el 20 de noviembre de 2020 una sesión del Consejo de Administración que aprobó acometer dichos cambios y los trámites jurídicos, administrativos y económicos derivados de dicho acto.

2. Con fecha, 12 de noviembre de 2020, se emite informe de “análisis de la condición de EMUDESА como medio propio personificado del Ayuntamiento de Elda en los términos la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público” por la empresa Asesoramiento y Gestión Económica y Social S.L. contratada para tal constatar dicho fin.

A la vista de lo indicado en el citado informe, queda acreditado que se cumplen todas las condiciones y requisitos establecidos en la legislación vigente para que la entidad EMUDESА sea considerada medio propio personificado del Ayuntamiento de Elda.

Con relación al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se acredita:

A. Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos a la entidad ejerce sobre ésta un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que puede ejercer sobre ella una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

A tal fin se adjunta propuesta de modificación de estatutos de la entidad EMUDESA en los que se incluye la certificación, por parte del Secretario del Consejo de Administración de EMUDESA, del acta de la sesión en la que se aprueba elevar a la Junta General de Accionistas de la empresa municipal la adaptación estatutaria pertinente para poder ser reconocida como medio propio personificado.

La propuesta de modificación de los estatutos de EMUDESA tiene las siguientes finalidades:

1. Ampliar el objeto social con las siguientes finalidades:

a. Inclusión de todas las actividades, servicios y funciones que el Ayuntamiento decida atribuir o encargar a la sociedad.

b. Distinción entre la realización de actividades, servicios y funciones atribuidas por el Ayuntamiento y las prestaciones ejecutadas en virtud de encargos de gestión recibidos del poder adjudicador, en concordancia con la Circular Conjunta de la Abogacía del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado de 22 de marzo de 2019.

2. Introducir una serie de formalidades que se derivan de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, mediante los siguientes cambios:

a. Reconocimiento de la condición de medio propio del Ayuntamiento de Elda.

b. Determinación del régimen básico jurídico y administrativo de los encargos que pueda recibir en el futuro de dicho poder adjudicador.

c. Asignación de la condición de órgano de contratación de la sociedad al Consejo de Administración.

3. Adecuar los estatutos a los cambios experimentados en materia de sociedades de capital y régimen local y, concretamente: a. Fijación del número máximo de miembros del consejo de administración de acuerdo con la Disposición Adicional 12ª de la Ley de Bases de Régimen Local. b. Adaptación del texto al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

B. Que la entidad EMUDESA realiza más del 80% de su actividad para el Ayuntamiento de Elda, tal como se indica en el informe anteriormente citado.

C. Que la totalidad del capital o patrimonio de la entidad EMUDESA es de titularidad o aportación pública, pues el 100% de las acciones de su capital social son propiedad del Ayuntamiento de Elda.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

D. Que la entidad EMUDESА dispone de recursos suficientes e idóneos para para afrontar los encargos que pueda recibir según su objeto social.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.2.d), previamente a la modificación de los estatutos, se **SOLICITA** al Ayuntamiento de Elda que, como poder adjudicador reconozca a EMUDESА como medio propio personificado del mismo y se de conformidad a la modificación de sus estatutos según propuesta aportada y aprobada por el Consejo de Administración de esta mercantil.”

**SEGUNDO:** En fecha 19 d abril de 2021 se ha emitido informe por el Director del Área de Gerencia justificativo del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, referido a que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo (EMUDESА) se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla (Ayuntamiento de Elda), a cuyo tenor literal:

### “INFORME

#### **OBJETO DEL INFORME**

*Es objeto del presente informe la verificación, por los servicios técnicos municipales, del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, referido a que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*

#### **ANTECEDENTES**

*Obran en el Expediente 001/2021/3077, referido a la designación de la Empresa Municipal de Urbanizaciones de Elda, S.A. (EMUDESА) como medio propio personificado del Ayuntamiento de Elda de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 9/2017 de contratos de sector público, los siguientes antecedentes:*

- Solicitud de D. Javier Rivera Riquelme, Director de la Empresa Municipal de Urbanizaciones de Elda, S.A., de fecha 24/03/2021, dirigida al Ayuntamiento de Elda para que, como poder adjudicador, reconozca a EMUDESА como medio propio personificado del mismo y se dé conformidad a la modificación de sus estatutos según propuesta aportada y aprobada por el Consejo de Administración de dicha mercantil.*
- Certificado de fecha 10/12/2020 del Secretario del Consejo de Administración de EMUDESА, sobre la aprobación en dicho Consejo, con fecha 20/11/2020, de una Propuesta de*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Adaptación de los Estatutos Sociales, debido a la ampliación del objeto social, la adecuación a la ley de Contratos del Sector Público y a la normativa de régimen local y de sociedades de capital.*

- *Providencia del Alcalde de fecha 24/03/2021 sobre incoación del expediente administrativo para reconocer a la Empresa Municipal de Urbanizaciones de Elda, S.A.U. (EMUDESА) como medio propio personificado de este Ayuntamiento y dar conformidad a la modificación de sus estatutos en los términos previstos en la legislación aplicable.*

- *Informe sobre el análisis de la condición de EMUDESА como medio propio personificado del Ayuntamiento de Elda de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 9/2017 de contratos de sector público, de fecha 12/11/2020, firmado por D. Juan Manuel Pérez Mira, Economista Socio-Director de Asesoramiento y Gestión Económica y Social S.L., elaborado según las Cuentas Anuales de la mercantil de los ejercicios 2017 a 2019, a solicitud de EMUDESА.*

*Antes de la elaboración del presente informe, analizados los antecedentes, se requiere la actualización del informe citado anteriormente, para que tenga en consideración los tres ejercicios anteriores al actual, es decir, los ejercicios 2018 a 2020.*

*Con fecha 16/04/2021, se emite nuevo Informe sobre el análisis de la condición de EMUDESА como medio propio personificado del Ayuntamiento de Elda de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 9/2017 de contratos de sector público, firmado por D. Juan Manuel Pérez Mira, Economista Socio-Director de Asesoramiento y Gestión Económica y Social S.L., elaborado según las Cuentas Anuales de la mercantil de los ejercicios 2018 a 2020, el cual queda incorporado al expediente.*

### **FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y TÉCNICA**

- *Artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por la disposición final 40.1 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre.*

- *Circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público en aquellas entidades que sean consideradas medios propios.*

### **CUMPLIMIENTO POR EMUDESА DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 32.2.b) DE LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO**

*Siendo intención de la mercantil municipal EMUDESА el ser reconocida como medio propio personificado del Excmo. Ayuntamiento de Elda, ha encargado un Informe externo independiente al respecto a la consultora Asesoramiento y Gestión Económica y Social S.L., (AGES) sobre el cumplimiento de los requisitos legales para obtener dicho reconocimiento.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Es el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por la disposición final 40.1 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, el que regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados y donde se establecen los requisitos para ello.*

*Según el apartado 2 de dicho artículo 32:*

*“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

*a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

*En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.*

*La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.*

*b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*

*A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.*

*c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

*d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*

*2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

*Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.*

*En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.”*

*Respecto a los requisitos exigidos en los apartados a), c) y d), consta acreditado su cumplimiento en el expediente, si bien serán objeto de verificación y examen en el informe-propuesta de carácter jurídico que habrá de obrar en el expediente previo a su aprobación por el Pleno Municipal.*

*Por su parte, en cuanto al cumplimiento del requisito establecido en el apartado b), se procede a analizar si el cálculo del porcentaje del volumen de las actividades de EMUDESA que se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento de Elda, realizado por la consultora encargada a tal efecto por la propia empresa municipal, es correcto.*

*Examinado dicho informe, se comprueba que la empresa consultora ha aplicado, para realizar el cálculo del porcentaje del volumen de las actividades de EMUDESA que se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento de Elda, la Circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención Acta de pleno nº PLE2021/6/2021*

**celebrada el 30/04/2021 10:00:00**

**Pág: 24/138**



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

General de la Administración del Estado sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público en aquellas entidades que sean consideradas medios propios.

Para calcular el importe de las actividades de EMUDESA se ha tenido en consideración la información económica referida a los tres ejercicios anteriores, 2018 a 2020, extraídas de las cuentas de la empresa municipal.

En base a lo anterior, se ha comprobado la correcta aplicación de la Circular, de las fórmulas de ella derivada, así como la exactitud de los cálculos realizados, obteniéndose las mismas cantidades y porcentaje que los plasmados por la consultora en su informe:

CONCEPTO	CUENTA	DESCRIPCIÓN	PROMEDIO	SUBTOTAL	(ENCARGOS)	(TOTALES)
					NUMERADOR	DENOMINADOR
GESTION VIVERO DE EMPRESAS	70500000	Prestaciones de servicios	8.204,03 €			
	75200001	Ingresos por arrendamientos naves	74.021,67 €			
	75200003	Mantenimiento Vivero	7.018,19 €			
	75200004	Ingresos por Electricidad	85.905,03 €			
	75200005	Ingresos por IBI-Residuos	10.697,79 €			
	75200006	Ingresos otros servicios	2.269,94 €			
	79400000	Reversión del deterioro de ctos. por operac.	12.696,59 €			
74600000	Subv., donaciones y legados de capital trans.	13.823,28 €	214.636,52 €	214.636,52 €	214.636,52 €	
GESTION VIVIENDA PUBLICA (IVVSA)	70505001	Ingresos Gestión Almafra	102.982,17 €	102.982,17 €	102.982,17 €	102.982,17 €
SERVICIO COWORKING	75200002	Arrendamientos Coworking	3.579,87 €	3.579,87 €		3.579,87 €
GESTION PARKING Y LOCALES (CONV. GVA)	75205002	Arrendamientos Parking 22	9.933,70 €			
	75205003	Arrendamientos Espoz y Mina 5	20.661,15 €	30.594,85 €		30.594,85 €
RESTO DE INGRESOS	77800000	Ingresos excepcionales	21.306,99 €			
	76900000	Otros ingresos financieros	247,11 €	21.554,10 €		21.554,10 €
TOTALES			373.347,51 €	373.347,51 €	317.618,69 €	373.347,51 € 85,07 %

En base a todo lo anterior, se cumple requisito establecido en el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, referido a que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo (EMUDESA) se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla (Ayuntamiento de Elda), al ser dicho porcentaje del 85,07%, referido a los tres ejercicios inmediatamente anteriores (2018-2020)."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Los entes que integran el sector público pueden encargar de forma directa, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de los mismos, la realización de determinadas prestaciones, sin que al acto o negocio jurídico en virtud del cual se realiza tal encargo le sea de aplicación las normas que regulan la contratación del sector



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

público, aun cuando las prestaciones que son objeto del mismo sean las propias de los contratos del sector público.

Siendo esto así, y tratándose de supuestos en los que se permite **excepcionar** la aplicación de las reglas de las Directivas comunitarias en materia de contratación, para que dicha excepción sea aplicable es necesario que los entes, organismos o entidades de derecho público o privado a los que se encargue la ejecución de la actuación de que se trate cumplan con una serie de **requisitos**, evitando así el recurso a esta opción como vía de escape de las normas que rigen la adjudicación de los contratos públicos.

El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que entró en vigor el día 9 de marzo de 2018 y en cuyos artículos 32 y 33 se encuentra regulado el régimen jurídico de los encargos a medios propios personificados.

En esta materia, la nueva LCSP no se limitó a trasponer las Directivas mencionadas, sino que fue más allá, regulando de forma más completa (y compleja) la figura objeto de informe

Dicha norma, en la regulación que hace de los encargos a medios propios personificados distingue en función de si el encargo emana de una entidad que tiene la consideración de poder adjudicador (artículo 32) o si, por el contrario, el ente que realiza el encargo es una entidad que, si bien pertenece al sector público, carece de aquella consideración (artículo 33).

Los encargos a medios propios personificados son instrumentos en virtud de los cuales una entidad ejecuta de forma directa (es decir, sin ceder la titularidad de la competencia) una prestación propia de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta, que puede ser de naturaleza pública o privada.

Según señala el Tribunal de Cuentas:

*“se trata de una forma de colaboración inter e intra administrativa, de perfiles difusos, que se encuentra a caballo entre la actuación directa por parte de la Administración y la contratación externa”.*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

La LCSP, se refiere a tales encargos como “**sistemas de cooperación vertical**” utilizados por las entidades pertenecientes al sector público en ejercicio de la potestad de auto organización de que disponen.

### SEGUNDO: CONDICIÓN DE PODER ADJUDICADOR.

Dicha norma, en la regulación que hace de los encargos a medios propios personificados distingue en función de si el encargo emana de una entidad que tiene la consideración de poder adjudicador (artículo 32 LCSP) o si, por el contrario, el ente que realiza dicho encargo es una entidad que, si bien pertenece al sector público, carece de aquella consideración (artículo 33 LCSP)

Según lo dispuesto en el art. 3 de la LCSP, tendrán la consideración de poderes adjudicadores las siguientes entidades:

#### *1. Las Administraciones Públicas, entendidas por tal:*

• La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.

.....

### TERCERO: CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.

El artículo 32. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece los requisitos que se deben cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración, respecto de una única entidad concreta.

A tal efecto, el referido precepto legal dispone lo siguiente:

*2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

*a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.*

*La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.*

*b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*

*A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.*

*Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.*

*c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

*d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

*Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.*

*En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.*

La consideración de una entidad como medio propio personificado ha sido objeto de numerosas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (denominado Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas hasta 2009).

El Alto Tribunal, desde la Sentencia Teckal, de 18 de noviembre de 1999, dictada en el asunto C-107/98, ha ido definiendo los requisitos que han de concurrir en una entidad para que pueda ser considerada como tal, y, en consecuencia, le sea aplicable al negocio jurídico la doctrina de la contratación “*in house*”, no teniendo, por tanto, el encargo que se le encomiende, la consideración de contrato a los efectos de la aplicación de la normativa sobre contratación pública.

Esos requisitos se han introducido en las Directivas 2024/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y 2014/24/UE, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y, por efecto de la transposición, también en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que, por lo demás, introduce, algunas cuestiones adicionales.

Debe señalarse antes de continuar que el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos que se expondrán a lo largo de este epígrafe comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada, sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

Pues bien, atendiendo a las fuentes comunitarias mencionadas, puede afirmarse que para que una entidad pueda ser considerada medio propio personificado han de concurrir en la misma, de forma cumulativa, las siguientes circunstancias:



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

1. Que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejercería sobre sus propios servicios.

2. Que dicha entidad realice la parte esencial de su actividad con el ente o entes públicos que la controlan.

3. Que no exista participación directa de capital privado en la entidad jurídica controlada.

Procede analizar cada una de ellas de forma separada:

### •El requisito del control análogo:

El primer requisito que establecen las Directivas es que *“el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”*, entendiéndose que concurre tal control análogo cuando *“ejerza una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada”*.

La LCSP va más allá y añade que se entenderá que un poder adjudicador ostenta sobre el ente destinatario un poder análogo al que ejercería sobre sus propios servicios cuando los encargos realizados por él mismo, o bien por otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero, sean de *“ejecución obligatoria”* para aquel por establecerlo así sus estatutos o actos de creación, *“de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo”*.

Por otro lado, la LCSP prevé la concurrencia de otra circunstancia para entender que existe el necesario control análogo, y es que la compensación que reciba el ente destinatario del encargo se establezca por referencia a tarifas aprobadas reglamentariamente por la entidad pública de la que dependa. Carece de importancia la cuestión de quien remunera al medio propio personificado, puede hacerlo el ente que la controla, o los terceros usuarios de los servicios prestados, en su caso.

Ambos requisitos, que estaban ya regulados, aunque con menor detalle en el art. 24.6 del hoy derogado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), pese a que no se han introducido como tal en las Directivas, sí que han sido reconocidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como circunstancias determinantes de la existencia de control análogo en la [STJUE de 19 de abril de 2007](#), dictada en el asunto C-295/05 (Tragsa), en la que el mencionado Tribunal señala que:



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*“(...) Tragsa está obligada a realizar los trabajos que le encomienden, en las materias que constituyen su objeto social, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los organismos públicos dependientes de ellas, y no tiene la posibilidad de fijar libremente la tarifa de sus intervenciones.*

*(...)*

*Procede observar que, si Tragsa no goza de libertad alguna ni con respecto al curso que debe dar a un encargo formulado por las autoridades competentes ni en cuanto a la tarifa aplicable a sus prestaciones, afirmación que incumbe verificar al órgano jurisdiccional remitente, no se cumple el requisito de aplicabilidad de las Directivas examinadas relativo a la existencia de un contrato (...).”*

**•El requisito relativo a lo esencial de la actividad:**

Por otro lado, el segundo requisito que se exige para entender que estamos ante un medio propio personificado es que el mismo realice lo esencial de su actividad con el ente o entes que la controlan, con independencia de la identidad del beneficiario, que puede no ser el poder adjudicador.

En este sentido es conveniente citar, a efectos ilustrativos, la Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de mayo de 2006, dictada en el asunto [C- 340/04 \(Carbotermo\)](#).

En la misma, el Tribunal afirma que:

*“una empresa no carece necesariamente de libertad de acción por el mero hecho de que el ente territorial al que pertenece controle las decisiones que la conciernen si aún puede desarrollar una parte importante de su actividad económica con otros operadores económicos”, así, “solo cabe considerar que la empresa de que se trata realiza lo esencial de su actividad con el ente territorial que la controla, (...), cuando la actividad de dicha empresa está destinada principalmente a dicho ente territorial, de modo que el resto de su actividad tiene un carácter meramente marginal.*

*Para apreciar si concurre este supuesto, el juez competente debe tomar en consideración todas las circunstancias del caso, tanto cualitativas como cuantitativas.*

*En cuanto al problema de si, en este contexto, procede tomar en consideración únicamente el volumen de negocios realizado con el ente territorial que controla a la empresa o el realizado en el territorio de dicho ente, procede afirmar que el volumen de negocios determinante es el que la*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*empresa en cuestión realice en virtud de decisiones de adjudicación adoptadas por el ente territorial que la controla, (...)*

Como puede observarse este requisito carecía de **precisión**, de forma que lo que han hecho las Directivas, y, en consecuencia, también la nueva LCSP, es **fijar un porcentaje** a partir del cual puede entenderse que el medio propio realiza lo esencial de su actividad con el ente que la controla, y así, podrá entenderse que concorre este requisito cuando más del 80% de la actividad de la persona jurídica destinataria del encargo se lleve a cabo en ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por el mismo poder adjudicador. Siendo esto así, el medio propio solo podrá prestar un 20% de su actividad con operadores del mercado distintos a los mencionados.

Por lo demás, ambas normas precisan a qué ha de atenderse para el cálculo del antedicho porcentaje, y así, según lo dispuesto en las mismas, habrá de tomarse en consideración los siguientes indicadores, referidos a los tres ejercicios anteriores:

- El promedio del volumen global de negocios,
- los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de todas las prestaciones que haya realizado,
- u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable.

En cualquier caso, cuando los antedichos indicadores no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

Dada la imprecisión que caracteriza a los indicadores expuestos, y, sobre todo, a la alternativa en caso de no ser de aplicación aquellos, y, entendemos que con la finalidad de evitar abusos o malas prácticas, la norma prevé una suerte de control posterior al señalar que:

*“el cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa de la actividad de auditoría de cuentas”.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Con carácter general no se considerarán parte de esta actividad aquéllas que hayan sido realizadas sin la cobertura de un encargo, siendo justificable tener en cuenta aquellas otras que se hayan realizado por imposición unilateral y con compensación basada en el coste que pudieran tener cabida en el concepto de encargo por concurrir las notas características de este negocio jurídico.

Por tanto, en el numerador del indicador deberá incluirse el importe correspondiente a los encargos recibidos. No se incluirán en el numerador las siguientes magnitudes que consten en el estado que refleje el resultado económico patrimonial obtenido por la entidad en el ejercicio:

a. Ingresos derivados del ejercicio de una potestad administrativa o función pública legalmente encomendada al organismo público, incluidos los derivados de la aplicación de normas jurídicas. En este último caso, salvo que se den las variables de obligatoriedad para el medio propio y compensación del encargo basada en estructura de tarifas.

b. Ingresos de naturaleza tributaria.

c. Aquellas partidas de ingresos ajenos o no vinculados al objeto de la actividad del poder adjudicador.

d. Transferencias corrientes o de capital para financiar la actividad del ente con independencia de su instrumentación jurídica, salvo que pueda demostrarse que parte de dicha financiación vía transferencia está vinculada de forma directa con encargos recibidos del poder adjudicador. e. Ingresos derivados de la actividad subvencional.

Asimismo, se excluirán de la cifra del volumen global de negocios las siguientes partidas, en tanto que considerándose magnitudes de naturaleza económica patrimonial que formarán parte de la cuenta de resultados, no guardan relación directa con la actividad propiamente dicha por los encargos conferidos:

a. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado.

b. Excesos de provisiones.

c. Resultados por enajenaciones de inmovilizado.

En el denominador del indicador deberán incluirse las siguientes magnitudes:

a. Ventas y otros ingresos de la actividad mercantil (si la entidad está sometida a la adaptación del plan de contabilidad de entidades no lucrativas; el importe neto de la cifra de



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

negocios (si la entidad está sujeta al Plan general de contabilidad) o las ventas netas y prestaciones de servicios (si la entidad se sujeta al Plan general de contabilidad pública).

b. Subvenciones a la explotación.

c. Aquellos otros ingresos de gestión ordinaria que guarden relación directa con la actividad de la entidad [...] >>.

• El requisito relativo a la titularidad pública del capital social del medio propio:

El tercer y último requisito que ha de concurrir, según las Directivas, para que una entidad pueda ser calificada como medio propio personificado es que, tratándose de una persona jurídico-privada, la totalidad de su capital o patrimonio, sin excepción, sea de titularidad o aportación pública.

Esta última condición se introduce en las Directivas y en la LCSP como un requisito más, razón por la cual se ha expuesto como tal, sin embargo, lo cierto es que el TJUE no lo ha abordado como un requisito autónomo, sino como una manifestación de la concurrencia, o no, del control análogo ya expuesto.

En la Sentencia del TJUE de 11 de enero de 2005, dictada en el asunto [C-26/03 \(Stadt Halle\)](#), por ejemplo, se señala que:

*“la participación, aunque sea minoritaria, de una empresa privada en el capital de una sociedad en la que participa asimismo la entidad adjudicadora de que se trata excluye en cualquier caso que dicha entidad adjudicadora pueda ejercer sobre esta sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”*

Así mismo, otro aspecto a destacar de este último requisito es el relativo a la imposibilidad de excepcionar su aplicación.

Pese a que las Directivas admiten que puedan tener la consideración de medio propio determinadas entidades en las que participe capital privado, siempre que así se prevea en las disposiciones nacionales y cumpliéndose con determinadas condiciones (que el capital no tenga capacidad de control mayoritario ni minoritario, de forma que no pueda ejercer una influencia decisiva sobre aquella), tal posibilidad no se ha incluido en la LCSP, que mantiene el veto al capital privado que ya imponía el TRLCSP en su art. 24.6 (en el que se



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

regulaban las condiciones que había de cumplir una entidad para ser considerada medio propio).

### •Otros requisitos:

Inmediatamente después de regular la condición relativa a la titularidad del capital de la persona destinataria del encargo, el art. 32 de la LCSP, establece —como si de un requisito más se tratase— una previsión que ya incluía su antecesora, y que, sin embargo, no aparece en la normativa comunitaria: la necesidad de que la condición de medio propio personificado **se reconozca expresamente** en los estatutos o actos de creación de la persona jurídica.

Pues bien, aun siendo cierto que este requisito de carácter formal no es nuevo en nuestro ordenamiento, debe precisarse que si bien se mantienen las condiciones que deben hacerse constar en el reconocimiento del medio propio, entiéndase por tal: las entidades respecto de las cuales tienen esta condición, el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios (sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas), también se exige que medie **conformidad o autorización expresa** del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio, debiendo este **verificar que la persona jurídica cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de acuerdo con su objeto social.**

Con esta última exigencia entendemos que lo que se pretendía era eliminar la práctica consistente en que los poderes adjudicadores, premeditadamente, realizaran encargos a entes que carecían de los medios para llevarlos a cabo, pero que, al pesar sobre ellos la obligación de ejecutarlos, tenían que recurrir, necesariamente, a la contratación con terceros, contratación en la que, por lo demás, no se aplicaba con el mismo rigor la legislación de contratación pública que en el caso de que fuera el propio poder adjudicador el que contratara con el tercero directamente, configurándose la entidad destinataria del encargo, en palabras del Tribunal de Cuentas, como:

*“una mera entidad intermediaria con cuyo concurso se habilita un cambio de régimen jurídico en materia de contratación pública, mucho más rápido y flexible en su tramitación, pero también con muchas menos garantías para el interés público.”*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En el apartado 2 del artículo 32 de la LCSP se indican los requisitos que habrán de cumplir las personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, para tener la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público. Entre tales requisitos, en la letra d) especifica el siguiente:

*“d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*

*2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

*Los estatutos o acto de creación del ente destinataria del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente”*

Finalmente, el apartado 6 del artículo 32 LCSP establece:

*6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

*a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

*b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*

*c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros*

### CONCLUSIÓN:

En relación con el objetivo y alcance del presente informe hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La evidencia obtenida para fundamentar la conclusión reflejada en el presente informe se basa en la atribución de exactitud y veracidad a los documentos aportados y declaraciones responsables cuya comprobación no forma parte del alcance de este informe.

2. Los documentos presentados tienen carácter de información prospectiva, cuya veracidad y adecuación a la realidad no podrá ser contrastada en tanto no se materialicen en las actuaciones correspondientes, algunas de las cuáles pertenecen a la esfera de los poderes adjudicadores que realicen los encargos a la entidad, cuya actuación no se valora en este informe.

Revisado la documentación obrante en el expediente la funcionaria que suscribe **CONCLUYE** que no puede deducirse la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Prestar la conformidad y autorizar expresamente que se reconozca a la empresa Urbanizaciones de Elda, S.A.U. (EMUDESA) la condición de medio propio personificado del Excmo. Ayuntamiento de Elda, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que la normativa de contratación pública les impone para serlo.

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021

celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 37/138



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**SEGUNDO:** Dar traslado de este acuerdo a la empresa Urbanizaciones de Elda, S.A.U. (EMUDESA) para que, en su caso, procedan a la adaptación de sus estatutos y norma de creación, plasmando su condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Elda y al órgano Interventor, para su conocimiento y efectos oportunos

**TERCERO:** Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de contratación del Sector Público.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En los términos de la D.A. 15 de la LCSP los plazos se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de la notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el mismo día en el Perfil del Contratante del órgano de contratación. En caso contrario desde la recepción de la notificación.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Alguna intervención por parte de los compañeros presentes? Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular, Francisco Muñoz. Adelante, Fran.

Interviene el señor Francisco Muñoz: Buenos días. Espero que me oigáis bien. Vamos a ver, nosotros nos vamos a abstener. El Partido Popular se va a abstener en este punto porque entendemos que esto tiene relación con lo que sabemos por medios de comunicación de la municipalización de la piscina municipal. He hablado esta mañana, ayer también, con los consejeros del Partido Popular de Emudesa y, bueno, ya se enteraron por la



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

prensa, como ya hicieron saber a Javier Rivera, al presidente de la empresa municipal. Han pedido, solicitaron en la reunión, en el consejo que se realizó, el último, que cuando obtuviera el plan de viabilidad y los datos económicos, y todo lo que conlleva esta operación, que, efectivamente, se lo hicieran saber sobre todo a los consejeros. Los concejales al final somos los que, en última instancia, en el pleno aprobamos las cuestiones que también se aprueban en Emudesa. Pero, es fundamental que los consejeros estén informados. El motivo de la abstención es ese, no hay ningún otro motivo, simplemente la falta de información. Y, una vez más, recordarle a Javier Rivera que primero, deben de ser los consejeros por el tema de la transparencia y, después, los medios de comunicación. Muchas gracias, señor Alcalde.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Muñoz. ¿Alguna intervención más? Sí, tiene la palabra Javier Rivera, el concejal de Participación Ciudadana y, también, presidente de Emudesa.

Interviene el señor Javier Rivera: Nada, simplemente muchas gracias, Alcalde. Fran, plantearte que lo que llevamos a aprobación en la mañana de hoy no es el plan de viabilidad de la piscina municipal, no es la propuesta de esa gestión directa por parte de la empresa municipal. Lo que aprobamos hoy es lo que tiene que ver con algo que se les explicó también a los consejeros, como es la modificación estatutaria de Emudesa. Y, lo que hacemos en este acto es ratificar por parte del pleno esa modificación estatutaria. Pero, como le dije a los consejeros, cuando tengamos ese plan de viabilidad no se preocupe que desde Emudesa se lo haremos llegar, así lo hice constar en el último consejo de administración y así lo haré antes, por supuesto, de que pase por pleno o de que se informe a la prensa, tendrán ese conocimiento. Pero, que este trámite es otro trámite diferente al que estamos hablando y al que me comprometí y, como compromiso, voy a llevar a cabo e informarles antes de traerlo a este pleno y, por supuesto, serán los primeros en informarse. Simplemente era hacer esa aclaración. De todas maneras, sí que quería aprovechar y agradecer a los Grupos Municipales, porque creo que estamos en un momento en el que la colaboración, aún desde los puntos de vista diferentes que tenemos, es buena. Aun así, por un ejercicio de transparencia y porque creo que, además, es algo fundamental a la hora de gestionar, tendrán esa información en cuanto la tengamos preparada, lista y finalizada. Simplemente eso, muchas gracias, señor Alcalde.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Rivera. Pues aclarado esto pasamos a la votación del punto.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### Modernización

#### 2.4.1. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFORME AL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de la política de seguridad de la información del Excmo. Ayuntamiento de Elda, conforme al Esquema Nacional de Seguridad.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Modernización de con fecha 20 de abril de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales de Ámbito Municipal celebrada el 27 de abril de 2021, en la que se señala lo siguiente:

#### “PROPUESTA AL PLENO

El marco legal para el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información se refleja en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica.

El artículo 4 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, establece los Principios básicos del Esquema Nacional de Seguridad e indica que *“el objeto último de la seguridad de la*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*información es asegurar que una organización administrativa podrá cumplir sus objetivos utilizando sistemas de información”.*

También se establecen los requisitos mínimos de seguridad en el artículo 11 de dicho Real Decreto 3/2010, de 8 de enero:

*“1. Todos los órganos superiores de las Administraciones públicas deberán disponer formalmente de su política de seguridad que articule la gestión continuada de la seguridad, que será aprobada por el titular del órgano superior correspondiente. Esta política de seguridad, se establecerá de acuerdo con los principios básicos indicados y se desarrollará aplicando los siguientes requisitos mínimos:*

- a) Organización e implantación del proceso de seguridad.*
- b) Análisis y gestión de los riesgos.*
- c) Gestión de personal.*
- d) Profesionalidad.*
- e) Autorización y control de los accesos.*
- f) Protección de las instalaciones.*
- g) Adquisición de productos.*
- h) Seguridad por defecto.*
- i) Integridad y actualización del sistema.*
- j) Protección de la información almacenada y en tránsito.*
- k) Prevención ante otros sistemas de información interconectados.*
- l) Registro de actividad.*
- m) Incidentes de seguridad.*
- n) Continuidad de la actividad.*
- o) Mejora continua del proceso de seguridad.*

*2. A los efectos indicados en el apartado anterior, se considerarán órganos superiores, los responsables directos de la ejecución de la acción del gobierno, central, autonómico o local, en un sector de actividad específico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; los estatutos de autonomía correspondientes y normas de desarrollo; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, respectivamente.*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*Los municipios podrán disponer de una política de seguridad común elaborada por la Diputación, Cabildo, Consejo Insular u órgano unipersonal correspondiente de aquellas otras corporaciones de carácter representativo a las que corresponda el gobierno y la administración autónoma de la provincia o, en su caso, a la entidad comarcal correspondiente a la que pertenezcan.*

*3. Todos estos requisitos mínimos se exigirán en proporción a los riesgos identificados en cada sistema, pudiendo algunos no requerirse en sistemas sin riesgos significativos, y se cumplirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.”*

Respecto de la organización e implantación del proceso de seguridad, el artículo 12 del mismo Real Decreto establece que: *“La seguridad deberá comprometer a todos los miembros de la organización. La política de seguridad según se detalla en el anexo II, sección 3.1, deberá identificar unos claros responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la organización administrativa”.*

En el citado anexo II, sección 3.1, se regula la implantación de la Política de Seguridad dentro del Marco Organizativo, que se plasmará en un documento escrito, en el que, de forma clara, se precise, entre otras cosas: *“La estructura del comité o los comités para la gestión y coordinación de la seguridad, detallando su ámbito de responsabilidad, los miembros y la relación con otros elementos de la organización”.*

En la sección 3.2 se regula la Normativa de Seguridad, que dispondrá de una serie de documentos que describan:

- a) El uso correcto de equipos, servicios e instalaciones.
- b) Lo que se considerará uso indebido.
- c) La responsabilidad del personal con respecto al cumplimiento o violación de estas normas: derechos, deberes y medidas disciplinarias de acuerdo con la legislación vigente.

En la sección 3.3 se regulan los Procedimientos de Seguridad. Se dispondrá de una serie de documentos que detallen de forma clara y precisa:

- a) Cómo llevar a cabo las tareas habituales.
- b) Quién debe hacer cada tarea.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

c) Cómo identificar y reportar comportamientos anómalos.

Con fecha 15/05/2020, mediante Decreto de Alcaldía, se aprobó la creación y nombramiento de los miembros del Comité de Seguridad para la gestión de la información en el Excmo. Ayuntamiento de Elda, en aplicación del Esquema Nacional de Seguridad (ENS), cuya composición ha sido actualizada posteriormente mediante Decretos de 30/09/2020 y 29/03/2021.

En sesión celebrada el pasado 01/04/2021, fue constituido dicho Comité, que aprobó elevar al Pleno la Política de Seguridad, así como la Normativa de Seguridad y los Procedimientos necesarios para su gestión, todo ello conforme a los documentos obrantes en el expediente.

El órgano competente para resolver es el Pleno, de conformidad con lo establecido el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.”

Visto lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la Política de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Elda, conforme al siguiente texto:

### **“POLÍTICA DE SEGURIDAD**

#### **1. Introducción**

*Esta Política de Seguridad sigue las indicaciones de la guía CCN-STIC-805 del Centro Criptológico Nacional (CCN), centro adscrito al Centro Nacional de Inteligencia (CNI), se elabora en cumplimiento de la exigencia del Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), en el ámbito de la Administración Electrónica, que en su artículo 11 establece la obligación para las Administraciones Públicas de disponer de una Política de Seguridad e indica los requisitos mínimos que debe cumplir.*

*La adaptación al ENS implica que el Ayuntamiento de Elda y su personal deben aplicar las medidas mínimas de seguridad exigidas por éste, así como realizar un seguimiento continuo de los niveles de prestación de servicios, seguir y analizar las vulnerabilidades reportadas, y preparar una respuesta efectiva a los incidentes para garantizar la continuidad de los servicios prestados.*

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 43/138



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Los diferentes servicios de gestión del Ayuntamiento de Elda deben cerciorarse de que la seguridad TIC es una parte integral de cada etapa del ciclo de vida del sistema.*

*Los requisitos de seguridad y los costes asociados deben ser identificados e incluidos en la planificación, en la solicitud de ofertas, y en pliegos de licitación para proyectos de TIC.*

*Las unidades de gestión del Ayuntamiento de Elda deben estar preparadas para prevenir, detectar, reaccionar y recuperarse de incidentes, de acuerdo al Artículo 7 del ENS.*

### **2. La seguridad como proceso integral**

*La seguridad de la información es el resultado de un proceso que depende de todos y cada uno de los elementos humanos, técnicos, materiales y organizativos que intervienen en el tratamiento. Quienes participen en cualquier fase del tratamiento deberán responder, en la medida de sus responsabilidades, de la seguridad y buen uso de la información. De manera especial, deberán colaborar en la prevención, detección y control de los riesgos derivados de actuaciones negligentes, ignorancia de las normas, fallos técnicos, de organización o de coordinación, o instrucciones inadecuadas.*

*El Ayuntamiento de Elda, a través de los distintos agentes con responsabilidades específicas en materia de seguridad de la información, se encargará de proporcionar los canales de participación adecuados que hagan efectiva la colaboración mencionada en el párrafo anterior. Del mismo modo, se ocupará de mantener permanentemente informados, a todos los destinatarios de esta política, del propósito y contenido de la misma, así como de los documentos que la desarrollan y de los canales de participación habilitados.*

*El proceso de gestión de la seguridad de la información deberá estar sometido a monitorización, control y mejora continuos para confirmar su eficiencia ante la constante evolución de los riesgos y de los sistemas de protección.*

#### **2.1. Prevención**

*El Ayuntamiento de Elda debe evitar, o al menos prevenir en la medida de lo posible, que la información o los servicios se vean perjudicados por incidentes de seguridad. Para ello, se deben implementar las medidas mínimas de seguridad determinadas por el ENS, así como cualquier control adicional identificado a través de una evaluación de amenazas y riesgos. Estos controles, y los roles y responsabilidades de seguridad de todo el personal, deben estar claramente definidos y documentados. Para garantizar el cumplimiento de la política, la organización debe:*

- *Autorizar los sistemas antes de entrar en operación.*
- *Evaluar regularmente la seguridad, incluyendo evaluaciones de los cambios de configuración realizados de forma rutinaria.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- *Solicitar la revisión periódica por parte de terceros con el fin de obtener una evaluación independiente.*

### **2.2. Detección**

*Dado que los servicios se pueden degradar rápidamente debido a incidentes, se debe monitorizar la operación de manera continuada para detectar anomalías en los niveles de prestación de los servicios y actuar en consecuencia según lo establecido en el Artículo 9 del ENS.*

*La monitorización es especialmente relevante cuando se establecen líneas de defensa de acuerdo con el Artículo 8 del ENS. Se establecerán mecanismos de detección, análisis y reporte que lleguen a los responsables regularmente y cuando se produce una desviación significativa de los parámetros que se hayan preestablecido como normales.*

### **2.3. Respuesta**

*El Ayuntamiento de Elda debe:*

- *Establecer mecanismos para responder eficazmente a los incidentes de seguridad.*
- *Designar puntos de contacto para las comunicaciones con respecto a incidentes detectados en áreas de la entidad o en otros organismos relacionados con el Ayuntamiento de Elda.*
- *Establecer protocolos para el intercambio de información relacionada con el incidente. Esto incluye comunicaciones, en ambos sentidos, con los Equipos de Respuesta a Emergencias (CERT) reconocidos a nivel nacional como Iris-CERT, CCN-CERT y otros equivalentes.*

### **2.4. Recuperación**

*Para restaurar la disponibilidad de los servicios, se deberán desarrollar planes de contingencia de los sistemas TIC que incluyan actividades de recuperación de la información que contribuyan a la continuidad del servicio.*

## **3. Alcance**

*El Ayuntamiento de Elda aplicará la presente Política de Seguridad sobre aquellos sistemas que están relacionados con el ejercicio de derechos por medios electrónicos, con el cumplimiento de deberes por medios electrónicos o con el acceso a la información o al procedimiento administrativo. De forma concreta, la presente Política de Seguridad es aplicable sobre los siguientes Sistemas de Información TIC y Servicios que los conforman:*

- *[SIS-RRHH] Sistema de Gestión Personal*
  - *[S-RRHH] Gestión del empleado*
- *[SIS-SE] Sede electrónica*
  - *[S-CAR] Carpeta ciudadana*
  - *[S-FAC] Factura electrónica*
  - *[S-NEC] Notificaciones electrónicas*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- [S-PER] Perfil del contratante
- [S-REG] Registro electrónico
- [S-TAB] Gestión tributaria y autoliquidaciones
- [S-TAB] Tablón de anuncios
- [S-VDE] Verificación de documentos electrónicos

La organización desestima la aplicación de la presente Política de Seguridad sobre aquellos sistemas de información no reflejados en este apartado.

### **4. Marco normativo**

El marco legal para el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información se señala en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

### **5. Organización de la seguridad**

Pueden distinguirse tres niveles en el organigrama del Ayuntamiento de Elda:

- Nivel 1 – Órganos de Gobierno:

Que entiende la misión de la organización, determina los objetivos que se propone alcanzar y responde que se alcancen.

- Nivel 2 – Dirección Ejecutiva:

Servicios, que entienden qué hace cada unidad de gestión y cómo las diferentes unidades se coordinan entre sí para alcanzar los objetivos marcados por la Dirección.

- Nivel 3 – Operacional

Se centra en una actividad concreta y controla cómo se hacen las cosas.

Siguiendo el mismo esquema y de acuerdo con el ENS se estructura un organigrama de seguridad en el Ayuntamiento de Elda en tres niveles:

- Nivel 1:
  - Comité de Gestión y Coordinación de la Seguridad de la Información.
  - Responsable de la Información.
  - Responsable del Servicio.
- Nivel 2:
  - Responsable de la Seguridad de la Información.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- Nivel 3:
  - Técnico de Seguridad de los Sistemas.
  - Responsables de los Sistemas de Información.

*La especificación de requisitos de seguridad (Nivel 1) corresponde a los responsables de la información y de los servicios. La operación (nivel 3) corresponde a los responsables de los sistemas, mientras que la supervisión corresponde al responsable de la seguridad (nivel 2) y al técnico de seguridad (nivel 3).*

*Por encima de todos ellos existe el Comité de Coordinación y Gestión de la Seguridad (nivel 1). Este Comité de Seguridad puede asumir también la responsabilidad de la Información y de los Servicios.*

### **5.1. Comité de gestión y coordinación de la seguridad de la información**

*El Comité de Gestión y Coordinación de la Seguridad de la Información, en adelante Comité de Seguridad, coordina la seguridad de la información a nivel de organización.*

*De acuerdo con el ENS las funciones indicadas que corresponden al Comité de Seguridad son:*

- *Elaborar (y revisar periódicamente) la Política de Seguridad de la información para que sea aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Elda.*
- *Aprobar y divulgar los procedimientos de seguridad del Ayuntamiento de Elda.*
- *Promover la mejora continua de la gestión de la seguridad de la información del Ayuntamiento de Elda.*
- *Coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas en materia de seguridad de la información, para asegurar que los esfuerzos sean consistentes, alineados con la estrategia decidida en la materia, y evitar duplicidades.*
- *Evaluar los principales riesgos residuales asumidos por el Ayuntamiento de Elda y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.*
- *Evaluar el desempeño de los procesos de gestión de incidentes de seguridad y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos. En particular, velar por la coordinación de las diferentes áreas de seguridad en la gestión de incidentes de seguridad de la información.*
- *Promover la realización de las auditorías periódicas y evaluar el cumplimiento de las obligaciones del organismo en materia de seguridad.*
- *Priorizar las actuaciones en materia de seguridad de acuerdo con los recursos disponibles.*
- *Velar porque la seguridad de la información se tenga en cuenta en todos los proyectos TIC desde su especificación inicial hasta su puesta en operación. En particular deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas TIC.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- Resolver los conflictos de responsabilidad que puedan aparecer entre los diferentes responsables y/o entre diferentes áreas del Ayuntamiento de Elda, elevando aquellos casos en los que no tenga suficiente autoridad para decidir.

- Evaluar las necesidades de recursos requeridos para el cumplimiento de los planes de actuación derivados de la aplicación de la Política de Seguridad.

- Elaborar un informe anual que se elevará al Pleno del Ayuntamiento de Elda.

El Comité de Seguridad estará formado por:

- Concejal/a de Modernización, que presidirá el comité.

- Concejal/a de Administración Electrónica y Atención Ciudadana, que actuará como vice presidente/a.

- Responsable técnico del Departamento de Informática. Responsable de los Sistemas, que actuará como secretario del comité.

- Director/a del Área de Gerencia, que actuará como vocal.

- Director/a del Área Jurídica, que actuará como vocal.

- Jefe/a de Sección de Administración Electrónica, que actuará como vocal.

El Comité de Seguridad no es un comité técnico, pero recabará regularmente del personal técnico propio o externo, la información pertinente para tomar decisiones. El Comité de Seguridad se asesorará en los temas sobre los que tenga que decidir o emitir una opinión.

### **5.2. Responsable de la Información**

El Responsable de la Información establecerá los requisitos sobre la información proporcionada por medios electrónicos a través de los servicios del Ayuntamiento de Elda y, por tanto, tendrá la última palabra a la hora de decidir el tipo de información accesible y el uso que se le pueda dar, en virtud de la reglamentación vigente y de las buenas prácticas en materia de Protección de Datos. Le corresponden las siguientes funciones:

- Establecimiento de los requisitos de la información en materia de seguridad.

- Trabajo en colaboración con el responsable de seguridad y los responsables de los sistemas en el mantenimiento de los sistemas catalogados según el Anexo I del Esquema Nacional de Seguridad.

El responsable de la información será el responsable de servicio de cada área del Ayuntamiento de Elda.

### **5.3. Responsables de los Servicios**

Los Responsables de los Servicios establecerán los requisitos de seguridad aplicables a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento de Elda a través de medios electrónicos y, en este sentido, tendrán como funciones:



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- *Establecimiento de los requisitos de los servicios TIC en materia de seguridad.*
- *Trabajo en colaboración con el Responsable de Seguridad y los Responsables de los Sistemas donde se englobe el/los servicios para el mantenimiento de los sistemas catalogados según el Anexo I del Esquema Nacional de Seguridad.*

### **5.4. Responsable de Seguridad de la Información**

Tiene las siguientes funciones:

- *Mantener la seguridad de la información manejada y de los servicios prestados por los sistemas TIC.*
- *Promover la formación y concienciación de la Seguridad de la Información dentro de su ámbito de responsabilidad.*
  - *Verificar que las medidas de seguridad establecidas son adecuadas para la protección de la información manejada y los servicios prestados.*
  - *Aprobar toda la documentación relacionada con la seguridad de los sistemas.*
  - *Verificar los informes de monitorización y auditoría de los estados de seguridad de los sistemas.*
  - *Apoyar y supervisar la investigación de los incidentes de seguridad desde su notificación hasta su resolución.*
    - *Elaborar el informe periódico de seguridad para el Comité de Seguridad incluyendo los incidentes más relevantes del periodo.*
    - *Aprobación de los procedimientos de seguridad elaborados por los Responsables de los Sistemas cuando en virtud del contenido no requiera la aprobación del Comité de Seguridad.*
    - *Proponer la redacción de aquella normativa de seguridad del Ayuntamiento de Elda que considere necesario formalizar.*
    - *Determinar la categorización de los sistemas y los requisitos de seguridad con carácter previo a la puesta en marcha de un nuevo servicio vinculado al ENS.*

### **5.5. Técnico de seguridad de los sistemas**

*El Técnico de Seguridad de los Sistemas es una figura operativa que depende del Responsable de la Seguridad de la Información. Tiene como misión principal asistir al responsable de seguridad en el nivel operativo que supone la supervisión integral de la seguridad de los sistemas de información incluidos en el alcance de esta política.*

*El Técnico de Seguridad tiene por funciones las siguientes:*

- *Verificar la aplicación de los procedimientos operativos de seguridad en los sistemas de información.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- *Supervisar las instalaciones de hardware y software, sus modificaciones y mejoras para que la seguridad no esté comprometida y que en todo momento se ajusten a los procedimientos establecidos.*
- *Supervisar el estado de la seguridad de los sistemas.*
  - *Informar al Responsable de Seguridad y a los Responsables de los Sistemas de Información sobre cualquier anomalía, compromiso o vulnerabilidad relacionada con la seguridad.*
  - *Colaborar en la investigación y resolución de incidentes de seguridad, desde su detección hasta su resolución.*
    - *Asesorar a los responsables de los sistemas para cumplir los requisitos de seguridad establecidos.*

*El Técnico de Seguridad de los Sistemas será designado por el Responsable de la Seguridad de la Información.*

### **5.6. Responsable de los Sistemas**

*Se designará un responsable de los sistemas de información definidos en el apartado de Alcance de este documento.*

*Dentro de sus áreas de actuación y en el marco de esta Política de Seguridad, los Responsables de los Sistemas llevarán a cabo las siguientes funciones:*

- *Velar por el correcto funcionamiento del Sistema durante todo su ciclo de vida, de sus especificaciones e instalación, incorporando los requisitos de seguridad necesarios para la operativa en el sistema.*
  - *Definir la topología y política de gestión del Sistema estableciendo los criterios de uso y los servicios disponibles en el mismo.*
  - *Definir la política de conexión o desconexión de equipos y usuarios nuevos en el Sistema.*
  - *Proponer al Responsable de Seguridad los cambios que afecten a la seguridad del sistema.*
    - *Decidir las medidas de seguridad que aplicarán los suministradores de componentes del Sistema durante las etapas de desarrollo, instalación y prueba del mismo.*
    - *Implantar y controlar las medidas específicas de seguridad del Sistema y cerciorarse de que éstas se integren adecuadamente dentro del marco general de seguridad.*
    - *Determinar los requisitos de la configuración autorizada del hardware y software a utilizar en el Sistema, en lo que afecte a su seguridad.*
      - *Aprobar toda modificación sustancial de la configuración de cualquier elemento del Sistema que afecte a la seguridad y disponibilidad del servicio.*
      - *Llevar a cabo el preventivo proceso de revisión periódica del análisis y gestión de riesgos en el Sistema.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- *Elaborar y aprobar la documentación de seguridad del Sistema.*
- *Delimitar las actuaciones que afecten a la Política de Seguridad de cada entidad involucrada en el mantenimiento, explotación, implantación y supervisión del Sistema.*
  - *Investigar los incidentes de seguridad que afecten al Sistema, y en su caso, comunicación al Responsable de Seguridad o a quién éste determine.*
  - *Establecer planes de contingencia y emergencia.*
  - *Además, el responsable del sistema puede acordar la suspensión del manejo de una cierta información o la prestación de un cierto servicio si es informado de deficiencias graves de seguridad que pudieran afectar a la satisfacción de los requisitos establecidos. Esta decisión debe ser acordada con los responsables de la información afectada, del servicio afectado y el responsable de seguridad, antes de ser ejecutada.*

### **5.7. Procedimientos de designación**

*El desempeño de las responsabilidades definidas en esta Política de Seguridad vendrá determinado por el acceso a los diferentes cargos que se han vinculado a ellas. En el caso de que desapareciese o cambiará de denominación de alguno de estos cargos será competencia del Alcalde del Ayuntamiento de Elda asignar el nuevo puesto al que quedará vinculada la figura.*

### **6. Datos de carácter personal**

*El Ayuntamiento de Elda realiza tratamientos en los que hace uso de datos de carácter personal sometidos a lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Las políticas de seguridad aplicables a los tratamientos se rigen por las medidas de seguridad implantadas de acuerdo al Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. En el RAT (Registro de Actividades del Tratamiento, del Sistema de Gestión de la Privacidad) se indexan los distintos tratamientos de datos afectados por la normativa.*

*Todos los sistemas de información del Ayuntamiento de Elda se ajustarán a los niveles de seguridad requeridos por la normativa para la naturaleza y finalidad de los datos de carácter personal.*

### **7. Gestión de riesgos**

*Todos los sistemas sujetos a esta Política de Seguridad realizarán un análisis de riesgos, evaluando las amenazas y los riesgos a los que están expuestos. Este análisis se repetirá:*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- Regularmente, al menos una vez al año.
- Cuando cambie la información manejada.
- Cuando cambien los servicios prestados.
- Cuando ocurra un incidente grave de seguridad.
- Cuando se reporten vulnerabilidades graves.

*Para la armonización de los análisis de riesgos, el Comité de Seguridad establecerá una valoración de referencia para los diferentes tipos de información gestionados y los diferentes servicios prestados.*

### **8. Desarrollo de la Política de Seguridad**

*Esta Política se desarrolla por medio de Normativa de Seguridad que afronte aspectos específicos. La Normativa de Seguridad estará a disposición de todos los miembros de la organización que necesiten conocerla, en particular para aquellos que utilicen, operen o administren los sistemas de información y comunicaciones.*

*Otros documentos que complementan esta Política de Seguridad son:*

- Los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Elda posteriores a la aprobación de esta política en la medida en la que puedan producir algún efecto sobre ella.

*La normativa de seguridad estará disponible en la intranet del Ayuntamiento de Elda.*

### **9. Obligaciones del personal**

*Todos los miembros del Ayuntamiento de Elda tienen la obligación de conocer y cumplir esta Política de Seguridad de la Información y la Normativa de Seguridad desarrollada a partir de ella, siendo responsabilidad del Comité de Seguridad disponer los medios necesarios para que la información llegue a los afectados, teniendo en cuenta siempre las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento de Elda.*

*Todos los trabajadores del Ayuntamiento de Elda bajo el alcance del ENS atenderán a una acción de concienciación en materia de seguridad TIC, al menos, una vez cada dos años. Se establecerá un programa de acciones en concienciación continua para atender a todos los miembros del Ayuntamiento de Elda relacionados con servicios de Administración Electrónica, en particular a los de nueva incorporación, teniendo en cuenta siempre las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento de Elda. Se realizará una acción de concienciación durante los dos años siguientes a la aprobación de esta Política de Seguridad y de manera continuada para el personal de nueva incorporación.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*En su caso, si se requiere formación específica para el manejo seguro de los sistemas, las personas con responsabilidad en la operación o administración de sistemas TIC la recibirán en la medida en que la necesiten para realizar su trabajo.*

### **10. Terceras partes**

*Cuando el Ayuntamiento de Elda preste servicios a otros organismos o maneje información de otros organismos, se les hará partícipe de esta Política de Seguridad de la Información. Para ello, se establecerán canales para informe y coordinación de los respectivos Comités de Seguridad del ENS y se establecerán procedimientos de actuación para la reacción ante incidentes de seguridad.*

*Cuando el Ayuntamiento de Elda utilice servicios de terceros o ceda información a terceros, se les hará partícipe de esta Política de Seguridad y de la Normativa de Seguridad que implique a dichos servicios o información. Dicha tercera parte quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la mencionada normativa, debiéndose incorporar a los pliegos y encomiendas del Ayuntamiento de Elda. Con ello, el proveedor deberá garantizar que su personal está adecuadamente formado en materia de seguridad de acuerdo con los requerimientos del Ayuntamiento de Elda.*

### **11. Entrada en vigor**

*La presente Política de Seguridad de la Información es efectiva desde el día siguiente al de su fecha de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Elda y hasta que sea reemplazada por una nueva Política.*

*El Ayuntamiento de Elda dispondrá de los medios para publicar, dar a conocer y facilitar el cumplimiento de esta política y de los documentos que la desarrollan, así como para verificar su aplicación y efectividad. Asimismo, habilitará canales de participación que permitan, a los destinatarios de esta política y de los documentos complementarios, participar en su revisión y mejora.*

### **Anexo A. Glosario de términos**

- **Análisis de riesgos:** Utilización sistemática de la información disponible para identificar peligros y estimar los riesgos.
- **Datos de carácter personal:** Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- **Gestión de incidentes:** Plan de acción para atender a las incidencias que se den. Además de resolverlas debe incorporar medidas de desempeño que permitan conocer la calidad del sistema de protección y detectar tendencias antes de que se conviertan en grandes problemas. ENS.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- *Gestión de riesgos: Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización con respecto a los riesgos. ENS.*
- *Incidente de seguridad: Suceso inesperado o no deseado con consecuencias en detrimento de la seguridad del sistema de información. ENS.*
- *Información: Caso concreto de un cierto tipo de información.*
- *Política de seguridad: Conjunto de directrices plasmadas en documento escrito, que rigen la forma en que una organización gestiona y protege la información y los servicios que consideran críticos. ENS.*
- *Principios básicos de seguridad: Fundamentos que deben regir toda acción orientada a asegurar la información y los servicios. ENS.*
- *Responsable de la información: Persona que tiene la potestad de establecer los requisitos de una información en materia de seguridad.*
- *Responsable de la seguridad: El responsable de seguridad determinará las decisiones para satisfacer los requisitos de seguridad de la información y de los servicios.*
- *Responsable del servicio: Persona que tiene la potestad de establecer los requisitos de un servicio en materia de seguridad.*
- *Responsable del sistema: Persona que se encarga de la explotación del sistema de información.*
- *Servicio: Función o prestación desempeñada por alguna entidad oficial destinada a cuidar intereses o satisfacer necesidades de los ciudadanos.*
- *Sistema de información: Conjunto organizado de recursos para que la información se pueda recoger, almacenar, procesar o tratar, mantener, usar, compartir, distribuir, poner a disposición, presentar o transmitir.*

### **Anexo B. Abreviaturas**

- *CCN: Centro Criptológico Nacional*
- *CERT: Computer Emergency Reaction Team*
- *ENS: Esquema Nacional de Seguridad*
- *STIC: Seguridad Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*
- *TIC: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

### **Anexo C. Referencias**

- *CCN-STIC-402*  
*Organización y Gestión para la Seguridad de los Sistemas TIC. Diciembre 2006.*

- *CCN-STIC-801*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*ENS - Responsables y Funciones. 2010.*

- **Ley 11/2007**

*Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. BOE de 23 de junio de 2007.*

- **Ley 3/2018**

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

- **Reglamento 2016/679**

*Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).*

- **RD 1720/2007**

*Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. BOE de 19 de enero de 2008.*

- **RD 3/2010**

*Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. BOE de 29 de enero de 2010."*

**SEGUNDO.-** Aprobar la Normativa de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Elda, conforme al siguiente texto:

### **"NORMATIVA DE SEGURIDAD**

#### **1. Introducción**

*Conforme a lo dispuesto en Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS, en adelante), este documento contiene la Normativa de Seguridad de aplicación para aquellos sistemas de información gestionados por el Ayuntamiento de Elda bajo su responsabilidad,*

**Acta de pleno nº PLE2021/6/2021**  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*señalando asimismo los compromisos que adquieren sus usuarios respecto a su seguridad y buen uso.*

*La Seguridad de la Información es un esfuerzo conjunto de toda la entidad. Requiere la implicación y participación de todos los miembros del Ayuntamiento de Elda que se encuentren dentro del alcance del ENS para el desempeño de su trabajo, y en su caso, el personal externo vinculado a prestaciones de servicios.*

*Por ello, se debe cumplir con los requerimientos de la Normativa de Seguridad de la Información y con su documentación asociada. Quienes deliberadamente o por negligencia incumplan la Normativa de Seguridad podrían estar sujetos a responsabilidad.*

*Este documento se considera de uso interno para el Ayuntamiento de Elda y, por consiguiente, no podrá ser divulgado salvo autorización del Comité de Gestión y Coordinación de la Seguridad de la Información (en adelante, Comité de Seguridad).*

### **2. Objetivo**

*El buen funcionamiento del Ayuntamiento de Elda depende en gran medida de los Sistemas de Información y de la Información que en ellos se almacena. La utilización de recursos tecnológicos para el tratamiento de la información es esencial y cumple con una doble finalidad:*

- *Facilitar y agilizar la gestión de procedimientos administrativos, mediante el uso de herramientas informáticas y aplicaciones de gestión, y*
- *Proporcionar información completa, homogénea, actualizada y fiable.*

*Por ello, la utilización de equipamiento informático y de comunicaciones es actualmente una necesidad en cualquier entidad. Estos medios y recursos se ponen a disposición de los usuarios como instrumentos de trabajo para el desempeño de su actividad profesional, razón por la cual compete al Ayuntamiento de Elda a determinar las normas, condiciones y responsabilidades bajo las cuales deben utilizarse.*

*La Normativa de Seguridad del Ayuntamiento de Elda, tiene como objetivo establecer medidas organizativas y técnicas con la finalidad de proteger los activos de información y alcanzar la mayor eficacia y seguridad en su uso.*

*Para lograr los objetivos en materia de seguridad resulta necesario definir obligaciones integradas por un conjunto de acciones positivas (deber de hacer algo) u omisivas (deber de abstenerse de hacer). Estas obligaciones derivan directamente de la naturaleza de las tecnologías de la información que constituyen nuestra herramienta natural de trabajo y no son otra cosa que la actualización del deber de secreto y de preservar la información administrativa que incumbe a todo empleado público.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Los Sistemas de Información constituyen elementos básicos para el desarrollo de las misiones encomendadas al Ayuntamiento de Elda, por lo que los usuarios deben utilizar estos recursos de manera que se preserven en todo momento las dimensiones de la seguridad sobre las informaciones manejadas y los servicios prestados: disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y trazabilidad.*

### **3. Ámbito de aplicación**

*Esta normativa es de aplicación y obligado cumplimiento para todo el personal del Ayuntamiento de Elda que desempeñe sus funciones en los sistemas de información bajo el alcance del ENS.*

*La presente Normativa de Seguridad se extenderá a todo el personal que, de manera permanente o eventual, preste sus servicios en el Ayuntamiento de Elda, incluyendo el personal de proveedores externos, cuando sean usuarios de los Sistemas de Información del Ayuntamiento de Elda.*

### **4. Vigencia**

*La presente Normativa ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Elda, estableciendo de esta forma las directrices generales para el uso adecuado de los recursos de tratamiento de información que la entidad pone a disposición de sus usuarios para el ejercicio de sus funciones y que, correlativamente, asumen las obligaciones descritas, comprometiéndose a cumplir con lo dispuesto en los siguientes epígrafes.*

*La Normativa de Seguridad será mantenida, actualizada y adecuada a los fines del Ayuntamiento de Elda.*

*Cualquier modificación posterior entrará en vigor inmediatamente después de su publicación.*

### **5. Revisión y Evaluación**

*La gestión de esta Normativa General corresponde al Comité de Seguridad, que es competente para:*

- *Interpretar las dudas que puedan surgir en su aplicación.*
- *Verificar su efectividad.*
- *Proponer su revisión.*

*Anualmente (o con menor periodicidad, si existen circunstancias que así lo aconsejen), el Comité de Seguridad revisará la presente Normativa General. La revisión se orientará tanto a la identificación de oportunidades de mejora en la gestión de la seguridad de la información, como a la adaptación a los cambios habidos en el marco legal, infraestructura tecnológica, etc.*

*El Responsable de Seguridad de la Información, es la persona encargada de la difusión de la versión aprobada de este documento.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

### **6. Entorno de Gestión de la Seguridad**

*El Ayuntamiento de Elda dispone de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información integrado con el cumplimiento de las obligaciones del Esquema Nacional de Seguridad.*

*Los Activos de Información*

*Esta normativa afecta a todos los Activos de Información del Ayuntamiento de Elda implicados en el alcance del ENS, tanto a ordenadores personales o servidores, dispositivos móviles, tabletas, redes, aplicaciones, sistemas operativos y procesos administrados por las mismas.*

#### *Clasificación de la información conforme a su sensibilidad*

*La información del Ayuntamiento de Elda está clasificada en tres categorías dependiendo de su grado de confidencialidad. Todo empleado debe ser consciente de esta clasificación:*

- 1. NO CLASIFICADA (PÚBLICA): Esta información puede ser compartida sin restricciones.*
- 2. RESTRINGIDA (USO INTERNO Y DE DIFUSION LIMITADA): La información Restringida puede ser compartida entre el personal afectado por la presente normativa con competencia en su tratamiento y además con terceros interesados como administrados o proveedores vinculados con algún tipo de contrato si fuere necesario.*
- 3. CONFIDENCIAL: Esta información debe ser únicamente compartida entre personal que en virtud de sus funciones deba ser conocedor de la misma.*

*Corresponde al Comité de Seguridad la clasificación del conjunto del Sistema de información. Como principio general la información se clasifica como RESTRINGIDA. En aquellos supuestos en los que resulte necesaria la reclasificación de alguna información o documento con motivo del desempeño de las funciones propias del servicio ésta será decidida por el correspondiente Jefe del Servicio teniendo en cuenta las directrices fijadas por el Comité de Seguridad.*

### **7. Normas de Seguridad**

*El Ayuntamiento de Elda facilitan a los usuarios que así lo precisen los equipos informáticos y dispositivos de comunicaciones, tanto fijos como móviles, necesarios para el desarrollo de su actividad profesional. Así pues, los datos, dispositivos, programas y servicios informáticos que el Ayuntamiento de Elda pone a disposición de los usuarios deben utilizarse para el desarrollo de las funciones encomendadas, es decir, para fines profesionales. Cualquier uso de los recursos con fines distintos a los autorizados está estrictamente prohibido.*

*A continuación, se detallan las Normas de Seguridad que todos los usuarios deben conocer y aplicar en su caso.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

### **7.1. Normas Generales**

1. Los equipos informáticos (ordenadores, portátiles, tablets, teléfonos móviles, teléfonos fijos, etc.) serán asignados por el Departamento de informática.
2. Existirá un inventario actualizado de los equipos informáticos. El Departamento de informática será la unidad encargada de gestionar dicho inventario.
3. A cada nuevo usuario que se incorpore a la organización y así lo precise, se le facilitará un ordenador personal debidamente configurado y con acceso a los servicios y aplicaciones necesarias para el desempeño de sus competencias profesionales.
4. Los ordenadores personales deberán utilizarse únicamente para fines institucionales y como herramienta de apoyo a las competencias profesionales de los usuarios autorizados.
5. Únicamente el personal autorizado podrá distribuir, instalar o desinstalar software y hardware, o modificar la configuración de cualquiera de los equipos, especialmente en aquellos aspectos que puedan repercutir en la seguridad de los Sistemas de Información. Cuando se precise instalar dispositivos no provistos por la entidad, se deberá solicitarse autorización previa.
6. Está prohibido alterar, sin la debida autorización, cualquiera de los componentes físicos o lógicos de los equipos informáticos y dispositivos de comunicación, salvo autorización expresa. En todo caso, estas operaciones sólo podrán realizarse por el personal de soporte técnico autorizado.
7. Tan solo los usuarios administradores tendrán permisos de administración sobre los equipos.
8. Los usuarios deberán facilitar al personal de soporte técnico el acceso a sus equipos para labores de reparación, instalación o mantenimiento. Este acceso se limitará únicamente a las acciones necesarias para el mantenimiento o la resolución de problemas que pudieran encontrarse en el uso de los recursos informáticos y de comunicaciones, y finalizará completado el mantenimiento o una vez resueltos aquellos.
9. Si el personal de soporte técnico detectase cualquier anomalía que indicará una utilización de los recursos contraria a la presente norma, lo escalará y se tomarán las oportunas medidas correctoras y dará traslado de la incidencia.
10. Cada equipo deberá estar asignado a un usuario o grupo de usuarios concreto. Tales usuarios son responsables de su correcto uso.
11. Dentro de las medidas de austeridad y reducción del gasto, se promueven las siguientes acciones para un uso más eficiente de los medios tecnológicos puestos a disposición de los usuarios.
  - Apagar el equipo informático (y la impresora local, en su caso), al finalizar la jornada laboral. Esta medida obedece tanto a razones de seguridad como de eficiencia energética.
  - Imprimir únicamente aquellos documentos que sean estrictamente necesarios. La impresión se hará, preferiblemente, a doble cara y evitando, siempre que sea posible, la impresión en color, ya que el coste de una impresión en color es muy superior al coste de blanco y negro, y teniendo en



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*cuenta igualmente que una página con una sola palabra o dibujo en color ya es considerada completa en color.*

*12. El usuario debe ser consciente de las amenazas provocadas por malware. Es imprescindible, por tanto, vigilar el uso responsable los equipos para reducir este riesgo.*

*13. El usuario será responsable de toda la información extraída fuera de la organización a través de dispositivos tales como memorias USB, CDs, DVDs, etc., que le hayan sido asignados. Es imprescindible un uso responsable de los mismos, especialmente cuando se trate información sensible, confidencial o protegida.*

*14. El cese de actividad de cualquier usuario debe ser comunicada de forma inmediata al Departamento de informática al objeto de que le sean retirados los recursos informáticos que le hubieren sido asignados. Correlativamente, cuando los medios informáticos o de comunicaciones proporcionados por el Ayuntamiento de Elda estén asociados al desempeño de un determinado puesto o función, la persona que los tenga asignados tendrá que devolverlos inmediatamente a la unidad responsable cuando finalice su vinculación con dicho puesto o función.*

### **7.2. Normas específicas para el almacenamiento de información**

*15. Con carácter general, la información almacenada de forma local en los ordenadores personales de los usuarios (disco duro local, por ejemplo) no será objeto de salvaguarda mediante ningún procedimiento corporativo de copia de seguridad. La entidad pondrá a disposición de los usuarios el espacio en red necesarios para el desempeño de su trabajo. Para ello, los documentos deben ser almacenados en la carpeta "Mis Documentos", que es tá redirigida a los servidores de datos centrales.*

*16. No está permitido almacenar información privada, de cualquier naturaleza, en los recursos de almacenamiento compartidos o locales, salvo autorización previa.*

*17. Puesto que los recursos de almacenamiento en red son limitados y compartidos entre todos los usuarios, es preciso hacer un uso responsable de los mismos y almacenar únicamente aquella información que sea estrictamente necesaria, siendo obligación del usuario la limpieza y optimización del espacio del disco asignado.*

*18. El usuario deberá revisar la información almacenada para evitar en lo posible documentación repetida, haciendo especial hincapié en el vaciado periódico de la papelera de reciclaje y la carpeta de descargas, que siguen ocupando espacio en los sistemas de almacenamiento.*

### **7.3. Normas específicas para equipos portátiles y móviles**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

19. Este tipo de dispositivos estará bajo la custodia del usuario que los utilice. se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar daños o sustracción, así como el acceso a ellos por parte de personas no autorizadas.

20. Los equipos portátiles y móviles deberán utilizarse únicamente para fines institucionales y autorizados, especialmente cuando se usen fuera de las instalaciones del Ayuntamiento de Elda.

21. Los usuarios de estos equipos se responsabilizarán de que no serán usados por terceras personas ajenas a la entidad o no autorizadas para ello.

22. Se podrán proteger estos dispositivos mediante la instalación de software de control de dispositivos (MDM) que establezca políticas de seguridad y la posibilidad de borrado remoto.

### **7.4. Normas específicas para dispositivos externos (Memorias USB, dispositivos conectados mediante USB, Bluetooth, WIFI o cualquier otro medio).**

23. No se permitirá la conexión de dispositivos externos de cualquier índole (USB, Cds, DVDs, Bluetooth, WIFI, etc) que no estén debidamente registrados y autorizados por el Departamento de Informática.

24. Se recuerda que las memorias USB están destinadas a un uso exclusivamente profesional, como herramienta de transporte de ficheros, no como herramienta de almacenamiento.

25. La pérdida o sustracción de una memoria USB, con indicación de su contenido, deberá ponerse en conocimiento el Departamento de informática de forma inmediata.

### **7.5. Copias de Seguridad**

26. Los datos generados por el usuario en el desempeño de sus competencias profesionales deberán mantenerse en un repositorio único, en una unidad de red compartida, evitando los duplicados y documentos innecesarios.

27. De forma periódica, se realizarán copias de seguridad por parte del Departamento de Informática, tanto completas como incrementales, de las unidades de red compartidas donde se almacene la información del usuario.

28. La información almacenada en las copias de seguridad podrá ser recuperada en caso de que se produzca algún incidente. Para recuperar esta información el usuario habrá de dirigirse a la herramienta de ticketing (CAU) corporativa gestionada por el Departamento de informática.

### **7.6. Borrado y eliminación de soportes informáticos**

29. Las copias de seguridad o los medios de almacenamiento que, por obsolescencia o degradación, pierdan su utilidad, y especialmente aquellos que contengan información sensible,



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*confidencial o protegida, deberán ser eliminados de forma segura para evitar accesos ulteriores a dicha información. En este sentido, el usuario deberá:*

- *Asegurarse del contenido de cualquier soporte antes de su eliminación.*
- *Cuando contenga información sensible, confidencial o protegida, el soporte deberá destruirse según los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento de Elda.*

### **7.7. Impresoras en red, fotocopiadoras y faxes**

30. *Con carácter general, deberán utilizarse las impresoras en red y las fotocopiadoras corporativas. Excepcionalmente, podrán instalarse impresoras locales, gestionadas por un puesto de trabajo de usuario. En este caso, la instalación irá precedida de la autorización pertinente por parte del responsable del petionario. En ningún caso el usuario podrá hacer uso de impresoras, fotocopiadoras o equipos de fax que no hayan sido proporcionados por la entidad y, en su consecuencia, estén debidamente inventariados.*

31. *El usuario deberá ser especialmente cuidadoso a la hora de imprimir documentación, con la impresora elegida, para evitar enviar posible información Restringida a otros departamentos.*

32. *Cuando se imprima documentación o se envíe un fax, deberá permanecer el menor tiempo posible en las bandejas de salida de las impresoras, para evitar que terceras personas puedan acceder a la misma.*

33. *Conviene no olvidar tomar los originales de la fotocopiadora, una vez finalizado el proceso de copia. Si se encontrase documentación sensible, confidencial o protegida abandonada en una fotocopiadora o impresora, el usuario intentará localizar a su propietario para que éste la recoja inmediatamente. Caso de desconocer a su propietario o no localizarlo, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Departamento de informática.*

34. *El Ayuntamiento tiene instaladas herramientas de supervisión de las copias realizadas en los dispositivos de impresión.*

### **7.8. Digitalización de documentos**

35. *Con carácter general, cuando se digitalicen documentos el usuario deberá ser especialmente cuidadoso con la selección del directorio compartido donde habrán de almacenarse las imágenes obtenidas, especialmente si contienen información sensible, confidencial o protegida.*

36. *Conviene no olvidar tomar los originales del escáner, una vez finalizado el proceso de digitalización. Si se encontrase documentación sensible, confidencial o protegida abandonada en un escáner, el usuario intentará localizar a su propietario para que éste la recoja inmediatamente. Caso de desconocer a su propietario o no localizarlo, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Departamento de informática.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

### **7.9. Cuidado y protección de la documentación impresa**

37. *La documentación impresa que contenga datos sensibles, confidenciales o protegidos, debe ser especialmente resguardada, de forma que sólo tenga acceso a ella el personal autorizado, utilizando la opción de impresión con código seguro, y debiendo ser recogida rápidamente de las impresoras para ser custodiada en armarios bajo llave.*

38. *Cuando concluya la vida útil de los documentos impresos con información sensible, confidencial o protegida, deberán ser eliminados en las máquinas destructoras, de forma que no sea recuperable la información que pudieran contener.*

39. *Por razones ecológicas y de seguridad, antes de imprimir documentos, el usuario debe asegurarse de que es absolutamente necesario hacerlo, y en la medida de lo posible utilizar la impresión a doble cara y en blanco y negro.*

### **7.10. Pizarras, flipcharts, portátiles presentaciones.**

40. *Antes de abandonar las salas o permitir que alguien ajeno entre, se limpiaran adecuadamente las pizarras, flipcharts o portátiles para presentaciones de las salas de reuniones o despachos, cuidando que no quede ningún tipo de información sensible o que pudiera ser reutilizada.*

### **7.11. Protección de la propiedad intelectual**

41. *Está estrictamente prohibida la ejecución de programas informáticos en los Sistemas de Información del Ayuntamiento de Elda sin la correspondiente licencia de uso.*

42. *Los programas informáticos propiedad están protegidos por la vigente legislación sobre Propiedad Intelectual y, por tanto, está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión, transformación o comunicación, salvo que los términos del licenciamiento lo permitan y con la autorización previa del Departamento de informática.*

43. *Instalación y/o utilización de programas o contenidos que vulneren la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual. Este comportamiento estará sometido a las previsiones disciplinarias, administrativas, civiles o penales descritas en las leyes.*

### **7.12. Instalación de software**

44. *Únicamente el personal de soporte técnico autorizado por el Departamento de informática podrá instalar software en los equipos informáticos o de comunicaciones de los usuarios.*

45. *No se podrá instalar o utilizar software que no disponga de la licencia correspondiente o cuya utilización no sea conforme con la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

46. *Se prohíbe terminantemente la reproducción, modificación, transformación, cesión, comunicación o uso fuera del ámbito de la entidad de los programas y aplicaciones informáticas instaladas en los equipos que pertenecen a la organización.*

47. *En ningún caso se podrán eliminar o deshabilitar las aplicaciones informáticas instaladas por el Departamento de informática, especialmente aquellas relacionadas con la seguridad.*

### **7.13. Acceso a los sistemas de información y a los datos tratados**

48. *Los datos gestionados por el Ayuntamiento de Elda y tratados por cualquier Sistema de Información deben tener asignado un responsable, que será el encargado de conceder, alterar o anular la autorización de acceso a dichos datos por parte de los usuarios.*

49. *Es responsabilidad del usuario hacer buen uso de su cuenta de usuario. La cuenta se podrá desactivar en caso de mala utilización.*

50. *Los usuarios tendrán autorizado el acceso únicamente a aquella información y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones. El acceso a la información será personal y las credenciales de acceso, intransferibles.*

51. *Cuando un usuario deje de atender un equipo informático durante un cierto tiempo, es necesario bloquear la sesión de usuario o activar los salvapantallas, para evitar que ninguna persona pueda hacer un mal uso de sus credenciales, pudiendo llegar a suplantarlos. Deberá salvaguardar cualquier información, documento, soporte informático, dispositivo de almacenamiento extraíble, etc., que pueda contener información confidencial o protegida frente a posibles revelaciones o robos de terceros no autorizados. Por razones de seguridad, el equipo informático de un usuario se bloqueará automáticamente tras un periodo de inactividad de 15 minutos.*

52. *La baja de los usuarios será comunicada por la herramienta de ticketing, o mediante trámite de comunicación en la gestión de Expedientes, para proceder a la eliminación efectiva de los derechos de acceso y los recursos informáticos asignados al mismo.*

### **7.14. Identificación y autenticación**

53. *Los usuarios dispondrán de un código de usuario (user-id) y una contraseña (password) o bien una tarjeta criptográfica con certificado digital, para el acceso a los Sistemas de Información del Ayuntamiento de Elda, y son responsables de la custodia de los mismos y de toda actividad relacionada con el uso de su acceso autorizado. El código de usuario es único para cada persona en la organización, intransferible e independiente del equipo informático o terminal desde el que se realiza el acceso.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

54. Los usuarios no deben revelar o entregar, bajo ningún concepto, sus credenciales de acceso o tarjeta criptográfica a otra persona, ni mantenerlas por escrito a la vista o al alcance de terceros.

55. Los usuarios no deben utilizar ningún acceso autorizado de otro usuario, aunque dispongan de la autorización de su titular.

56. Si un usuario tiene sospechas de que sus credenciales están siendo utilizadas por otra persona, debe proceder inmediatamente a comunicar la correspondiente incidencia de seguridad.

57. El usuario deberá utilizar contraseñas robustas siguiendo las indicaciones siguientes:

• La contraseña no deberá contener el nombre de la cuenta del usuario o partes del nombre completo del usuario en más de dos caracteres consecutivos

- Deberá tener una longitud mínima de ocho (8) caracteres.
- Deberá incluir caracteres de tres de las siguientes categorías:
- Mayúsculas (de la A a la Z)
- Minúsculas (de la a a la z)
- Dígitos de base 10 (del 0 al 9)
- Caracteres no alfanuméricos (por ejemplo, !, \$, #, %)

58. El empleado deberá proteger el usuario y contraseña, guardar las contraseñas en lugar seguro, y no revelarlas a nadie. Las contraseñas no deben ser almacenadas en ficheros legibles, macros, ordenadores personales sin control de acceso o ningún otro lugar donde puedan ser accedidas por personas sin autorización.

59. Las contraseñas utilizadas por los empleados en todos los sistemas de la organización tendrán una validez de 180 días. Vencido dicho tiempo el sistema advertirá con antelación que la contraseña debe ser modificada.

60. Proceder al cambio de contraseñas cuando lo solicite el sistema y siempre deberá utilizar contraseñas de robusta.

61. Si, en un momento dado, un usuario recibiera una llamada telefónica solicitándole su nombre de usuario y contraseña, nunca facilitará dichos datos y procederá a comunicar este hecho al Departamento de informática, de forma inmediata.

62. El acceso remoto a los sistemas de información deberá realizarse a través de red privada virtual (VPN).

63. El acceso a los Centros de Proceso de Datos (CPD) como a las infraestructuras de comunicaciones del Ayuntamiento de Elda está restringido al personal de Informática, en caso de visitas externas se realizarán las mismas siempre acompañadas por un empleado del Departamento de Informática.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

### **7.15. Protección de datos de carácter personal y deber de secreto**

64. La información contenida en las bases de datos que comprenda datos de carácter personal está protegida por la normativa vigente, europea y nacional, en materia de Protección de Datos. Los Tratamientos de datos de carácter personal gestionados por la entidad han de adoptar las medidas de seguridad que se correspondan con las exigencias previstas o derivadas de la antedicha normativa.

65. Todo usuario que, en virtud de su actividad profesional, pudiera tener acceso a datos de carácter personal, está obligado a guardar secreto sobre los mismos, deber que se mantendrá de manera indefinida, incluso más allá de la relación laboral o profesional con el Ayuntamiento de Elda.

### **7.16. Tratamiento de la información**

66. Toda la información contenida en los Sistemas de Información del Ayuntamiento de Elda o que circule por sus redes de comunicaciones debe ser utilizada únicamente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a su personal.

67. Cualquier tratamiento en los Sistemas de Información del Ayuntamiento de Elda deberá ser conforme con la normativa vigente, especialmente con lo dispuesto en la normativa vigente, europea y nacional, en materia de Protección de Datos.

68. Queda prohibido, asimismo, transmitir o alojar información sensible, confidencial o protegida propia del Ayuntamiento de Elda en servidores externos (en la nube) a la entidad salvo autorización expresa del Departamento de informática, que comprobará la inexistencia de trabas legales para ello y verificará la suscripción de un contrato expreso entre el Ayuntamiento de Elda y la empresa responsable de la prestación del servicio, incluyendo los Acuerdos de Nivel de Servicio que procedan, el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad, y siempre previo análisis de los riesgos asociados a tal externalización.

69. La salida de datos sensibles, confidenciales o protegidos, requerirá su cifrado o la utilización de cualquier otro mecanismo que garantice que la información no será inteligible durante su remisión o transporte. Adicionalmente, si la información en cuestión contiene datos de carácter personal, se actuará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

### **7.17. Uso del correo electrónico corporativo**

70. El correo electrónico corporativo es una herramienta de mensajería electrónica centralizada, puesta a disposición de los usuarios del Ayuntamiento de Elda, para el envío y recepción de correos electrónicos mediante el uso de cuentas de correo corporativas.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

71. *Se trata de un recurso compartido por todos los usuarios de la organización, por lo que un uso indebido del mismo repercute de manera directa en el servicio ofrecido a todos.*

72. *Todos los usuarios que lo precisen para el desempeño de su actividad profesional, dispondrán de una cuenta de correo electrónico, para el envío y recepción de mensajes internos y externos a la organización.*

73. *El correo corporativo deberá utilizarse, única y exclusivamente, para la realización de las funciones encomendadas al personal.*

74. *Se deberá notificar al Departamento de informática de cualquier tipo de anomalía detectada en el uso del correo electrónico.*

75. *Se deberá prestar especial atención a los ficheros adjuntos en los correos recibidos. No deben abrirse ni ejecutarse ficheros de fuentes no fiables, puesto que podrían contener virus o código malicioso. En caso de duda sobre la confiabilidad de los mismos, se deberá notificar esta circunstancia al Departamento de informática.*

76. *No está permitido el acceso a un buzón de correo electrónico distinto del propio y el envío de correos electrónicos con usuarios distintos del propio.*

77. *No se debe responder mensajes de los que se tenga sospechas sobre su autenticidad, confiabilidad y contenido, o mensajes que contengan publicidad no deseada.*

78. *Se recomienda asegurar que los reenvíos de mensajes previamente recibidos se transmitan únicamente a los destinatarios apropiados.*

79. *Es recomendable evitar, en la medida de lo posible, el uso ineficiente en los envíos de correo: agrupar los envíos a múltiples destinatarios en un solo mensaje, evitar la incorporación de firmas escaneadas, imágenes y fondos como formato habitual de los correos (ya que incrementan innecesariamente el tamaño y volumen de los mismos), envíos innecesarios, etc.*

### **7.18. Acceso a internet y otras herramientas de colaboración**

80. *El acceso corporativo a Internet es un recurso centralizado que el Ayuntamiento de Elda pone a disposición de los usuarios, como herramienta necesaria para el acceso a contenidos y recursos de Internet y como apoyo al desempeño de su actividad profesional.*

81. *El Ayuntamiento de Elda velará por el buen uso del acceso a Internet, tanto desde el punto de vista de la eficiencia y productividad del personal, como desde los riesgos de seguridad asociados a su uso.*

82. *Las conexiones que se realicen a Internet deben obedecer a fines profesionales, teniendo siempre en cuenta que se están utilizando recursos informáticos restringidos y escasos.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

83. Sólo se podrá acceder a Internet mediante el navegador suministrado y configurado por el Ayuntamiento de Elda en los puestos de usuario. No podrá alterarse la configuración del mismo ni utilizar un navegador alternativo, sin la debida autorización del Departamento de informática.

84. Se debe de evitar la descarga de archivos muy voluminosos, especialmente en horarios coincidentes con la atención al público, salvo autorización expresa.

85. No está autorizada la descarga de programas informáticos sin la autorización previa del Departamento de informática. En todo caso debe asegurarse que el sitio Web visitado es confiable.

### **7.19. Incidencias de seguridad**

86. Los usuarios deberán notificar al Departamento de informática, a la mayor brevedad posible, cualquier comportamiento anómalo de su ordenador personal, especialmente cuando existan sospechas de que se haya producido algún incidente de seguridad en el mismo.

87. Cuando un usuario detecte cualquier anomalía o incidencia de seguridad que pueda comprometer el buen uso y funcionamiento de los Sistemas de Información del Ayuntamiento de Elda o su imagen, deberá informar inmediatamente al Departamento de informática, que lo registrará debidamente y elevará, en su caso.

88. Deberá notificarse al Departamento de informática cualquier anomalía detectada en el uso del acceso a Internet, así como la sospecha de posibles problemas o incidentes de seguridad relacionados con dicho acceso.

### **7.20. Compromisos de los usuarios**

89. Es responsabilidad directa del usuario:

a) Custodiar las credenciales que se le proporcionen y seguir todas las recomendaciones de seguridad que elabore el Departamento de informática, para garantizar que aquellas no puedan ser utilizadas por terceros. Deberá cerrar su cuenta al terminar la sesión o bloquear el equipo cuando lo deje desatendido.

b) En el caso de que su equipo contenga información sensible, confidencial o protegida, esta deberá cumplir todos los requisitos legales aplicables y las medidas de protección que la normativa establezca al respecto.

c) Proteger la información en pantalla para evitar la observación por parte de personal no autorizado.

### **7.21. Control de actuaciones sobre las bases de datos**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

90. El Ayuntamiento de Elda podrán habilitar Sistemas de Información cuyo acceso y/o modificación de la información contenida quedarán registrados en una Base de Datos, lo que permitirá su ulterior auditoría.

91. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actualización en Bases de Datos corporativas, masiva o puntual, desde fuera de las aplicaciones del Ayuntamiento de Elda sin la autorización previa del Departamento de informática.

### **7.22. Monitorización y aplicación de esta normativa**

92. El Ayuntamiento de Elda, por motivos legales, de seguridad y de calidad del servicio, y cumpliendo en todo momento los requisitos que al efecto establece la legislación vigente puede:

- a) Revisar periódicamente el estado de los equipos, el software instalado, los dispositivos y redes de comunicaciones de su responsabilidad.
- b) Monitorizar los accesos a la información contenida en sus sistemas.
- c) Auditar la seguridad de las credenciales y aplicaciones.
- d) Monitorizar los servicios de internet, correo electrónico, impresoras y otras herramientas de colaboración.

93. El Ayuntamiento de Elda llevará a cabo esta actividad de monitorización de manera proporcional al riesgo, con las cautelas legales pertinentes y las señaladas en la jurisprudencia y con observancia de los derechos de los usuarios

94. Los sistemas en los que se detecte un uso inadecuado o en los que no se cumplan los requisitos mínimos de seguridad, podrán ser bloqueados o suspendidos temporalmente. El servicio se restablecerá cuando la causa de su inseguridad o degradación desaparezca. El Departamento de informática, con la colaboración de las restantes unidades del Ayuntamiento de Elda, velarán por el cumplimiento de la presente Normativa General.

95. El sistema que proporciona el servicio de correo electrónico podrá, de forma automatizada, rechazar, bloquear o eliminar parte del contenido de los mensajes enviados o recibidos en los que se detecte algún problema de seguridad o de incumplimiento de la presente Normativa. Se podrá insertar contenido adicional en los mensajes enviados con objeto de advertir a los receptores de los mismos de los requisitos legales y de seguridad que deberán cumplir en relación con dichos correos.

96. El sistema que proporciona el servicio de navegación contará con filtros de acceso que bloqueen el acceso a páginas web con contenidos inadecuados.

### **7.23. Modelo de aceptación y compromiso de cumplimiento**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*97. Todos los usuarios de los recursos informáticos y/o Sistemas de Información del Ayuntamiento de Elda deberán tener acceso permanente, durante el tiempo de desempeño de sus funciones, a la presente Normativa que será publicada en la Intranet Municipal, debiendo suscribirla.*

### **8. Incumplimiento de la Normativa**

*Todos los usuarios de los sistemas de información están obligados a cumplir la presente Normativa de Seguridad.*

*Su incumplimiento genera responsabilidad que se sustanciará conforme al procedimiento establecido al efecto en cada caso, según el Estatuto básico del empleado público.”*

**TERCERO.-** Aprobar los Procedimientos de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Elda incluidos en los documentos obrantes en el expediente 001/2020/1518:

- - SGSI03-DdeclaraciondeAplicabilidad
- - PR19-DeclaracionDeAplicabilidad
- - PR18-Metricas Controles Seguridad
- - PR17-Copias de Seguridad
- - PR16-Procedimiento de Gestion de Proveedores
- - PR15-Adquisicion de nuevos componentes
- - PR14-Creacion y Actualizacion del inventario de activos
- - PR13-Respuesta a Virus
- - PR12-Gestion Mejora Continua
- - PR10-Auditorías
- - PR09-Formacion
- - PR08-Reutilizacion y Destruccion de Hardware
- - PR07-Control de Acceso Logico
- - PR06-Control de Acceso Fisico
- - PR05-Gestión de Cambio
- - PR04-Gestion de Ciberincidentes
- - PR03-Valoracion de Riesgos
- - PR03B-Informe Análisis Riesgos Ejecutivo
- - PR02-Categorizacion Sistemas de Informacion
- - Plan de Adecuacion
- - PR11-Revision de la Seguridad



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- - Informe Estado Inicial
- - PR01-Inventario de Activos

**CUARTO.-** Comunicar el presente acuerdo a todos los departamentos y plantilla municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos, y publicar los documentos de Política, Normativa y Procedimientos de Seguridad en la Intranet Municipal.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### **Intervención**

#### **2.5.1. PROPUESTA PLENO APROBACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2021**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo Ayuntamiento de Elda, ejercicio 2021.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Hacienda con fecha 19 de abril de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 27 de abril de 2021, en el que se señala lo siguiente:

#### **“INFORME-PROPUESTA A PLENO**

##### **1.- Antecedentes**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 10 a 15 de su Reglamento, el plan



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

estratégico de subvenciones de la entidad, es donde se concretan los objetivos y efectos que se pretenden con las mismas, el plazo para su concesión, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La elaboración del Plan Estratégico del Excmo. Ayuntamiento de Elda para 2021, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico y redundará en un aumento de los niveles de transparencia, eficacia, eficiencia en la gestión del gasto público subvencionable.

El plan no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios o compensación alguna en caso de que el plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

El Excmo. Ayuntamiento de Elda concederá subvenciones mediante convocatoria pública en concurrencia competitiva y a través de convenios de colaboración para las subvenciones nominativas expresamente consignadas en el presupuesto. Todas las subvenciones, en los diferentes regímenes, van encaminadas a la realización de actividades de interés social o para promover la consecución de los fines públicos de competencia local.

El seguimiento y evaluación de los resultados derivados del presente Plan Estratégico de subvenciones se realizará por cada uno de los Centros Gestores que tramitan subvenciones, y finalizada su vigencia se elaborará una Memoria que contemple, al menos, el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y los efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones, estando pendiente de realización esta memoria de los planes estratégicos anteriores.

### **2.- Marco normativo**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Reglamento General de Concesión de Subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Elda (BOP núm. 32, de 9 de febrero de 2005).



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

### **3.- Vigencia del Plan**

a vigencia del presente Plan Estratégico será la del ejercicio económico de 2021.

### **4.- Plan Estratégico de Subvenciones**

El Anexo a esta propuesta de Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Elda de 2021 que se presenta a continuación, contiene las propuestas favorables de cada uno de los Centros Gestores de subvenciones, así como de los Organismos Autónomos dónde consta el régimen de subvención, las actuaciones y cuantías, los objetivos, los beneficiarios, el órgano gestor, el órgano concedente, la aplicación presupuestaria y sus fuentes de financiación.

El contenido de los planes estratégicos de subvenciones debe ser el detallado en el art. 12 del RD 887/2006, por lo que debe realizarse un esfuerzo para que, en años sucesivos, puedan especificarse los objetivos a conseguir de forma medible a través de indicadores que, recogidos periódicamente por los responsables de los centros gestores, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los citados objetivos.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-**Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Elda de 2021, de acuerdo con el anexo adjunto.

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a efectos de la adecuada publicidad en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas

**TERCERO.-** Publicar en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en el portal de transparencia de la página web corporativa: <http://www.elda.es>.

**CUARTO.-** Dar traslado del mismo para su conocimiento y cuantas gestiones deriven del mismo a los Centros Gestores, a la Intervención y Tesorería Municipales.

ANEXO DESGLOSE



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA AÑO 2021

#### I.- Régimen de concurrencia competitiva. Convocatoria pública

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivos	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
CLUBES DEPORTIVOS	DEPORTES	Promoción del deporte	60.000.- €	Junta Gobierno Local	510/34130/48900	RECURSOS PROPIOS
AMPAS	DEPORTES	Promoción del deporte	40.000.-€	Junta Gobierno Local	510/34170/48900	RECURSOS PROPIOS
DEPORTISTAS DE ÉLITE INDIVIDUALES	DEPORTES	Promoción del deporte	15.000.-€	Junta Gobierno Local	510/34140/48101	RECURSOS PROPIOS
CERTAMEN DE MÚSICA DE MOROS Y CRISTIANOS	FIESTAS	Promoción y difusión de la música festera	10.000.-€	Junta Gobierno Local	540/33812/48100	RECURSOS PROPIOS
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	TRANSPORTES	Ayudas al coste desplazamiento hasta la Universidad	20.000.-€	Junta Gobierno Local	600/32660/48900	RECURSOS PROPIOS
ASOCIACIONES JUVENILES	JUVENTUD	Fomento y colaboración con proyectos destinados a la juventud a través de asociaciones juveniles	6.000.-€	Junta Gobierno Local	570/33450/48900	RECURSOS PROPIOS
BECAS JUVENTUD	JUVENTUD	Programa "Volver", ayudar económicamente a los jóvenes eldenses que residen en el extranjero y desean volver temporalmente (visita)	10.000.-€	Junta Gobierno Local	570/33450/48101	RECURSOS PROPIOS
ONGDS QUE REALICEN PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	SOLIDARIDAD	Fomento y colaboración con proyectos internacionales al desarrollo a través de ayudas a con las ONGD.s	80.000.-€	Aprobación de las Bases : Pleno. Resolución: Junta Gobierno Local	570/23130/48900	RECURSOS PROPIOS
CONCURSO DE POESÍA ANTONIO PORPETTA	CULTURA	Dar a conocer nuevos valores en el ámbito escolar del mundo de la poesía	500.- €	Junta de Gobierno Local	520/33441/48100	RECURSOS PROPIOS
CONCURSO DE NARRATIVA CIUDAD DE ELDA	CULTURA	Promoción de narradores en lengua española	1.500.- €	Junta de Gobierno Local	520/33440/48100	RECURSOS PROPIOS
Ciclo Cortos de Cine Premios	CULTURA	Dar a conocer nuevos valores en las artes cinematográficas.	3.000.- €	Junta de Gobierno Local	520/33005/48100	RECURSOS PROPIOS

#### II.- Régimen de concesión nominativa prevista en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Elda

Beneficiario	Centro Gestor	Objetivo	Cuantía	Órgano	Aplicación	Fuente
--------------	---------------	----------	---------	--------	------------	--------

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 74/138



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Descripción				concesión	presupuestaria	financiación
MUSEO ETNOLÓGICO (MOSAICO)	MUSEOS	Ayudar en las actividades de conservación y difusión del patrimonio local eldense	22.000.-€	Junta Gobierno Local	520/33429/48900	RECURSOS PROPIOS
CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE	DEPORTES	Promoción del deporte	22.000.-€	Junta Gobierno Local	510/34115/48900	RECURSOS PROPIOS
CLUB BALONMANO FEMENINO	DEPORTES	Promoción del deporte	17.000.-€	Junta de Gobierno Local	510/34113/48900	RECURSOS PROPIOS
CLUB NUEVA ELDA FÚTBOL SALA	DEPORTES	Promoción del deporte	15.000.-€	Junta de Gobierno Local	510/34116/48900	RECURSOS PROPIOS
CLUB DEPORTIVO ELDENSE	DEPORTES	Promoción del deporte	50.000.-€	Junta de Gobierno Local	510/34120/48900	RECURSOS PROPIOS
CLUB AJEDREZ RUY LÓPEZ	DEPORTES	Promoción del deporte	10.000.-€	Junta de Gobierno Local	510/34135/48900	RECURSOS PROPIOS
JUNTA CENTRAL DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE ELDA	FIESTAS	Colaborar con la Junta Central de Comparsas en la realización de las fiestas de Moros y Cristianos	89.500.-€	Pleno	540/33811/48900	RECURSOS PROPIOS
JUNTA CENTRAL DE FALLAS DE ELDA	FIESTAS	Colaborar con la Junta en la realización de los eventos de las fallas	53.000.-€	Pleno	540/33861/48900	RECURSOS PROPIOS
COFRADÍA DE LOS SANTOS PATRONOS DE ELDA	FIESTAS	Ayudar a la Cofradía en la realización de los actos de las Fiestas Patronales	14.000.-€	Pleno	540/33821/48900	RECURSOS PROPIOS
HERMANDAD DE COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ELDA	FIESTAS	Ayudar en la celebración de los actos de la Semana Santa	8.500.-€	Pleno	540/33872/48900	RECURSOS PROPIOS
CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE ELDA	JUVENTUD	Colaborar con el Consejo Municipal para promocionar las actividades dirigidas a los jóvenes	3.500.-€	Pleno	570/33451/48900	RECURSOS PROPIOS
UNIVERSIDAD DE ALICANTE	C. RELACIONES CON LA UNIVERSIDAD	Ayudar en las actividades culturales que lleva a cabo	50.000.-€	Junta de Gobierno Local	530/32642/45390	RECURSOS PROPIOS
UNED	C. RELACIONES CON LA UNIVERSIDAD	Colaborar con la UNED en sus actividades culturales y formativas	71.540.-€	Junta de Gobierno Local	530/32640/42390	RECURSOS PROPIOS
AGRUPACIÓN LOCAL DE APAS	C. EDUCACIÓN	Colaborar en el desarrollo de sus actividades	20.000.-€	Junta de Gobierno Local	500/32620/48900	RECURSOS PROPIOS
ALUMNOS ESCUELA DE IDIOMAS	C. EDUCACIÓN	Colaborar en el desarrollo de sus actividades no curriculares	1.000.-€	Junta de Gobierno Local	500/32650/48900	RECURSOS PROPIOS
APA ESCUELA DE VERANO MIGUEL DE	C. EDUCACIÓN	Ayudar en la realización de actividades de	3.000.-€	Junta de Gobierno Local	500/32622/48900	RECURSOS PROPIOS



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

CERVANTES		integración y estimulación de los alumnos				
C.P. VIRGEN DE LA SALUD CAES	C. EDUCACIÓN	Colaborar en la realización de actividades bajo la denominación los "Pacios Co-Educativos"	1.500.-€	Junta de Gobierno Local	500/32623/48900	RECURSOS PROPIOS
FUNDACIÓN PAURIDES	C. CULTURA	Colaborar con la Fundación en el desarrollo de sus actividades, principalmente las relaciones con la promoción del libro y la lectura	17.000.-€	Junta de Gobierno Local	520/33421/48900	RECURSOS PROPIOS
PIMA	C. CULTURA	Ayudar a la asociación en la realización de sus actividades, principalmente el Festival del Guitarra Clásica	2.000.-€	Junta de Gobierno Local	520/33422/48900	RECURSOS PROPIOS
AMFI	C. CULTURA	Coadyuvar en la integración socio laboral y cultural de las personas con diversidad funcional y promoción de la cultura local	55.000.-€	Junta de Gobierno Local	520/33420/48900	RECURSOS PROPIOS
COMPARSA DE HUESTES DEL CADÍ	C. CULTURA	Colaborar en la realización de "Certamen de pintura minicadros"	2.000.-€	Junta de Gobierno Local	520/33813/48900	RECURSOS PROPIOS
ASOCIACIÓN ARTÍSTICO CULTURAL CASINO ELDENSE	C. CULTURA	Colaboración en la realización de actividades culturales de la asociación	6.000.-€	Junta de Gobierno Local	520/33427/48900	RECURSOS PROPIOS
AMCE SANTA CECILIA	C. CULTURA	Colaborar en el mantenimiento de la banda de música y su escuela de educandos	86.000.- €	Junta de Gobierno Local	520/33424/48900	RECURSOS PROPIOS
ADOC	C. CULTURA	Ayudar a la asociación en la realización de actividades relacionadas con la promoción de la música	18.000.-€	Junta de Gobierno Local	520/33425/48900	RECURSOS PROPIOS
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS (FAVE)	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Ayudar a la Federación de Vecinos en la realización de actividades encaminadas a la participación vecinal así como en el mantenimiento de la sede	10.000.-€	Junta de Gobierno Local	560/92440/48900	RECURSOS PROPIOS
ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE ELDA Y COMARCA	SALUD Y PROTECCIÓN ANIMAL	Campañas en educación en diabetes	3.000.-€	Junta de Gobierno Local	310/31130/48900	RECURSOS PROPIOS
ASOCIACIONES DE COMERCIANTES	COMERCIO	Fomento del asociacionismo comercial	10.000.- €	Junta de Gobierno Local	700/43320/48900	RECURSOS PROPIOS

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 76/138



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

		y realización de actividades conjuntas				
--	--	--	--	--	--	--

### III.- Régimen de concesión directa prevista en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Elda

Beneficiario Descripción	CENTRO GESTOR	Objetivos	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
CONSUMIDORES DE LA CIUDAD	CONSUMO	Fomento del consumo en la ciudad de Elda por motivos COVID y otros	75.000 €	Junta de Gobierno Local/Pleno	710-43321-48900	RECURSOS PROPIOS

### PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL OO.AA EURLE AÑO 2021

#### I. Régimen de concesión nominativa

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
UNIVERSIDAD DE ALICANTE	ESCUELA UNIVERSITARIA DE R.R.LL DE ELDA	25% matrícula s/ art. 143 D.L. 1/2005 Generalitat Valenciana	15.000.-€	Gerencia del OO.AA	802/32630/45600	RECURSOS PROPIOS

### PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL OO.AA I.M.S.S.E AÑO 2021

#### I. Régimen de concurrencia competitiva. Convocatoria pública

Beneficiario Descripción	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación	Forma pago
Asociaciones y Entidades de Acción Social	Financiar actuaciones y actividades de asociaciones y entidades dentro del ámbito de la acción social que complementen las competencias del IMSSE	61.316,00 €	Consejo Rector	800/23150/48900	IMSSE	60% firma convenio y 40% previa justificación subvención

#### II. Régimen de concesión directa por razón de interés público y social. Prestaciones económicas individualizadas a familias

Beneficiario Descripción	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
Personas físicas y familias	Ayudas económicas para cubrir las	747.119,75.-€	Presidencia	800/23150/48000	IMSSE/ SUBV.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

prestaciones económicas individualizadas de Emergencia Social	necesidades básicas				GENERALITAT VALENCIANA
Personas físicas y familias. Ayudas vivienda y empobrecimiento energético	Ayudas económicas para cubrir las necesidades de mantenimiento de vivienda habitual y suministros básicos	200.000.-€	Presidencia	800/23154/48000	IMSSE

### III. Régimen de concesión nominativa prevista en el Presupuesto del I.M.S.S.E

Beneficiario Descripción	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación	Forma pago
Cruz Roja Española-Comité Local de Elda	Planes de Intervención social y ayuda a familias por impagos de vivienda	334.236,00 €	Consejo Rector	800/23160/48900	IMSSE	60% firma convenio, 40% previa justificación subvención
Asociación AMFI	Integración y sensibilización sociolaboral y Oficina Técnica de Accesibilidad	13.588,00 €	Consejo Rector	800/23162/48900	IMSSE	60% firma convenio, 40% previa justificación subvención
Asociación de personas sordas y FESORD CV	Servicio Integral de Mediación social para personas sordas	13.588,00 €	Consejo Rector	800/23163/48900	IMSSE	60% firma convenio, 40% previa justificación subvención
Cáritas Interparroquial de Elda	Ayudas a familias por impagos de vivienda, actuaciones formativas para la adquisición de habilidades sociales, pagos monedero y ayudas para tarjeta solidaria.	83.559,00 €	Consejo Rector	800/23161/48900	IMSSE	60% firma convenio, 40% previa justificación subvención
AMPA CEE Miguel Cervantes	Actividades ocio inclusivo menores con discapacidad	10.000,00 €	Consejo Rector	800/23170/48900	IMSSE	60% firma convenio, 40% previa justificación subvención

### PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL OO.AA I.D.E.L.S.A. AÑO 2021

#### I. Régimen de concurrencia competitiva. Convocatoria pública

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivos	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
PERSONAS FÍSICAS	IDELSA	BECAS PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS	6.000,00 €	CONSEJO RECTOR	801/42213/48100	100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
EMPRESAS	IDELSA	AYUDAS EMPRESAS PLAN G.V. RESISTIR (AYUDAS PARÉNTESIS)	1.228.824,00 €	CONSEJO RECTOR	801/43331/47900	-15 % TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA -62,5% TRANSF. CORRIENTE G.V. -22,5% TRANSF. CORRIENTE DIPUTACIÓN.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

EMPRESAS	IDELSA	AYUDAS EMPRESAS PLAN DIPUTACIÓN DE ALICANTE (MINIMIZAR IMPACTO ECO. POR EL COVID/19)	268.225,44 €	CONSEJO RECTOR	801/43333/47900	100% TRANSF. CORRIENTE DIPUTACIÓN.
EMPRESAS	IDELSA	AYUDAS EMPRESAS AL TEJIDO ECONÓMICO DE ELDA PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECO. COVID/19 (PARA EMPRESAS NO INCLUIDAS EN LAS AYUDAS DEL PLAN RESISTIR Y EN LAS AYUDAS DIPUTACIÓN)	653.521,01 €	CONSEJO RECTOR	801/43332/47900	100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
PERSONAS FÍSICAS	IDELSA	PREMIOS CONCURSO LÁPIZ DE ORO	12.000,00 €	CONSEJO RECTOR	801/42210/48100	100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

### II. Régimen de concesión nominativa prevista en el Presupuesto de I.D.E.L.S.A

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
FUNDACIÓN DE LA C.V. MUSEO DEL CALZADO	IDELSA	PROMOCIÓN ACTIVIDAD TURÍSTICA A TRAVÉS DE SUBVENCIÓN DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO	95.557,24 €	CONSEJO RECTOR	801/42220/48900	100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
FUNDACIÓN DE LA C.V. MUSEO DEL CALZADO	IDELSA	PROMOCIÓN EN ESPECIE DEL SECTOR CALZADO A TRAVÉS DEL PROYECTO "LA MEJOR CALZADA"	26.000,00 €	CONSEJO RECTOR	801/42220/48900	100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
FEDERACIÓN ASOCIACIONES JÓVENES EMPRESARIOS DE PROV. ALICANTE (JOVEMPA)	IDELSA	FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y DEL EMPLEO EN ELDA	18.000,00 €	CONSEJO RECTOR	801/42211/48900	100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
CÍRCULO EMPRESARIAL DE ELDA	IDELSA	FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y DE LA INDUSTRIA EN ELDA	12.000,00 €	CONSEJO RECTOR	801/42200/48900	100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Idelsa

#### 2.6.1. EXPEDIENTE FACTURAS EXTRAJUDICIALES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación del expediente extrajudicial de crédito número 6/2020 (1/2020 de IDELSA).

Vistos los informes emitidos por la Tesorería e Intervención municipal de fecha 4 de diciembre de 2020, obrantes en el expediente.

Vista la propuesta formulada por la Presidencia de IDELSA de fecha 26 de abril de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 27 de abril de 2021, en la que se señala lo siguiente:

#### “PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente número 001/2020/8574, tramitado para el reconocimiento de facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 04 de diciembre de 2020, así como el informe de reparo emitido por la Intervención Municipal que dice literal:

#### “.....ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Informe Propuesta de Resolución emitido por el Director en funciones y la Concejala-Delegada Presidencia IDELSA, que consta en el expediente, en el cual se reseña lo siguiente:

«Durante el ejercicio 2019 se prestaron servicios o se adquirieron suministros de acuerdo con el detalle que se cita:

Nº REG / FRA.	CONCEPTO	TERCERO	APLICACIÓN PRESUPUEST.	IMPORTE
---------------	----------	---------	------------------------	---------



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

R: 2020/98 F:01200690 65	Quirón Prevención, S.L.U.	Analíticas y Reconocimientos Médicos	801 42200 22799	633,05 €
R: 2020/119 F:22001699 55	Quirón Prevención, S.L.U.	Cursos específicos del puesto de trabajo a 3 trabajadores en marzo y mayo 2019.	801 42200 22799	270,00 €
			<b>TOTAL</b>	<b>903,05 €</b>

Las causas de tramitación del reconocimiento extrajudicial crédito se detallan a continuación:

CAUSAS TRAMITACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO		
1	Recepción facturas traspasado al ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre (después del 31/12)	X
2	Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio ( después 31/12)	
3	No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto (*)	
4	No existía título contractual o convenio que de cobertura legal al gasto (*)	X

En todo caso se ha comprobado la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto.

Considerando que las aplicaciones correspondientes, tienen consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a los importes de 633,05 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo 1 del Título VI de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales por la que se atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito.

Se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las siguientes facturas con el siguiente

detalle:

Nº REG/ FRA.	CONCEPTO	TERCERO	APLICACIÓN PRESUPUEST.	IMPORTE
R: 2020/98 F:01200690 65	Quirón Prevención, S.L.U.	Analíticas y Reconocimientos Médicos	801 42200 22799	633,05 €
R: 2020/119 F:22001699 55	Quirón Prevención, S.L.U.	Cursos específicos del puesto de trabajo a 3 trabajadores en marzo y mayo 2019.	801 42200 22799	270,00 €
			<b>TOTAL</b>	<b>903,05 €</b>



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**SEGUNDO.-** En el informe propuesta reseñado en el antecedente anterior se acredita la realidad de la prestación del servicio, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente, se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito. No obstante, dichas facturas no disponen de título contractual que le de cobertura legal.

**TERCERO.-** Informe Propuesta emitido por la titular de la Tesorería Municipal de fecha 4 de diciembre 2020, en aras a evitar perjuicios considerables a los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Elda, tales como el incumplimiento del Periodo Medio de Pago, el cual, se efectúan las siguientes:

«.....

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** En primer lugar hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, **pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.**

Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite **de revisión de oficio** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, al encontrarse dichas facturas conformadas. No obstante sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del Organismo tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:

Motivo 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en el presente expediente, adolecían en el momento de realizarse de título contractual o convenio que diera cobertura a dicho gasto, debiendo procederse a la declaración de nulidad y acuerdo indemnizatorio, como trámite previo a la adopción del presente acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Precizando dicho expediente los informes preceptivos establecidos por el artículo 3, 3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es importante destacar que los servicios y suministros por los que se giraron dichas facturas fueron ejecutados de conformidad, según información facilitada por el Director en funciones de Idelsa. Por lo que no procedería, en



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LCSP, la restitución del mismo, sino la devolución de su valor, es decir, la satisfacción del importe de los servicios prestados por los interesados. Debiendo procederse a la tramitación de la nulidad de pleno derecho de los mismos.*

*No obstante, del análisis del expediente se comprueba, que existen una factura, que ha sido presentadas con más de un año desde la prestación del servicio, por lo que según el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA) , la repercusión de dicho impuesto debe de realizarse en el periodo de un año desde el devengo de la operación. Siendo este un plazo de caducidad, que no de prescripción, como ha manifestado el Tribunal Supremo en su reciente sentencia de 5 de diciembre de 2011.*

**SEGUNDA.-** *Se constata que la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el organismo autónomo.*

**TERCERA.-** *Por parte de esta Tesorería se ha efectuado consulta en el aplicativo contable Sicalwin, a fin de observar si el saldo de la cuenta 413 " Acreedores Pendientes de Aplicar al Presupuesto". **No existiendo contabilización de la misma. Por lo cual se recuerda la necesidad de utilizar dicha cuenta.***

*Sin embargo existe RC de crédito, con lo cual hay crédito adecuado y suficiente para proceder al abono en su caso de las mismas*

**CUARTA.-** *En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.*

**QUINTA.-** *El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.*

*En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.*

*La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.*

*No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.*

*Lo anterior se conoce como la "teoría del enriquecimiento injusto", doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...*

*De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.*

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. ( artículo 60)*

*Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por le que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.*

*Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*RD 424/2017 de 28 de abril, de Control interno del Sector Público Local.*

*Reglamento de control interno del Excmo. Ayuntamiento de Elda. Art. 28*

*Bases de Ejecución del Presupuesto*

### **3.- CONCLUSIONES:**

*Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 6-2020 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Motivo 4(No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.)

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Teniendo en cuenta, que existen una sería de facturas que amparaban compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que si bien adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derechos. Del examen de dicha documentación se deduce la imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la LPAC, debiendo devolverse el expediente al Organismo Autónomo para su tramitación de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en dicha ley.

Por todo ello, se informa que dado que dichas fras. adolecen de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto, , tal y como se reseña en los informes propuestas del Organismo Autónomo, deberán devolverse al centro gestor para la tramitación en su caso de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en la LPAC.

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO:** Devolver a Idelsa las fras. reseñadas en el antecedente primero, para que inicien la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 106 de la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente deberán analizar lo relativo al devengo del IVA, en la factura reseñada en el antecedente segundo, ya que según el artículo 88 de la Ley del IVA, la repercusión de dicho impuesto debe de realizarse en el periodo de un año desde el devengo de la operación. Siendo este un plazo de caducidad, que no de prescripción, como ha manifestado el Tribunal Supremo en su reciente sentencia de 5 de diciembre de 2011. Por tanto debería procederse a la devolución de dichas facturas y su facturación por el importe correspondiente en su caso a la base imponible.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a la Secretaria Municipal, y al Organismo Autónomo Idelsa.»

En relación al asunto de referencia, esta intervención, emite el siguiente

### INFORME

Se emite el presente como requisito indispensable de acuerdo con lo dispuesto en el art. 214 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si bien la función fiscalizadora no se ejerce sobre el procedimiento ordinario del gasto, ya que, obviamente, en este caso no se ha realizado.

**PARTE PRIMERA.-** Con carácter previo a la fiscalización del expediente de referencia, hay que destacar lo manifestado en el informe propuesta emitido por la Tesorera Municipal en fecha 4 de diciembre de 2020

**PARTE SEGUNDA.-** Fiscalización del expediente.

**PRIMERO.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.
- c).Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

**SEGUNDO.-** Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

**TERCERO.-** A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informe-propuesta de resolución suscritos por el Director en funciones y la Concejala Delegada de Presidencia de IDELSA, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado y su necesidad por causas de interés público.

3.- Informe propuesta emitido, emitido por la Tesorera.

4.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2020. No consta en el expediente contabilización en la cuenta 413 "Acreedores Pendientes de Aplicar al Presupuesto". No existiendo contabilización de la misma. Por lo cual, tal y como señala la Tesorera municipal en su informe, se recuerda la necesidad de utilizar dicha cuenta.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:

Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 6-2020 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Motivo 4(No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.)

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Teniendo en cuenta, que existen una serie de facturas que amparaban compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que si bien adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derecho. Del examen de dicha documentación se deduce la imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la LPAC, debiendo devolverse el expediente al Organismo Autónomo para su tramitación de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en dicha ley.

Por todo ello, se informa que dado que dichas fras. adolecen de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto, , tal y como se reseña en los informes propuestas del Organismo Autónomo, deberán devolverse al centro gestor para la tramitación en su caso de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en la LPAC.

Por tanto en dichas facturas, al darse las circunstancias reseñadas en el artículo 216.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede la **emisión de reparo suspensivo** hasta la declaración de revisión de oficio como trámite previo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

**CUARTO.-** No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 10, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

Por tanto,

Es todo cuánto ha de informarse, no obstante el Pleno, bajo criterio más oportuno, resolverá como considere....”

### PRONUNCIAMIENTOS:

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 87/138



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Emitida Propuesta de Acuerdo por parte de la Tesorera General del Excmo. Ayuntamiento de Elda, así como reparo expreso por parte del Interventor General Municipal, ambos en el mismo sentido, la propuesta de acuerdo que elabora la dirección de IDELSA, se separa de las directrices indicadas por la Tesorera General en su informe, proponiendo el levantamiento del reparo emitido.

Los motivos son los siguientes:

1. Los servicios objeto de facturación calificados con los códigos 1 y 4 han sido realizados realmente y queda acreditada la buena fe del contratista con la emisión de la factura y el visto bueno del funcionario municipal que no la habría conformado en otro caso.

Además, dicha buena fe se ha manifestado en facturaciones anteriores que han sido reconocidas con idéntica motivación.

2. Si bien no se pone en duda el reparo efectuado por parte de la Intervención Municipal sobre dichas facturas, se considera oportuno levantar dicho reparo sin acudir a la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio, habida cuenta de la existencia de consignación presupuestaria en el vigente ejercicio, la buena fe del contratista, la realización correcta del servicio prestado, y el derecho obvio de resarcimiento por dicha prestación.

3. Se tiene en consideración, asimismo, diversos dictámenes del Consell Juridic Consultiu de la Generalitat Valenciana en procedimientos análogos en los que no emite opinión al no quedar determinados los actos administrativos objeto de revisión de oficio. Ello sin discutir el contenido del informe de Intervención pero sí considerando la opinión del órgano que habría de dictar informe preceptivo en el caso de iniciar dicho procedimiento.

Hay que tener en cuenta, además, la reiterada doctrina del Tribunal Supremo sobre el enriquecimiento injusto de la Administración y los derechos de los terceros actuantes de buena fe.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 88/138



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**PRIMERO:** Levantar el reparo emitido por la Intervención Municipal respecto a las facturas recogidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial 6/2020 del Excmo. Ayuntamiento de Elda (1/2020 de IDELSA) por los pronunciamientos enumeradas en la parte expositiva de la presente propuesta, dando por aprobado, por tanto, dicho reconocimiento por parte del Pleno de la Corporación.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente extrajudicial de crédito número 6/2020 (1/2020 de IDELSA), con el siguiente detalle:

Nº REG / FRA.	CONCEPTO	TERCERO	APLICACIÓN PRESUPUEST.	IMPORTE
R: 2020/98 F:0120069065	Quirón Prevención, S.L.U.	Analíticas y Reconocimientos Médicos	801 42200 22799	633,05 €
R: 2020/119 F:2200169955	Quirón Prevención, S.L.U.	Cursos específicos del puesto de trabajo a 3 trabajadores en marzo y mayo 2019.	801 42200 22799	270,00 €
			<b>TOTAL</b>	<b>903,05 €</b>

**TERCERO:** Que por parte IDELSA no procede la devolución al proveedor de facturas que hayan perdido el derecho a la repercusión al IVA (art.88 LIVA) a fin a que procedan a presentar otras por el importe correspondiente a la base imponible, dándole el correspondiente plazo de audiencia a fin de que manifiesten lo que consideren oportuno en relación a la repercusión del IVA, ya que ambas facturas estan exentas de IVA, como manifiesta el proveedor, según el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**CUARTO:** Que la contabilización de ambas facturas se ha modificado, quedando contabilizadas en la cuenta 413 "Acreedores Pendientes de Aplicar al Presupuesto"

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a la Secretaria Municipal, y a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Votos a favor: Veinte (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### Mociones

#### **2.7.1. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, POPULAR, CIUDADANOS, ESQUERRA UNIDA Y EL CONCEJAL NO ADSCRITO D. JOSÉ FRANCISCO MATEOS, EN RELACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES**

Por el Secretario General se da traslado a los miembros del Pleno de la siguiente Moción suscrita conjuntamente por los Grupos Municipales Socialista, Popular, Ciudadanos, Esquerra Unida y el Concejal no adscrito D. José Francisco Mateos:

#### **MOCIÓN**

“Recientemente, en el Congreso de los Diputados, en su Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, sesión del día 27 de octubre de 2020, se ha aprobado el “Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo”. En su recomendación nº 1.- **Consolidación de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero**, se recoge textualmente lo siguiente

***“No obstante, la Comisión también constata que las cotizaciones sociales continúan sufragando gastos de naturaleza no contributiva que, en sentido estricto, deberían ser asumidos por el Estado a través de aportaciones a los presupuestos de la Seguridad Social. [...] La Comisión considera fundamental que la ciudadanía tenga una imagen fidedigna de la situación de la Seguridad Social a partir del conocimiento preciso del decisivo papel que ha desempeñado en la construcción de las instituciones de nuestro Estado de bienestar. Para ello ha de elaborarse un estudio que refleje en qué medida las cotizaciones sociales asumieron durante años el peso de la financiación de otras políticas del Estado. [...]”***

*Si las cotizaciones se hubieran limitado a financiar prestaciones de naturaleza estrictamente contributiva, se habrían evitado dos problemas:*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- *En primer lugar, las tensiones generadas por la sobrecarga de las cotizaciones han alentado un falso conflicto intergeneracional que oculta que, durante años, los excedentes del sistema se utilizaron para financiar otras políticas sociales y el desarrollo del propio sistema del Estado del Bienestar.*
- *En segundo lugar, el desequilibrio presupuestario ha derivado en la concesión de préstamos del Estado a la Seguridad Social, cuando las reservas financieras del sistema habrían sido suficientes para cubrir las prestaciones contributivas. Ello ha generado una imagen distorsionada de desequilibrio del sistema, generando alarmismo e incertidumbre a los pensionistas y al conjunto de la población."*

Quedan patentes para los diputados y diputadas, al menos, las siguientes conclusiones:

- Que las cotizaciones de los trabajadores se han venido utilizando para otros usos(1) diferentes al pago de las pensiones contributivas y que las pensiones no contributivas y otros gastos impropios han debido ser asumidas por el Estado mediante aportaciones(2) (no préstamos) al presupuesto de la S/S.

- Que el sistema de reparto, base de nuestro Sistema Público de Pensiones, ha sido y es autosuficiente para cubrir las pensiones contributivas desmintiendo la existencia de un falso déficit de la S/S.

Por otra parte, recientemente el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha reconocido en **22.300** millones de € anuales en 2020 el importe de gastos impropios a cargo de la S/S. También el Tribunal de Cuentas en su informe nº 1381 del 28 de julio de 2020 cuantifica en **103.690** millones de € los recursos de la S/S utilizados impropriamente en el periodo 2010-2018. Es en este contexto en el que **COESPE** (Coordinadora Estatal) ha iniciado una campaña de recogida de firmas para promover una auditoria de las cuentas de la Seguridad Social.

Siguiendo pues, las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, solicitamos de este pleno los siguientes,

### **ACUERDOS:**



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

1. Que el Ayuntamiento se adhiera a la solicitud de COESPE y, a su vez, solicite del gobierno de España, a través del Ministerio de Hacienda, la **realización de una auditoría de las Cuentas de la Seguridad Social**, para que *“la ciudadanía tenga una imagen fidedigna de la situación de la Seguridad Social a partir del conocimiento preciso del decisivo papel que ha desempeñado en la construcción de las instituciones de nuestro Estado de bienestar.”* Esta auditoría ha de cuantificar el importe total de los denominados gastos impropios a cargo de las cotizaciones sociales.

2. Que una vez establecida dicha cuantía, se habilite la compensación adecuada a la Caja única de la S/S.

(1). Entre los gastos impropios en la misma recomendación se incluyen: *“Cabe comenzar por las reducciones en la cotización[.] cuya financiación no debe hacerse con cargo a recursos propios de la Seguridad Social. [...] Igualmente pueden considerarse cargas financieramente impropias del sistema contributivo las ayudas a sectores productivos concretos a través de la anticipación de la edad de jubilación en determinadas actividades, el tratamiento favorable de la cotización en algunos regímenes o sistemas especiales o en actividades desarrolladas por jóvenes en formación. [...] Mención especial merece la financiación de las políticas vinculadas a la protección de la familia y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. [...] toda la acción protectora relacionada con el nacimiento y cuidado del menor y las situaciones asimiladas al alta por cuidado de familiares sigue siendo sufragada con cargo a cotizaciones sociales.”*

(2). Respecto de si el estado debe “prestar” o “aportar” ingresos suficientes a la S/S para sus gastos, la vigente Ley General de la Seguridad Social en su artículo 109.1 es taxativo:

*“Artículo 109. Recursos generales. 1. Los recursos para la financiación de la Seguridad Social estarán constituidos por:*

*a) Las aportaciones progresivas del Estado, que se consignarán con carácter permanente en sus Presupuestos Generales, y las que se acuerden para atenciones especiales o resulten precisas por exigencia de la coyuntura.”*

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: Informarle a los concejales y concejalas que vamos a dar paso a intervenir, a esta casa, a Juan Vico Zambrano. Nos han solicitado, desde la Plataforma de defensa de las pensiones, en este caso en el nombre de Juan Vico Zambrano, exponer esta moción. Luego, Juan, ya nos quedaremos nosotros en el debate, pero creo que saldrá aprobada por unanimidad. Ahora sí, por favor, Juan, te activas el audio y adelante.

Interviene el señor Juan Vico Zambrano: la COESPE, a nivel nacional, estamos haciendo una campaña para la petición de una auditoría de las cuentas de la Seguridad Social. Recientemente, en el Congreso de Diputados, en su comisión de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo, sesión del 27 de octubre del 2020, se ha aprobado el informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo. En su recomendación número uno marca la consolidación de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero, que se recoge textualmente: *“la comisión también constata que las cotizaciones sociales continúan sufragando gastos de naturaleza no contributiva que en sentido estricto*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

deberían ser asumidos por el Estado a través de las aportaciones a los presupuestos de la Seguridad Social". La comisión considera fundamental que la ciudadanía tenga una imagen fidedigna de la situación de la Seguridad Social a partir del conocimiento preciso y decisivo del papel que ha desempeñado en la construcción de las instituciones de nuestro estado de bienestar. Para ello, ha de elaborarse un estudio que refleje en qué medida las cotizaciones sociales asumieron durante años el peso de la financiación de otras políticas del Estado. Si las cotizaciones se hubiesen limitado a financiar prestaciones de naturaleza estrictamente contributiva se habrían evitado dos problemas. En primer lugar, las tensiones generadas por la sobrecarga de las cotizaciones han alentado un falso conflicto intergeneracional que oculta que durante años los excedentes del sistema se utilizaron para financiar otras políticas sociales y el desarrollo propio del sistema del estado de bienestar. En segundo lugar, el desequilibrio voluntario ha derivado en la concesión de préstamos del Estado a la Seguridad Social, cuando la reserva financiera del sistema habría sido suficiente para cubrir las prestaciones contributivas. Ello ha generado una imagen distorsionada del desequilibrio del sistema, generando alarmismo e incertidumbre a los pensionistas y al conjunto de la población.

»Queda patente para los diputados y diputadas, al menos, las siguientes conclusiones: que las cotizaciones de los trabajadores se han venido utilizando para otros asuntos diferentes al pago de las pensiones contributivas y que las pensiones no contributivas, y otros gastos impropios, han debido ser asumidos por el Estado mediante aportaciones, no préstamos, al presupuesto de la Seguridad Social. Entre los gastos impropios, en las mismas recomendaciones se incluyen las reducciones de las cotizaciones, cuya financiación no debe hacerse con cargo a recursos propios de la Seguridad Social. Igualmente, pueden considerarse cargos financieramente impropios el sistema contributivo, las ayudas a sectores productivos concretos a través de la anticipación de la edad de jubilación en determinadas actividades, el tratamiento favorable de las cotizaciones, en algunos regímenes o sistemas especiales, o en actividades desarrolladas por jóvenes en formación. Mención especial merece la financiación de las políticas vinculadas a la protección de las familias y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Toda la acción protectora relacionada con el nacimiento y el cuidado del menor, y las situaciones asimiladas al alto por cuidado de familiares, siguen siendo sufragadas con cargo a las cotizaciones sociales. Respecto de si debe prestar, o aportar, ingresos suficientes a la Seguridad Social para sus gastos, la vigente ley general de la Seguridad Social, en su artículo 109-1, es tasativo. El artículo 109 Recursos Generales 1, los recursos para la financiación de la Seguridad Social, estarán constituidos por las aportaciones progresivas del Estado, que se



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

consignarán con carácter permanente en sus presupuestos generales, y las que se acuerden para acciones especiales o resulten precisas por exigencias de la coyuntura. Que el sistema de reparto, base de nuestro sistema público de pensiones, ha sido y es autosuficiente para cubrir las pensiones contributivas, desmintiendo la existencia de un falso déficit de la Seguridad Social.

»Por otra parte, recientemente el Ministerio de Inclusión Social y Migraciones, ha reconocido 22.300 millones de euros anuales en el 2020, el importe de gastos impropios a cargo de la Seguridad Social. También el Tribunal de Cuentas, en su informe 1.381 del 28 de julio del 2020, cuantifica en 103.690 millones de euros los recursos de la Seguridad Social utilizados impropiamente en el periodo 2010-2018. Es en este contexto en el que COESPE, coordinadora estatal, ha iniciado una campaña de recogida de firmas para promover una auditoría de cuenta de la Seguridad Social. Siguiendo la recomendación de la comisión y seguimiento de evaluación del acuerdo del Pacto de Toledo solicitamos de este pleno lo siguiente, que el Ayuntamiento se adhiera a la solicitud de COESPE, a su vez, solicite del Gobierno de España a través del Ministerio de Hacienda, la realización de una auditoría de cuenta de la Seguridad Social para que la ciudadanía tenga una imagen fidedigna de la situación de la Seguridad Social a partir del conocimiento preciso del decisivo papel que ha desempeñado la construcción de las instituciones de nuestro estado del bienestar. Esta auditoría ha de cuantificar el importe total de los denominados gastos impropios a cargo de las cotizaciones sociales. Una vez establecida dicha cuantía se habilite las compensaciones adecuadas a la caja única de la Seguridad Social. Estoy muy agradecido a este Ayuntamiento, me gustaría que fuese un sí a la moción. Daros mi agradecimiento.

Toma la palabra el señor Alcalde: Juan, el agradecimiento de parte del Pleno es a vosotros. Gracias a ti por intervenir en nombre de COESPE y, ahora, ya nos quedamos nosotros. No sé si los compañeros portavoces intervendrán y paso a la votación, ¿vale, Juan? Muchas gracias, gracias por participar. ¿Tenéis alguna intervención los compañeros portavoces de los Grupos? Vale, pues adelante. Tiene la palabra José Francisco Mateos, concejal no adscrito. Adelante, Mateo.

Interviene el señor José Francisco Mateos: Vamos a votar a favor de esta moción para un mejor sostenimiento del sistema público de pensiones, con la finalidad de que lo que se recaude por las cotizaciones a la Seguridad Social para pensiones sea solamente para eso, para pensiones contributivas, y no para gastos impropios y pensiones no contributivas. Nuestro voto es a favor, como no puede ser de otra forma.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, Mateos. ¿Alguna intervención más? Vale, pues pasamos a la votación de esta moción.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### **Parte de Control y Fiscalización de la actividad de gobierno**

#### **2.8.1. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DEL INFORME DE LA TESORERÍA SOBRE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TESORERÍA PARA EL EJERCICIO 2021**

Por el Secretario General se da cuenta al Pleno de la Resolución de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2021, correspondiente a la aprobación del Plan de Tesorería para el ejercicio 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### **2.8.2. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS DURANTE EL MES DE MARZO 2021**

Por el Secretario General se da traslado a los miembros del Pleno de las Resoluciones de Alcaldía comprensivas desde la número 470 a la número 824, correspondientes al mes de marzo, ejercicio 2021.

#### **2.8.3. DAR CUENTA PLENO INFORMES PMP Y MOROSIDAD PRIMER TRIM 2021**

Por el Secretario General se da traslado a los miembros del Pleno para su conocimiento de los siguientes informes, confeccionados por la Tesorería Municipal:



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

1º.- Informe correspondiente al 1º Trimestre del ejercicio 2021, con motivo de la Ley 15 de 2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

2º.- Informe periodo medio de pago a proveedores correspondiente al primer trimestre de 2021.

### **2.8.4. PROP DAR CUENTA PLENO DÍA LUTO OFICIAL**

Por el Secretario General se da traslado a los miembros del Pleno del siguiente Decreto de Alcaldía, de fecha 24 de marzo de 2021:

#### **“DECRETO DE ALCALDÍA**

*Como testimonio del dolor de toda la ciudad de Elda ante el fallecimiento de más de cien víctimas eldenses producida por el COVID 19 y en reconocimiento y recuerdo hacia ellas, tras el acuerdo de la Junta de Portavoces,*

#### **DECRETO**

**Primero.-** *Declarar el viernes, 26 de marzo, como día de luto oficial en la ciudad de Elda.*

*Durante toda la jornada las banderas oficiales ondearán a media asta en los edificios municipales. Asimismo, se invita a todos los eldenses y las eldenses que a las 12:00 horas realicen tres minutos de silencio, en sus centros de trabajo o en espacios públicos, para testimoniar la solidaridad, el respeto y el recuerdo a todas las víctimas y compartir el dolor de sus familias.*

**Segundo.-** *Dar cuenta del presente decreto en la primera sesión que se celebre del Pleno de la Corporación.”*

A continuación, fuera del Orden del Día, se da cuenta a los miembros del Pleno de los siguientes asuntos:

### **DACION CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO ICIO 2020**

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 28 de abril de 2021 de control financiero sobre ICIO ejercicio 2020.

### **DACION CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO CAPITULO I 2020**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno del informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 28 de abril de 2020 sobre control financiero de la gestión presupuestaria para gastos de personal y límites del RD 861/1986 ejercicio 2020.

### **DACION CUENTA INFORME ANUAL CUENTA 413**

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 14 de abril de 2021 sobre control financiero de las cuentas 413.

### **DACIÓN DE CUENTA DE ESTADOS EJECUCIÓN Y MOVIMIENTOS DE TESORERÍA PRIMER TRIMESTRE 2021**

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno de los estados de ejecución y movimientos de tesorería correspondientes al primer trimestre de 2021.

### **DACION CUENTA INFORME ANUAL REGISTRO FACTURAS**

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 14 de abril de 2021 del Registro de Facturas 2020.

### **DACION CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO DEVOLUCIONES INGRESOS 2020**

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 28 de abril de 2021 de control financiero sobre devoluciones de ingresos ejercicio 2020.

### **DACION CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO CONTRATOS MENORES**

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 28 de abril de 2021 sobre control financiero de la contratación menor ejercicio 2020.

### **DACION CUENTA INFORME RESUMEN CONTROL FINANCIERO 2020**

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe Resumen del Control Interno ejercicio 2020 elaborado por la Intervención Municipal de fecha 28 de abril de 2021.

### **DACION CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO PLAN ESTRATÉGICO SUBVENCIONES 2020**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 28 de abril de 2021 sobre control financiero de Plan Estratégico de Subvenciones ejercicio 2020.

### **DACION CUENTA INFORME ANUAL MOROSIDAD**

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha sobre control financiero de morosidad ejercicio 2020.

A continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente solicita al Pleno la ratificación de la inclusión de diversos asuntos por razón de urgencia, no comprendidos en el Orden del Día de la Convocatoria, sometiéndose a votación su inclusión con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la inclusión de los distintos asuntos por razón de urgencia fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno, procediéndose a su debate y votación en el siguiente orden:

### **PROPUESTA PLENO CONVENIO FEMP Y AEAT**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la adhesión al Convenio FEMP-AEAT en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 29 de abril de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 30 de abril de 2021, en la que se señala lo siguiente:

### **“INFORME PROPUESTA DE ACUERDO**

#### **ANTECEDENTES**



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

**PRIMERO:** El 3 de abril de 2021 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.

**SEGUNDO:** El 10 de abril de 2021 se recibe notificación de la Jefatura de la delegación de la AEAT en Alicante de requerimiento de adhesión al Convenio antes referido de acuerdo con lo establecido en las cláusulas previstas en el mismo.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA:** El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

**SEGUNDA:** Por su parte, el artículo 86, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

*«Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule».*



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En similar sentido se pronuncia el artículo 48, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que dispone:

*«1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia».*

**TERCERA:** Procedimiento y competencia.

**3.1.- Procedimiento:** Para la aprobación de la adhesión a un convenio administrativo no existe un procedimiento general regulado al efecto en la legislación de régimen local.

No obstante, tal y como se indica en la cláusula TERCERA del propio convenio, el procedimiento de adhesión es el siguiente:

“La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento: cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como anexo II modelo de Acto de Adhesión).

La solicitud de adhesión incluirá una declaración responsable manifestando que la política de seguridad de la información que aplica la Entidad Local está alineada con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La aceptación de tal adhesión, previos los informes internos oportunos, será realizada por la Dirección del mencionado Servicio y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y a la Delegación Especial/Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito de la Entidad Local. Para valorar adecuadamente la solicitud de adhesión y dado que el sistema de suministro será con carácter general telemático, teniendo en cuenta los principios inspiradores de la cesión de información, básicamente el de intimidad y necesaria confidencialidad de los datos, el Servicio mencionado valorará la adecuación y pertinencia de dicha autorización.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Asimismo, la Agencia Tributaria podrá suspender el procedimiento de adhesión cuando la Entidad Local no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en periodo ejecutivo gestionadas por la Agencia Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión, salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias.”

3.2.- Competencia: La adhesión al presente Convenio se realiza al amparo de lo establecido en los artículos 3, 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 3 y 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; todo ello dentro del marco de colaboración mutua que preside las relaciones entre administraciones públicas y pleno respeto a los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y lealtad institucional.

**CUARTA:** Respecto al plazo de vigencia previsto, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 49. h) que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior, y, asimismo, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. En el presente caso, según la cláusula DECIMOSEXTA el plazo de vigencia será de 4 años, pudiendo los firmantes, antes del vencimiento del plazo establecer una prórroga expresa por otros 4 años.

**QUINTA:** En relación con la atribución competencial para la aprobación de los Convenios, la Ley 7/1985 no atribuye expresamente una competencia orgánica general para la aprobación de los Convenios a ningún órgano en concreto, tampoco la legislación autonómica en materia de régimen local contiene referencias al respecto. La doctrina administrativa ha puesto de manifiesto que la ausencia de atribución competencial para la aprobación de los Convenios en la Administración Local lleva a que “tengan que aplicarse las reglas competenciales que se establecen para acordar las acciones administrativas que puedan conformar el contenido-objeto del convenio”, por lo que deberá tenerse en cuenta la competencia orgánica que pueda venir establecida en la normativa local en razón del contenido material que se deduzca del convenio y sólo en el supuesto de que dicho contenido no sea subsumible en algún apartado de la norma que regule la atribución



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

competencial de un órgano en cuestión, entraría en juego la competencia residual que al Presidente de la Corporación se asigna por la Ley 7/1985. En conclusión, la competencia para la aprobación será del Pleno cuando el ámbito material del convenio pueda implicar las competencias que se atribuyen a tal órgano, o al Presidente en el mismo supuesto, y este último órgano también, cuando el contenido del Convenio, materialmente no pueda encajar en ninguno de los títulos de atribución competencial de los distintos órganos locales, todo ello sin perjuicio de la delegación que los órganos competentes en razón de la materia del contenido del Convenio puedan haberse realizado en otros órganos, supuesto en el cual su ejercicio correspondería a los órganos delegados.

La firma o suscripción del convenio -es decir, el acto formal por el que el ente local plasma por escrito su voluntad ya acordada de suscribir el convenio- es competencia del Alcalde o del Presidente de la Corporación, ya que es este órgano el competente para representar a su Administración. Mayores dificultades presenta determinar el órgano competente para la aprobación -o acuerdo de suscripción- del convenio, pues el hecho de que no se prevea expresamente esta competencia en la legislación básica local obliga a una interpretación contextual. Si bien el artículo 21.1.s) de la LRBRL atribuye al Alcalde las competencias que las leyes asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, lo que pudiera inducir a pensar que la aprobación de los convenios corresponde al Alcalde, la mejor doctrina ha entendido que es competencia del Pleno de la Corporación. Se han señalado varios argumentos. BAÑO LEÓN acertadamente entiende que a pesar de la cláusula residual mencionada del entonces artículo 20.1.m) de la LRBRL, prestando atención «a la naturaleza contractual de los convenios y a los fines institucionales del Pleno, como órgano donde tienen cabida la representación de las diversas tendencias del Municipio», se puede concluir la atribución al Pleno de la competencia de aprobar los convenios. Este autor también justifica su opinión en que la asunción de compromisos con relevancia presupuestaria debe hacerse por el órgano que mejor represente la comunidad vecinal y que el Pleno tiene competencias de naturaleza análoga: acordar la participación del municipio en organizaciones supramunicipales o para la creación de órganos desconcentrados. LLISSET BORRELL también atribuye al Pleno esta competencia, ya que el objeto de los convenios -en su opinión- es la disposición o condicionamiento del ejercicio de las competencias, para lo que es competente sólo el Pleno, que deberá tomar el acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud del artículo 47.3.c) de la LRBRL. Lo que permite deducir que el resto de los convenios no necesitará de dicha mayoría, pero que sí deberán ser aprobados por el Pleno.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**Por todo ello, a juicio de quien suscribe, el órgano competente para la aprobación del Acuerdo es el Pleno de la Corporación.** No obstante, no es necesaria la aprobación por mayoría absoluta del mismo, ya que, dado el objeto del Convenio/Acuerdo, con la aprobación del mismo no se está realizando disposición o condicionamiento del ejercicio de competencias.

**SEXTA.-**De conformidad con el artículo 22, apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local compete al Pleno municipal la aprobación del citado convenio.

**SÉPTIMA:** Documentación anexa al presente informe:

- Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Manifiestar la voluntad de adhesión del Ayuntamiento de Elda al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de la Corporación y en representación del Ayuntamiento de Elda, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para la realización de cuantas firmas sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO:** Designar como personas de contacto según *Anexo III Nombramiento de interlocutor único* a los siguientes empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Elda:

- Luis Verdú Rico, con NIF: 22141945Y, Técnico de Administración General.

- Rafael Román García, con NIF 29007328G, Director de Área de Urbanismo y protección del Medio Ambiente y Animales.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

- Francisca Latorre Herrero, con NIF 22130525V, Jefa de Sección de Administración Electrónica.

**CUARTO:** Comunicar a la Delegación de Alicante de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que proceda a remitir copia de la solicitud de adhesión a la Federación Española de Municipios y Provincias. Comunicar al Área de Recursos Económicos (Tesorería). Comunicar al Área de Gerencia.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### **PROP IDELSA ACUERDO PLENO CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y MODIF PLAN ESTRATEGICO SUBVENCIONES 2021**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación inicial del expediente 04/2021 de modificaciones de créditos por créditos extraordinarios financiados con bajas de créditos de la aplicación presupuestaria 801/43332/47900, en 453.521,01€ reducible sin perturbar al programa de otras ayudas a empresas de Elda por IDELSA.

Visto que consta en el expediente informe de control financiero de fecha 28 de abril de 2021.

Vista la propuesta formulada por la Presidencia de IDELSA de fecha 28 de abril de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 30 de abril de 2021, en la que se señala lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Examinado el expediente administrativo de modificación de crédito n.º 04/2021 de IDELSA tramitado de oficio que tiene por objeto la habilitación de créditos extraordinarios.

Vistas la propuesta formulada por el servicio.

Vista la regulación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones establecidas en el Real Decreto 500/1990 y lo regulado en el Capítulo Segundo del Título Primero de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2021.

Considerando la suspensión de las reglas fiscales reguladas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como consecuencia de la crisis sanitaria, por acuerdo del Consejo de Ministros en sesión de seis de octubre de 2020, y posterior aprobación por el Congreso de Diputados, en sesión de 20 de octubre de este mismo año.”

Visto lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el expediente 04/2021 de modificaciones de créditos por créditos extraordinarios financiados con bajas de créditos de la aplicación presupuestaria 801/43332/47900, en 453.521,01€ reducible sin perturbar al programa de otras ayudas a empresas de Elda por IDELSA.

APLICACIÓN	LITERAL	IMPORTE	TIPO MODIFICACIÓN
801/43333/47900	PREMIOS Y ACCÉSITS CONCURSO PLAN ESTRATÉGICO ELDA 2030	453.521,01 €	CDTO. EXTRAORDINARIO

### RESUMEN:

Aplicación	CONCEPTO	C. Anterior	Modificación	C. Definitiva
801/43332/47900	OTRAS AYUDAS A EMPRESAS DE ELDA	653.521,01 €	-453.521,01 €	200.000,00 €
	PREMIOS Y ACCÉSITS CONCURSO PLAN			
801/43333/47900	ESTRATÉGICO ELDA 2030	0,00 €	453.521,01 €	453.521,01 €
	Total crédito extraordinario financiado con bajas	653.521,01 €	0,00 €	653.521,01 €

**SEGUNDO:** Exponer al público este expediente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante quince días, de conformidad con los arts. 169 y



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Asimismo, exponer en el tablón electrónico del Ayuntamiento, el anuncio y la documentación del expediente al objeto de que lo puedan examinar y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

**TERCERO:** Considerar definitivamente aprobada la modificación si no se hubiesen presentado reclamaciones, disponiendo en caso contrario el Pleno de la Corporación de un mes para resolverlas.

**CUARTO:** Aprobar la inclusión y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Elda 2021, incluyendo la que conlleva este crédito extraordinario, una vez aprobado, en las subvenciones de libre concurrencia para IDELSA, quedando con el siguiente detalle:

### 1.- RELACIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS

La relación de subvenciones nominativas incluidas en el Presupuesto y sus modificaciones (incluida la modificación actual n.º 04/2021) del Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos para el ejercicio 2021 es la siguiente:

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivo	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
FUNDACIÓN DE LA C.V. MUSEO DEL CALZADO	IDELSA	PROMOCIÓN ACTIVIDAD TURÍSTICA A TRAVÉS DE SUBVENCIÓN DE LOS	95.557,24€	CONSEJO RECTOR	801/42220/48900	100% TRANSF CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO				
FUNDACIÓN DE LA C.V. MUSEO DEL CALZADO	IDELSA	PROMOCIÓN EN ESPECIE DEL SECTOR CALZADO A TRAVÉS DEL PROYECTO "LA MEJOR CALZADA"	26.000,00€	CONSEJO RECTOR	801/42220/48900	100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
FEDERACIÓN ASOCIACIONES JÓVENES EMPRESARIOS DE PROV. ALICANTE (JOVEMPA)	IDELSA	FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y DEL EMPLEO EN ELDA	18.000,00 €	CONSEJO RECTOR	801/42211/48900	100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
CÍRCULO EMPRESARIAL DE ELDA	IDELSA	FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y DE LA INDUSTRIA EN ELDA	12.000,00 €	CONSEJO RECTOR	801/42200/48900	100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
<b>TOTAL SUBVENCIONES NOMINATIVAS</b>			<b>151.557,24 €</b>			

### 2.- RELACIÓN DE SUBVENCIONES LIBRE CONCURRENCIA

La relación de subvenciones de libre concurrencia incluidas en el Presupuesto y sus modificaciones (incluida la modificación actual n.º 04/2021) del Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos para el ejercicio 2021 es la siguiente:

Beneficiario Descripción	Centro Gestor	Objetivos	Cuantía	Órgano concesión	Aplicación presupuestaria	Fuente financiación
PERSONAS FÍSICAS	IDELSA	BECAS PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS	6.000,00€	CONSEJO RECTOR	801/42213/48100	-100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
EMPRESAS	IDELSA	AYUDAS EMPRESAS PLAN G.V. RESISTIR (AYUDAS PARÉNTESIS)	1.228.824,00€	CONSEJO RECTOR	801/43331/47900	-15 % TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA -62,5% TRANSF. CORRIENTE G.V. -22,5% TRANSF. CORRIENTE DIPUTACIÓN.
EMPRESAS	IDELSA	AYUDAS EMPRESAS PLAN DIPUTACIÓN DE ALICANTE (MINIMIZAR IMPACTO ECO. POR EL COVID/19)	268.225,44€	CONSEJO RECTOR	801/43333/47900	-100 % TRANSF. CORRIENTE DIPUTACIÓN.
EMPRESAS	IDELSA	OTRAS AYUDAS EMPRESAS AL TEJIDO ECONÓMICO DE ELDA PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECO. COVID/19 (PARA EMPRESAS NO INCLUIDAS EN LAS AYUDAS	200.000,00€	CONSEJO RECTOR	801/43332/47900	-100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

		DEL PLAN RESISTIR Y EN LAS AYUDAS DIPUTACIÓN)				
EMPRESAS	IDELSA	PREMIOS Y ACCÉSITS CONCURSO PLAN ESTRATÉGICO ELDA 2030	453.521,01€	CONSEJO RECTOR	801/43333/47900	-100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
PERSONAS FÍSICAS	IDELSA	PREMIOS CONCURSO LÁPIZ DE ORO	12.000,00€	CONSEJO RECTOR	801/42210/48100	-100% TRANSF. CORRIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA
<b>TOTAL SUBVENCIONES DE LIBRE CONCURRENCIA</b>			<b>2.168.570,45 €</b>			

**QUINTO:** Comunicar este acuerdo al Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos, una vez elevada a definitiva la aprobación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### **EXPEDIENTE 9/2021 DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de expediente administrativo de modificación de crédito n.º 9/2021 tramitado de oficio, que tiene por objeto la realización de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Visto que consta en el expediente informe de control financiero emitido el 27 de abril de 2021.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 26 de abril de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 30 de abril de 2021, en la que se señala lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021

celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 108/138



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente administrativo de modificación de crédito n.º 9/2021 tramitado de oficio que tiene por objeto la realización de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Vistas las propuestas formuladas por los servicios.

Vista la regulación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como en la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones establecidas en el Real Decreto 500/1990 y lo regulado en el Capítulo Segundo del Título Primero de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2021.”

Visto lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el expediente 9/2021 de modificaciones de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con bajas con el siguiente detalle:

#### Créditos extraordinarios

600-13211-62900	SEGURIDAD CIUDADANA UNIDAD CANINA OTRAS INVERSIONES	5.000,00
	<b>CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5.000,00</b>

#### Suplementos de crédito

600-13200-62300	SEGURIDAD CIUDADANA MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	7.487,71
	<b>SUPLEMENTOS DE CRÉDITO</b>	<b>7.487,71</b>

#### Bajas por anulación

600-13600-46700	CONSORCIO PROVINCIAL EXTINCIÓN INCENDIOS TRANSFERENCIAS	12.487,71
	<b>BAJAS POR ANULACIÓN</b>	<b>12.487,71</b>

#### RESUMEN:

		Consig. Anterior	Aumentos	Disminuciones	Consig. Definitiva
--	--	------------------	----------	---------------	--------------------



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

CAP.4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.078.406,88		12.487,71	9.065.919,17
CAP.6	INVERSIONES REALES	23.611.899,77	12.487,71		23.624.387,48
		32.690.306,55	12.487,71	12.487,71	32.690.306,65

**SEGUNDO:** Exponer al público este expediente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante quince días, de conformidad con los arts. 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Asimismo, exponer en el tablón electrónico del Ayuntamiento, el anuncio y la documentación del expediente al objeto de que lo puedan examinar y presentar reclamaciones los interesados ante el Pleno de la Corporación.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

**TERCERO:** Considerar definitivamente aprobada la modificación si no se hubiesen presentado reclamaciones, disponiendo en caso contrario el Pleno de la Corporación de un mes para resolverlas.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 110/138



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2021, por importe bruto de 101.632,95euros.

Visto el informe técnico emitido por la Oficina de Contabilidad de fecha 23 de abril de 2021, obrante en el expediente.

Visto que consta informe de fiscalización emitido el 28 de abril de 2021.

Visto el informe propuesta de Tesorería de fecha 27 de abril de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 30 de abril de 2021, en el que se señala lo siguiente:

#### “INFORME DE TESORERÍA-PROPUESTA DE ACUERDO ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Informe emitido por la Jefa de Sección de Contabilidad de fecha 23 de abril de 2021 , que consta en el expediente, en el cual se transcribe:

#### INFORME OFICINA DE CONTABILIDAD

En relación al asunto de referencia se emite el siguiente:

#### INFORME SOBRE SITUACIÓN DE FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL

**PRIMERO.-** Consultados los estados contables existentes en esta Oficina de Contabilidad, conforme a la relación capturada y compulsada en el expediente electrónico 001/2021/3666, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Las causas de tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito se fundamentan en los motivos de recepción de facturas con posterioridad al cierre del ejercicio, conformidad de facturas tras el cierre del ejercicio, inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto o no existencia de título contractual que de cobertura legal al gasto.

	CAUSAS TRAMITACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO	
1	Recepción facturas con posterioridad al ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre ( después del 31/12)	



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

2	Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio ( después 31/12)	
3	No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto	
4	No existía título contractual o convenio que de cobertura legal al gasto	

Las áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto se detallan a continuación:

### ADMINISTRACIÓN GENERAL-PATRIMONIO

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Organica	Programa	Economica	Motivos extrajudicial
F/2020/2595	15/12/2020	Emit-8	15/12/2020	529,73	H0365359	COMUNIDAD PROPIETARIOS MAX. GARCIA SORIANO 9	DERRAMA REPARACION ROTURA TUBERIA 2016, CUOTAS 2017,2018,2019,2020 PROP.MPAL.	200	93300	21200	1,2
				529,73							

### ADMINISTRACIÓN GENERAL- SECRETARÍA

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Organica	Programa	Economica	Motivos extrajudicial
F/2021/11	05/01/2021	4003014318	31/12/2020	3527,26	A83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	FRA. 4003014318.- SERVICIO CORREOS, MES DICIEMBRE/20	200	92000	22201	1,2
				3527,26							

### JUVENTUD

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Organica	Programa	Economica	Motivos extrajudicial
F/2020/2762	21/12/2020	C 2020 032	15/12/2020	2320	G96821293	FUNDACION FESORD C.V	FRA. C2020032.- CURSO ""COMUNICACION EN LENGUA DE SIGNOS"" NIVEL A1, 60 H, DEL 4/10 AL 5/12/20, CONC. JUVENTUD	570	33450	22699	1,2



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

				2320							
--	--	--	--	------	--	--	--	--	--	--	--

### CULTURA

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Organica	Programa	Economica	Motivos extrajudicial
F/2020/2874	30/12/2020	Emit-043	30/12/2020	891	22141630	LLUCH ROMERO, ANA CRISTINA	FRA. 043.-GRABACION DE TRES ESPECTACULOS DE NARRACION ORAL PARA EMISION CANALES AYTO, CONC. CULTURA	520	33210	22609	1,2
F/2021/21	03/01/2021	IAE-2020-036	30/11/2020	3736	B73914327	INGENIERIA Y ACUSTICA PARA EL ESPECTACULO S.L.	FRA036.. Servicio de Asistencia Tecnica, iluminacion, sonido, tramoya, carga y descarga en teatro castelar, novbre./20	520	33406	22799	1,2
F/2021/31	03/01/2021	IAE-2020-44	21/12/2020	2189,62	B73914327	INGENIERIA Y ACUSTICA PARA EL ESPECTACULO S.L.	FRA. 44.-Servicio de Asistencia Tecnica, iluminacion, sonido, tramoya, carga y descarga, T.Castelar, mes dicbre./20	520	33406	22799	1,2
F/2021/401	11/01/2021	Emit-120071	11/11/2020	1500	G72347263	PROCREARTIS	FRA, 120071.- ESPECTACULO CONSISTENTE EN UN CONCIERTO DE GUITARRA TITULADO ""ENTRE CUERDAS!," NOV/20	520	33000	22609	1,2
				8316,62							

### FIESTAS

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Organica	Programa	Economica	Motivos extrajudicial
F/2020/2873	30/12/2020	E 200774	30/12/2020	451	B02504033	UNIPERSONAL EOLIUS S.L.	FRA. E200774.- CONTENEDORES PARA ADORNOS DE NAVIDAD, CONC. FIESTAS	540	33850	22699	1,2
F/2021/991	28/01/2021	Emit-25	20/11/2020	2178	G03057155	INESCOP	FRA.25.-Desarrollo, puesta a punto y montaje de un sistema de leds alta luminosidad en antorchas electrónicas, realiz.2020	540	33850	22699	1,2
				2629							



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### HACIENDA

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Organica	Programa	Economica	Motivos extrajudicial
F/2021/72	18/01/2021	1122020	01/12/2020	4,03	A39000013	BANCO SANTANDER, S.A.	GASTOS LIQUID. CTA. AL 01/12/2020	120	93400	35900	1,2
F/2021/78	20/01/2021	CBK 0006058	20/01/2021	9,1	A08663619	CAIXABANK, S.A.	FRA. CBK 0006058.- SERVICIOS RECAUDACI" N DEL 21/11/2020 a 21/12/2020	120	93400	35900	1,2
				13,13							

### SEGURIDAD CIUDADANA

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Organica	Programa	Economica	Motivos Extrajudicial
F/2020/2875	30/12/2020	VFP30272725	30/12/2020	214,17	A83140012	DRfGER SAFETY HISPANIA, S.A.	FRA. VFP30272725.- SERVICIO RECOGIDA MUESTRAS, POLICIA LOCAL	600	13200	22699	1,2
F/2021/81	05/01/2021	ALQ20066966 ALQ20066966	31/12/2020	780,45	A09373861	ALQUIBER QUALITY, S.A.	FRA. ALQ20066966.- ALQUILER VEHICULO POLICIA LOCAL 2657LFT, MES DICIEMBRE/20	600	13400	20400	1,2
				994,62							

### SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Organica	Programa	Economica	Motivos Extrajudicial
F/2021/6	05/01/2021	V21 016	05/01/2021	76298,2	A46299988	V.A.E.R.S.A.	FRA. V21 016.- TRATAMIENTO RESIDUOS EN PLANTA VILLENA, MES DICIEMBRE/20	400	16230	22700	1,2
F/2021/28	08/01/2021	FE 73	31/12/2020	5894,19	B03968047	RECICLADOS Y SERVICIOS DEL MEDITERRANEO, S.L.	FRA. FE 73.- SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS, MUEBLES Y ENSERES, MES junio/20	400	16231	22700	1,2
F/2021/51	14/01/2021	A21 23	14/01/2021	1110,2	A29018637	A. EMBARBA, S.A.	FRA. A2123.-SERVICIO DE MANTENIMIENTO REALIZADO EN EL/LOS ASCENSOR/ES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE/20	400		21300	1,2
				83302,59							



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/la responsable técnico de cada centro gestor como por el/la Concejal/a Delegado/a, así cómo el informe del cada centro gestor, que indica que los servicios y suministros han sido realizados con la buena fe de cada uno de los contratistas.

CENTRO GESTOR	IMPORTE FACTURAS	IVA SIN DERECHO A REPERCUSIÓN	TOTAL INCLUIDO EN EXP. REC.EXT.1/2021
ADMINISTRACIÓN GENERAL-PATRIMONIO	529,73		529,73
ADMINISTRACIÓN GENERAL-SECRETARÍA	3.527,26		3.527,26
JUVENTUD	2.320,00		2.320,00
CULTURA	8.316,62		8.316,62
FIESTAS	2.629,00		2.629,00
HACIENDA	13,13		13,13
SEGURIDAD CIUDADANA	994,62		994,62
SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES	83.302,59		83.302,59
<b>TOTAL EXTRAJUDICIAL N°1/2021: 101.632,95 €</b>			

Según los datos obrantes en la contabilidad municipal, las operaciones constan como pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las divisionarias de la cuentas (413) *Acreedores por operaciones devengadas*, ( 41310) *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Operaciones de Gestión* y (4133) *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Otras deudas*

Así mismo, se constata la existencia de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto incluídas en este expediente extrajudicial n.º 1/ 2021, por importe de 101.632,95 euros, habiéndose efectuado las retenciones de crédito por la Intervención Municipal en virtud de la base n.º 19.3 de ejecución del presupuesto de 2021 por el mismo importe en las aplicaciones con crédito disponible.

El saldo de las cuentas de operaciones pendiente de aplicar a presupuesto (413) al día de la fecha 23/04/2021, se desglosa de la siguiente forma:

1) Facturas incluídas en EXP. 1/2021 : **101.632,95**

4) Facturas incluídas en EXP. 2/2021: **13.436,97**

Acta de pleno n° PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 115/138



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

TOTAL OPAS a fecha 23/04/2021 **115.069,92 €**

**SEGUNDO.-** Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a dictamen de la comisión informativa de Hacienda.

**TERCERO.-** Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021, habiéndose realizado las oportunas retenciones de crédito por esta Intervención.”.....”

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

Por parte de esta Tesorería, y en aras a evitar perjuicios considerables a los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Elda, tales como el incumplimiento del Periodo Medio de Pago, se efectúan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** En primer lugar hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, ***pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.***

***Es conveniente recordar que los*** actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite ***de revisión de oficio*** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que del informe emitido por la Jefa de Sección de Contabilidad, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:

Código 1, Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2, Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en los códigos 1 y 2, podrían ser objeto de rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago. Dado que en principio no precisaran declaración de nulidad o anulabilidad.

**SEGUNDA.-** Se constata que la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el servicio gestor.

**TERCERA.-** Por parte de esta Tesorería se ha efectuado consulta en el aplicativo contable Sicalwin, a fin de observar si el saldo de la cuenta 413 " Acreedores Pendientes de Aplicar al Presupuesto", coincide con el presente expediente.

**CUARTA.-** En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

**QUINTA.-** El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Acta de pleno nº PLE2021/6/2021

celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 117/138



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986... .



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. ( artículo 60)

Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por le que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, artículo 28.2

Bases de Ejecución del Presupuesto

### **CONCLUSIONES**

Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 1-2021 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Código 1, Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2, Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Por todo ello, se informa de CONFORMIDAD el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, en las facturas reseñadas con el código:

Código 1, Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2, Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

### ANEXO I

CENTRO GESTOR	IMPORTE FACTURAS	IVA SIN DERECHO A REPERCUSIÓN	TOTAL INCLUIDO EN EXP. REC.EXT.1/2021
ADMINISTRACIÓN GENERAL-PATRIMONIO	529,73		529,73
ADMINISTRACIÓN GENERAL-SECRETARÍA	3.527,26		3.527,26
JUVENTUD	2.320,00		2.320,00
CULTURA	8.316,62		8.316,62
FIESTAS	2.629,00		2.629,00
HACIENDA	13,13		13,13
SEGURIDAD CIUDADANA	994,62		994,62
SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES	83.302,59		83.302,59

Cuyo importe asciende a la cuantía de 101.632,95 €, correspondiendo la aprobación al Pleno de la Entidad Local.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, según lo reseñado en la conclusión del presente acuerdo. ANEXO I Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2021, por importe bruto de 101.632,95euros.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 120/138



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 2**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de expediente extrajudicial de crédito número 2/2021 por importe total de 13.436,97 €.

Visto el informe técnico emitido por la Oficina de Contabilidad de fecha 23 de abril de 2021 obrante en el expediente.

Visto que consta informe de fiscalización de fecha 28 de abril de 2021.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 28 de abril de 2021, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 30 de abril de 2021, en el que se señala lo siguiente:

**“ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2/2021**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Visto el expediente número 001/2021/4055, tramitado para el reconocimiento de facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe emitido por la Tesorería General de fecha 27 de abril del presente, así como el informe de reparo n.º 19 emitido por la Intervención Municipal que dice literal:

**“ANTECEDENTES:**



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**PRIMERO.-** Informe emitido por la Jefa de Sección de Contabilidad en fecha 23 de abril de 2021, en los siguientes términos:

*“PRIMERO.- Consultados los estados contables existentes en esta Oficina de Contabilidad, conforme a la relación capturada y compulsada en el expediente electrónico 001/2021/4055, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.*

*Las causas de tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito se fundamentan en los motivos de recepción de facturas con posterioridad al cierre del ejercicio, conformidad de facturas tras el cierre del ejercicio, inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto o no existencia de título contractual que de cobertura legal al gasto.*

	CAUSAS TRAMITACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO	
1	Recepción facturas con posterioridad al ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre ( después del 31/12)	
2	Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio ( después 31/12)	
3	No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto	
4	No existía título contractual o convenio que de cobertura legal al gasto	

Las áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto se detallan a continuación:

### FIESTAS

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Organica	Programa	Economic	Motivos extrajudicial
F/ 2020/1995	22/10/2020	Emit-200707	22/10/2020	203,28	B03574944	GRAFICAS AZORIN, S.L.	FRA. 200707.- CARPETAS CON BOLSILLO INTERIOR	540	33800	22699	3,4

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 122/138



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

							CON ADHESIVO PEGADO (17X26) ""35 CERTAMEN MÚSICA MOROS Y CRISTIANOS""				
F/ 2020/2533	10/12/2020	Emit-20-1040	09/12/2020	1938,724	B5398390	MANUFACTURAS VIFER S.L.	FRA. EMIT-20-104.- Pulsera Mendor ""Impresión logo"" a 1 color para CONC. FIESTAS	540	33800	22699	3,4
				2142							

### JUVENTUD

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Orgánica	Programa	Económica	Motivos extrajudicial
F/ 2020/2811	22/12/2020	A 2020/A/1699	21/12/2020	200,00	B53859039	DAOS PUBLICITAT, S.L.	FRA. A2020/A/1699.- LANYARD PERSONALIZADO LANMAS / ""CONCEJALÍA DE JUVENTUD""	570	33450	22699	3,4
				200,00							

### MODERNIZACIÓN

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Orgánica	Programa	Económica	Motivos extrajudicial
F/ 2021/67	18/01/2021	2020 01603	05/11/2020	65,94	B53778288	SERVIHOSTING NETWORKS, S.L.U.	FRA.202001603.- Renovación Dominio .com / Dominio .es / Registro Dominio .com / Reg Dominio .es / RegistroDominio .org	130	92090	22706	3,4
F/ 2021/68	18/01/2021	2020 01466	02/11/2020	13,19	B53778288	SERVIHOSTING NETWORKS,	FRA. 2020 01 466.- Renovación	130	92090	22706	3,4



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

						S.L.U.	Dominio .com					
				79,13								

### SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Organica	Programa	Economic a	Motiv os Extraj udicial
F/ 2020/28 69	30/12/20 20	999349 128360 1568 PLR001 N05308 38	30/11/20 20	2696,1 177	A819480	ENDESA ENERGIA, S.A.U	FRA. 999391283601568.- SUMINISTRO GAS PISCINA CUBIERTA, PERIODO 28/10- 26/11/20	400	34207	22102	3,4
F/ 2020/28 70	30/12/20 20	999349 066604 1397 PLR001 N05309 96	30/11/20 20	933,77	A819480 77	ENDESA ENERGIA, S.A.U	FRA. 9993490666041397 - SUMINISTRO GAS CP PADRE MANJON, 28/10-25/11/20	400	32320	22102	3,4
F/ 2021/12	06/01/20 21	FE2132 134666 6199	05/01/20 21	850,01	A084310 90	NATURGY IBERIA, S.A.	FRA. FE21321346666199 - SUMINISTRO GAS POLIDEPORTIVO SAN CRISPIN, 21/10- 14/12/20	400	34207	22102	3,4
F/ 2021/13	06/01/20 21	FE2132 134666 6200	05/01/20 21	422,7	A084310 90	NATURGY IBERIA, S.A.	FRA. FE21321346666200 - SUMINISTRO GAS POLIDEPORTIVO PISTAS PADEL, 21/10-14/12/20	400	34207	22102	3,4
F/ 2021/42	12/01/20 21	PLR001 N05774 96	22/12/20 20	852,64	A819480 77	ENDESA ENERGIA, S.A.U	FRA. PLR001N0577496.- SUMINISTRO GAS PABELLON CIUDAD DE ELDA, 19/10- 16/12/20	400	34207	22102	3,4



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

F/ 2021/43	12/01/20 21	SLR001 N00555 08	22/12/20 20	424,79	B8284682 5	ENDESA XXI COMERCIALIZA DORA DE REFERENCIA, S.L.U.	FRA. SLR001N0055508- SUMINISTRO GAS NUEVO PEPICO AMAT, 5/10- 14/12/20	400	34207	22102	3,4
F/ 2021/82	22/01/20 21	243593 84 620210 121000 61	21/01/20 21	142,2	A859080 36	FENIE ENERGIA S.A.	FRA. 2435938462021012 1000061- SUMINISTRO DE GAS 17/08-19/10/2020 PABELLON POLID. JUAN CARLOS VERDU				3,4
F/ 2021/10 4	28/01/20 21	999349 128360 1572 PLR101 N00219 42	13/01/20 21	3414,8	A819480 477	ENDESA ENERGIA, S.A.U	FRA. 999349128360- SUMINISTRO GAS PISCINA CUBIERTA, PERIODO 26/11- 31/12/2020	400	34207	22102	3,4
F/ 2021/10 5	28/01/20 21	999349 066604 1403 PLR101 N00134 06	07/01/20 21	1278,9	A819480 177	ENDESA ENERGIA, S.A.U	FRA. 999349066604- SUMINISTRO DE GAS BIBLIOTECA C.P. PADRE MANJON, PERIODO 25/11- 31/12/2020	400	32320	22102	3,4
F/ 2021/10 6	29/01/20 21	244633 66 620210 128000 74	28/01/20 21	369,79	A859080 36	FENIE ENERGIA S.A.	FRA. 24463366 62021012800074- SUMINISTRO GAS NUEVO CAMPO DE FUTBOL PEPICO AMAT, PERIODO 30/10-25/11/2020				3,4
F/ 2021/10 7	29/01/20 21	244633 68 620210 128000 75	28/01/20 21	283,38	A859080 36	FENIE ENERGIA S.A.	FRA. 24463368 62021012800075- SUMINISTRO GAS NUEVO CAMPO DE FUTBOL PEPICO AMAT, PERIODO 25/11-31/12/2020	400	34207	22102	3,4
F/	29/01/20	244633	28/01/20	191,91	A859080	FENIE ENERGIA	FRA. 24463356	400	34207	22102	3,4



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

2021/108	21	56 620210 128000 73	21		36	S.A.	62021012800073.- SUMINISTRO GAS PABELLON POLIDEPORTIVO, PERIODO 19/10- 16/12/2020				
A/2021/8	09/04/2021	145093 AB6202 104070 011	07/04/2021	845,21	-A859080 36	FENIE ENERGIA S.A.	Rect. 22394394 62020090800089 / Factura 62020090800089: Consumo Cobrado: 8037 kWh ñ Consumo Real: 92 kWh = 7945 kWh x 0,				
				11015, 84							

Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/la responsable técnico de cada centro gestor como por el/la Concejal/a Delegado/a, así cómo el informe del cada centro gestor, que indica que los servicios y suministros han sido realizados con la buena fe de cada uno de los contratistas.

CENTRO GESTOR	IMPORTE FACTURAS	IVA SIN DERECHO A REPERCUSIÓN	TOTAL INCLUIDO EN EXP. REC.EXT.1/2 021
FIESTAS	2.142,00		2.142,00
JUVENTUD	200,00		200,00
MODERNIZACIÓN	79,13		79,13



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES	11.015,84		11.015,84
-----------------------------------	-----------	--	-----------

**TOTAL EXTRAJUDICIAL N°2/2021: 13.436,97€**

Según los datos obrantes en la contabilidad municipal, las operaciones constan como pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las divisionarias de la cuentas (413) Acreedores por operaciones devengadas, ( 41310) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Operaciones de Gestión y (4133) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Otras deudas

Así mismo, se constata la existencia de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto incluídas en este expediente extrajudicial n.º 2/ 2021, por importe de 13.436,97euros, habiéndose efectuado las retenciones de crédito por la Intervención Municipal en virtud de la base n.º 19.3 de ejecución del presupuesto de 2021 por el mismo importe en las aplicaciones con crédito disponible.

El saldo de las cuentas de operaciones pendiente de aplicar a presupuesto (413) al día de la fecha 23/04/2021 se desglosa de la siguiente forma:

1) Facturas incluídas en EXP. 1/2021 : **101.632,95**

4) Facturas incluídas en EXP. 2/2021: **13.436,97**

**TOTAL OPAS a fecha 23/04/2021 115.069,92 €**

**SEGUNDO.-** Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a dictamen de la comisión informativa de Hacienda.

**TERCERO.-** Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021, habiéndose realizado las oportunas retenciones de crédito por esta Intervención.”

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 127/138



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**CUARTO.-** *Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.*

**SEGUNDO.-** 27 de abril de 2021.- Informe propuesta emitido por la titular de la Tesorería Municipal, en aras a evitar perjuicios considerables a los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Elda, tales como el incumplimiento del Periodo Medio de Pago, el cual se transcribe:

### **“CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** *En primer lugar hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.*

*Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de **revisión de oficio** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.*

*Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que del informe emitido por la Jefa de Sección de Contabilidad, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.*

*Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:*

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 128/138



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Motivo 3 ( No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto)*

*Motivo 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.*

*A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en el presente expediente, adolecían en el momento de realizarse de título contractual o convenio que diera cobertura a dicho gasto, debiendo procederse a la declaración de nulidad y acuerdo indemnizatorio, como trámite previo a la adopción del presente acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Precizando dicho expediente los informes preceptivos establecidos por el artículo 3, 3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

*Es importante destacar que los servicios y suministros por los que se giraron dichas facturas fueron ejecutados de conformidad, según información facilitada por los centros gestores. Por lo que no procedería, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LCSP, la restitución del mismo, sino la devolución de su valor, es decir, la satisfacción del importe de los servicios prestados por los interesados. Debiendo procederse a la tramitación de la nulidad de pleno derecho de los mismos.*

**SEGUNDA.-** *Se constata que la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el servicio gestor.*

**TERCERA.-** *Por parte de esta Tesorería se ha efectuado consulta en el aplicativo contable Sicalwin, a fin de observar si el saldo de la cuenta 413 " Acreedores Pendientes de Aplicar al Presupuesto", coincide con el presente expediente.*

**CUARTA.-** *En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.*

**QUINTA.-** *El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.*

*En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.*

*Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.*

*La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.*

*No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.*

*Lo anterior se conoce como la "teoría del enriquecimiento injusto", doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...*

*De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.*

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

Acta de pleno nº PLE2021/6/2021  
celebrada el 30/04/2021 10:00:00

Pág: 130/138



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. ( artículo 60)*

*Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por le que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.*

*Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*RD 424/2017 de 28 de abril, de Control interno del Sector Público Local.*

*Reglamento de control interno del Excmo. Ayuntamiento de Elda. Art. 28*

*Bases de Ejecución del Presupuesto*

### **3.- CONCLUSIONES:**

*Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 2-2021 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:*

*Motivo 3 ( No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto).*

*Código 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.*

*Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.*

*Teniendo en cuenta, que existen una sería de facturas que amparaban compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que si bien adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derechos. Del examen de dicha documentación se deduce la imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la LPAC, debiendo devolverse el expediente al centro gestor para su tramitación de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en dicha ley.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Por todo ello, se informa que dado que dichas fras. adolecen de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto, así como de crédito adecuado y suficiente en el momento de realizarse, tal y como se reseña en los informes propuestas de los centros gestores que acompañan el expediente, así como en el informe de la Jefe de sección de contabilidad, deberán devolverse al centro gestor para la tramitación en su caso de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en la LPAC.*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO:** *Devolver a los Centros Gestores las fras. reseñadas en el antecedente primero, para que inicien la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 106 de la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**SEGUNDO:** *Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a la Secretaria Municipal, y a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.”*

*En relación al asunto de referencia, esta intervención, emite el siguiente*

### **INFORME**

*Se emite el presente como requisito indispensable de acuerdo con lo dispuesto en el art. 214 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si bien la función fiscalizadora no se ejerce sobre el procedimiento ordinario del gasto, ya que, obviamente, en este caso no se ha realizado.*

**PARTE PRIMERA.-** *Con carácter previo a la fiscalización del expediente de referencia, hay que destacar lo manifestado en el informe propuesta emitido por la Tesorera Municipal en fecha 26 de abril de 2021.*

### **PARTE SEGUNDA.- Fiscalización del expediente.**

**PRIMERO.-** *De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo dispuesto en el*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*
- b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.*
- c).Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.*

**SEGUNDO.-** *Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.*

**TERCERO.-** *A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:*

- 1.- Informe emitido por la Jefatura de Contabilidad, en el cual se constata la existencia de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto incluídas en este expediente extrajudicial n.º 2/ 2021, por importe de 13.436,97euros, habiéndose efectuado las retenciones de crédito por la Intervención Municipal en virtud de la base n.º 19.3 de ejecución del presupuesto de 2021 por el mismo importe en las aplicaciones con crédito disponible*
- 2.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.*
- 3.- Informe propuesta emitido, emitido por la Tesorera.*
- 4.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021.*

*Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 2-2021 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:*

*Código 3, No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto)*

*Código 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.*

*Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.*

*Teniendo en cuenta, que estas facturas amparan compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derecho, se deduce la imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo devolverse el expediente al Centro Gestor del gasto para la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 106 de dicha Ley.*

*Por tanto en dichas facturas, al darse las circunstancias reseñadas en el artículo 216.c) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **procede la emisión de reparo suspensivo n.º 19** hasta la declaración de revisión de oficio como trámite previo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.*

**CUARTO.-** *No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.*



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

*Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 10, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.*

*Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.*

*Por tanto, es todo cuánto ha de informarse, no obstante el Pleno, bajo criterio más oportuno, resolverá como considere.”*

### **PRONUNCIAMIENTOS:**

Emitida Propuesta de Acuerdo por parte de la Tesorera General del Excmo. Ayuntamiento de Elda, así como reparo expreso por parte del Interventor General Municipal, ambos en el mismo sentido, la propuesta de acuerdo que elabora esta dirección de área, junto con la concejalía se separa de las directrices indicadas por la Tesorera General en su informe, proponiendo el levantamiento del reparo emitido.

Los motivos son los siguientes:

- Los servicios objeto de facturación calificados con los códigos 3 y 4 han sido realizados realmente y queda acreditada la buena fe del contratista con la emisión de la factura y el visto bueno del funcionario municipal que no la habría conformado en otro caso.

Además, dicha buena fe se ha manifestado en facturaciones anteriores que han sido reconocidas con idéntica motivación.

2. Si bien no se pone en duda el reparo efectuado por parte de la Intervención Municipal sobre dichas facturas, se considera oportuno levantar dicho reparo sin acudir a la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio, habida cuenta de la existencia



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

de consignación presupuestaria en el vigente ejercicio, la buena fe del contratista, la realización correcta del servicio prestado, y el derecho obvio de resarcimiento por dicha prestación.

3. Se tiene en consideración, asimismo, diversos dictámenes del Consell Juridic Consultiu de la Generalitat Valenciana en procedimientos análogos en los que no emite opinión al no quedar determinados los actos administrativos objeto de revisión de oficio. Ello sin discutir el contenido del informe de Intervención pero sí considerando la opinión del órgano que habría de dictar informe preceptivo en el caso de iniciar dicho procedimiento.

Hay que tener en cuenta, además, la reiterada doctrina del Tribunal Supremo sobre el enriquecimiento injusto de la Administración y los derechos de los terceros actuantes de buena fe.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Levantar el reparo emitido por la Intervención Municipal n.º 19 respecto a las facturas recogidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial 2/2021 del Excmo. Ayuntamiento de Elda por los pronunciamientos enumerados en la parte expositiva de la presente propuesta, dando por aprobado, por tanto, dicho reconocimiento por parte del Pleno de la Corporación.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente extrajudicial de crédito número 2/2021 por importe total de 13.436,97 €, que a continuación se relaciona, con las salvedades descritas en el apartado TERCERO

CENTRO GESTOR	IMPORTE FACTURAS
FIESTAS	2.142,00
JUVENTUD	200,00



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

MODERNIZAICIÓN	79,13
SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES	11.015,84

**TOTAL EXTRAJUDICIAL N°2/2021: 13.436,97€**

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a la Secretaria Municipal, y a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### 3. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se presenta ninguna.

### 4. DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.

No se presenta ninguna.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 10:36 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.



## **Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. (Documento firmado digitalmente).

El Alcalde,

Fdo. Ruben Alfaro Bernabé

El Secretario General,

Fdo. Federico López Álvarez